

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de la República Argentina, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE EPOXIDADO DE SOYA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 1518.00.02 Y 3812.20.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 09/14, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS**

**A. Solicitud**

1. El 10 de junio de 2014 Resinas y Materiales, S.A. de C.V. ("Resymat") y Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V. (EIQSA), o en su conjunto, las "Solicitantes", solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas de aceite epoxidado de soya, originarias de la República Argentina ("Argentina"), independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes manifestaron que volúmenes crecientes y considerables de importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina han ingresado al territorio nacional a precios desleales, causando daño material y amenaza de daño a la industria nacional fabricante del producto nacional. Propusieron como periodo de investigación el comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2013.

**B. Solicitantes**

3. Resymat y EIQSA son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad es fabricar y comercializar aceite epoxidado de soya, entre otros productos químicos, para la industria del plástico. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de España No. 90, despacho 201, Col. Lomas Verdes 3ra. Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**C. Producto investigado**

**1. Descripción general**

4. Las Solicitantes señalaron que el nombre genérico del producto investigado es aceite epoxidado de soya, o soja, como se conoce en Argentina. También es conocido como ESO (por su siglas inglés de epoxidized soybean oil) o ESBO (por su siglas inglés de epoxidized soy bean oil). El producto investigado es un triglicérido mixto epóxico que pertenece a la familia de los ésteres epóxicos.

5. El producto investigado cuando se presenta en estado puro se puede identificar con el número de registro CAS 8013-07-8 de acuerdo con la identificación numérica única para compuestos químicos CAS RN (por sus siglas en inglés de Chemical Abstracts Service registry number) que realiza la Sociedad Americana de Química, y CE 232-391-0 del European Inventory of Existing Commercial Chemical Substances (EINEC) de la Unión Europea.

**2. Tratamiento arancelario**

6. El producto objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

**Tabla 1: Descripción arancelaria del producto objeto de investigación**

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Partida 1518	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandardizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Subpartida 1518.00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandardizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
<b>Fracción 1518.00.02</b>	<b>Aceites animales o vegetales epoxidados.</b>
Capítulo 38	Productos diversos de la industria química.
Partida 3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.
Subpartida 3812.20	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.
<b>Fracción 3812.20.01</b>	<b>Plastificantes compuestos para caucho o plástico.</b>

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

7. Las Solicitantes indicaron que a partir de agosto del 2012, las importaciones objeto de investigación ingresaron por la fracción arancelaria 3812.20.01, de la TIGIE. Señalaron que de acuerdo con las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, la subpartida 3812.20 permite la importación de aceite epoxidado de soya, ya que comprende los plastificantes compuestos que se utilizan para plástico y mezclas de caucho.

8. La fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, está sujeta a un arancel del 15%. Los países exentos son: Estados Unidos, Canadá, Colombia, Japón, Bolivia, Costa Rica, Nicaragua, Israel, Comunidad Europea, Guatemala, El Salvador, Honduras, Suiza, Noruega, Islandia, Liechtenstein, Chile y Uruguay. La unidad de medida en las operaciones comerciales y de importación es el kilogramo.

9. La fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, está sujeta a un arancel del 5% a partir de enero del 2010. Los países exentos son: Estados Unidos, Canadá, Colombia, Japón, Bolivia, Costa Rica, Nicaragua, Israel, Comunidad Europea, Guatemala, El Salvador, Honduras, Suiza, Noruega, Islandia, Liechtenstein, Chile, Uruguay y Perú. La unidad de medida en las operaciones comerciales y en la importación es el kilogramo.

### 3. Normas técnicas

10. Las Solicitantes señalaron que las especificaciones que identifican al aceite epoxidado de soya están contempladas en las normas ASTM (American Society for Testing and Materials): D-1298 gravedad específica; D-4878-98 viscosidad; D-1807 y D-1218 índice de refracción; D-1045-95 y D-4662-98 índice de acidez; D-1652-97-B índice oxirano; D-1554 color Gardner, y D-1364 humedad.

### 4. Características técnicas y composición química

11. Las especificaciones técnicas del aceite epoxidado de soya son: color Gardner máximo de 1, gravedad específica de 0.985 a 0.996 g/cm, viscosidad de 300 a 550 centipoises, índice de refracción de 1.470 a 1.473, índice de acidez máximo de 1 mg KOH/g y humedad máxima de 0.4%.

12. La característica química más importante del aceite epoxidado de soya es el índice oxirano o porcentaje de oxígeno oxirano (Epoxi). El producto investigado requiere de un índice oxirano mínimo de 5.78%, que es el necesario para lograr la estabilidad térmica en los compuestos de policloruro de vinilo (PVC). Dicho índice puede alcanzar porcentajes de hasta 7.1%, lo cual dependerá de cada fabricante. Otro componente presente en el aceite epoxidado de soya es el yodo, el cual es un remanente de la epoxidación y no tiene un efecto real en la estabilidad térmica. El porcentaje de índice de yodo también varía de un fabricante a otro.

13. Las Solicitantes indicaron que el aceite epoxidado de soya se presenta en estado puro (concentrado al 100% sin mezclar con otras sustancias y/o plastificantes) o en porcentajes del 85% al 99% mezclado con otros plastificantes, tales como el Dioctil Ftalato también conocido como DOP o DEHP (Di, 2 etil hexil ftalato) y/o Dioctil Adipato como DOA o DEHA (Di, 2 etil hexil adipato), u otros plastificantes. La proporción de estos plastificantes puede ser de 1% hasta 15%. Indicaron que en proporciones superiores al 16% reducen el índice oxirano a niveles inferiores al 5.78% y la mezcla pierde las características esenciales del aceite epoxidado de soya como estabilizador térmico.

## 5. Proceso productivo

14. Las Solicitantes señalaron que en la fabricación del aceite epoxidado de soya se utiliza básicamente aceite de soya refinado, desodorizado y blanqueado, además de peróxido de hidrógeno, heptano, ácido fórmico y sulfato de sodio. El aceite refinado de soya reacciona con una mezcla de oxidantes fuertes para lograr la oxigenación o epoxidación en las cadenas grasas.

15. También indicaron que el proceso de fabricación inicia con la carga del aceite refinado de soya, heptano y ácido fórmico. Por medio de un serpentín se aplica vapor para calentar los reactivos, se detiene el calentamiento y por gravedad se inicia la dosificación del peróxido de hidrógeno. La temperatura se controla alimentando agua al serpentín. Al término de la dosificación se inicia la verificación del avance de la reacción por medio de análisis químicos hasta que el índice de yodo indica que la reacción ha finalizado. Se enfría el sistema, se elimina la fase acuosa y se neutraliza la acidez. La eliminación de humedad y solvente se lleva a cabo por calentamiento y aplicación de vacío al sistema. Una vez terminada la reacción se realizan procesos de purificación por neutralización, lavado, decantación, filtrado, vaporizado, blanqueado y secado al vacío.

## 6. Usos y funciones

16. Las Solicitantes manifestaron que el aceite epoxidado de soya se utiliza como plastificante o coestabilizador (estabilizador térmico secundario) en las formulaciones o compuestos de PVC y sus copolímeros, ya que evita que el PVC se degrade durante los diferentes procesos de transformación por sus propiedades como plastificante y estabilizador térmico. También se utiliza como un medio de dispersión de pigmentos y como un agente reductor de acidez en tintas, barnices y recubrimientos.

## D. Partes interesadas

17. Los importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría son:

### 1. Importadores

Brenntag México, S.A. de C.V.  
Av. Tejocotes, Mza. 4, lote 8, bodega G  
Parque Industrial San Martín Obispo Tepetlilpa  
C.P. 54763, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Fine Packaging, S.A. de C.V.  
Salvador Sánchez Colín S/N, Mza. 3-A, lotes 4 y 5  
Parque Industrial Atlacomulco  
C.P. 50450, Atlacomulco, Estado de México

Grupo Quimisor, S.A. de C.V.  
Antiguo camino a San Juan Ocotlán No. 395  
Col. San Juan de Ocotlán  
C.P. 45019, Zapopan, Jalisco

Mexichem Compuestos, S.A. de C.V.  
Autopista Altamira S/N, Km. 4.5  
Puerto Industrial Altamira  
C.P. 89608, Tamaulipas, México

PVC Alternativa, S.A. de C.V.  
Bvd. Manuel Ávila Camacho No. 1903-101  
Col. Cd. Satélite  
C.P. 53100, Naucalpan, Estado de México

Sovere de México, S.A. de C.V.  
Circuito Mexiamora Norte No. 345-1  
Parque Industrial Puerto Interior  
C.P. 36275, Silao, Guanajuato

### 2. Exportadores

Mexichem Compuestos Colombia, S.A.  
Autopista Sur No. 71-75  
Apartado 14456, Bogotá, Colombia

Princz, S.A. y/o Princz, SAICFEI  
Calle 80 (Lacroze) No. 5844  
B1650JRJ  
San Martín, Buenos Aires, Argentina

Varteco Química Puntana, S.A.  
República del Líbano No. 4319  
B1672ASG Villa Lynch  
Prov. de Buenos Aires, Argentina

### 3. Gobierno

Embajada de Argentina en México  
Paseo de las Palmas No. 1670  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000, México, Distrito Federal

### E. Prevención

18. El 31 de julio de 2014 las Solicitantes respondieron la prevención que la Secretaría les formuló el 3 de julio de 2014, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

### F. Argumentos y medios de prueba

19. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

#### 1. Discriminación de precios

##### a. Precio de exportación

- A. El precio de exportación de aceite epoxidado de soya durante el periodo investigado, se obtuvo a partir de la base de datos de importaciones que les fue proporcionada por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ) con datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- B. Durante el periodo investigado se realizaron 73 operaciones de importación de mercancías originarias de Argentina, y se analizó el 100% de las operaciones de importación para obtener el precio de exportación.
- C. Para la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, se utilizó la siguiente metodología: i) se obtuvieron la totalidad de las importaciones dentro del periodo investigado, se identificaron las importaciones originarias de Argentina; ii) se encontró que únicamente se realizaron dos operaciones de importación de Argentina a través de esta fracción; iii) para determinar si éstas fueron de producto investigado, se consultó la descripción de las mercancías; iv) la primera importación se realizó en junio de 2013 y correspondió a un producto denominado aceite vegetal epoxidado (liquid rod grease), por lo que no fue considerada como mercancía investigada, y v) la segunda importación se realizó en julio de 2013 y correspondió a una muestra del ESBO de 20 kilogramos, por lo que fue considerada dentro del cálculo del precio de exportación.
- D. Para la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, se utilizó la siguiente metodología: i) se obtuvo la totalidad de las importaciones dentro del periodo investigado, identificando las importaciones originarias de Argentina; ii) de un total de 72 operaciones de importación, se eliminaron 12 operaciones, pues se realizaron a través del régimen de importación temporal; iii) a partir de lo anterior, se analizaron cada una de las 60 operaciones de importación definitiva para determinar si se trataba del ESBO o de alguna otra mercancía, atendiendo su descripción, y iv) debido a que la mayoría de las importaciones de Argentina indican el nombre comercial del producto importado, se obtuvieron las hojas técnicas de cada una de estas mercancías, y después del análisis de laboratorio realizado, se determinó que la presencia de plastificantes en el supuesto compuesto importado es mínimo o en su defecto nulo, lo que les permite concluir que dichas importaciones fueron de producto investigado.

##### b. Ajustes al precio de exportación

- E. Una vez obtenido el valor FOB (por sus siglas en inglés de Free On Board) de cada una de las operaciones de importación y con la finalidad de llevar el precio de las importaciones investigadas al nivel ex fábrica, se realizaron los siguientes ajustes: i) por cargas impositivas a la exportación, toda vez que los productos elaborados a base de soya están sujetos a aranceles a la exportación diferenciados, para el caso de las exportaciones del ESBO es del 20% *ad valorem* para la fracción arancelaria 1518.00.02 argentina y del 5% *ad valorem* cuando es clasificado y exportado por la fracción arancelaria 3812.20.00 argentina, y ii) por flete terrestre en Argentina, desde la planta del productor argentino al puerto más cercano.

- F. Debido a que Argentina aplica una serie de impuestos o derechos a la exportación de manera diferenciada a diversos productos de soya y que éstos son determinados y cobrados por el gobierno argentino al momento de realizarse una exportación de productos o derivados de la soya, y que a su vez estos derechos a la exportación deben ser efectivamente pagados, se concluye que las empresas argentinas que exportan productos de soya tanto a México como al mundo, calculan e incluyen el derecho a la exportación correspondiente en los precios a los que se ofertan sus productos al extranjero.

### **c. Valor normal**

#### **i. Precios en el mercado interno de Argentina**

- G. La referencia de precios internos se obtuvo con tres facturas de venta que provienen de una empresa fabricante del ESBO en Argentina. Estas facturas constituyen una base razonable de las ventas en el mercado interno argentino de aceite epoxidado de soya y constituyen la mejor información disponible que se obtuvo.
- H. Estas facturas demuestran que los precios del ESBO argentino en dicho país no han cambiado, a pesar de que los precios internacionales del aceite de soya se han movido en los mercados internacionales.
- I. Debido a que los precios internos del ESBO están distorsionados por las condiciones señaladas en el inciso L del punto 19 de esta Resolución, manifestaron que no están dados en el curso de operaciones comerciales normales y, se propone para su determinación, el método del valor reconstruido.
- J. La autoridad investigadora de la Unión Europea utilizó el método del valor reconstruido para determinar el cálculo del valor normal en el procedimiento relacionado con el biodiesel de soya argentino, en el que se concluyó con la imposición de cuotas compensatorias diferenciadas que oscilaron entre 65 y 104 euros por tonelada métrica.
- K. En Argentina las ventas internas de toda la cadena productiva de la soya, no se realizan en el curso de operaciones comerciales normales, dicha cadena abarca desde el grano para siembra y el frijol de la soya hasta una diversidad de productos y subproductos como aceite crudo de soya, aceites refinados, biocombustibles a base de soya, harinas y, por ende, el aceite epoxidado de soya.
- L. El gobierno argentino tiene implementada una política de afectación diferenciada a los derechos de exportación, esto es, el aceite de soya paga un arancel del 32% a la exportación, el biodiesel de 17% y el aceite epoxidado de soya del 20%. Estos derechos diferenciados a la exportación alientan a que los productos con valor agregado (mientras más elaborado este el producto, menor es el impuesto a la exportación), sean exportados. Por lo que los productores de frijol y aceite de soya son alentados a vender sus productos dentro del mercado nacional, lo que genera un exceso de materias primas y, en consecuencia, bajan sus precios a niveles inferiores a los de mercado y de manera artificial se reducen los costos de producción de cualquier mercancía que se elabore a partir del frijol de soya.
- M. Los precios de la materia prima (soya o aceite de soya) utilizada por los productores argentinos son artificialmente inferiores al internacional, por lo que para calcular el valor reconstruido del aceite epoxidado de soya en el mercado doméstico argentino se utilizó como base el listado de los precios FOB oficiales para el aceite de soya a granel emitidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Argentino (MinAgri), los cuales se reportan en los mercados internacionales.

#### **ii. Valor reconstruido**

- N. Resultó imposible obtener información directa sobre la estructura de costos de los productores argentinos del ESBO; no obstante, tomando en consideración que el proceso de producción del aceite epoxidado de soya consiste esencialmente en la epoxidación del aceite de soya RBD y que la información que se obtuvo sobre el proceso productivo del ESBO es prácticamente el mismo en todo el mundo, de manera alternativa se presenta la propia estructura de costos como fabricantes del ESBO, siendo esta información la que razonablemente se tuvo al alcance.
- O. La metodología que se siguió fue obtener una estructura de costos de la producción del ESBO a través de un proceso de estequiometría durante todo el periodo investigado, y después, obtener un promedio de los porcentajes, porque la estructura de costos puede variar ligeramente dependiendo las formulaciones y procesos productivos de cada producto del ESBO en lo individual.
- P. La Unión Europea determinó como razonable el margen del 15% para una investigación similar para productos derivados de la soya y aceite de soya como es el caso que nos ocupa, por lo que se consideran que el 15% es una utilidad razonable para una industria que opera en los mercados nacionales de la soya en Argentina.

**iii. Precios de exportación a un tercer país**

- Q.** En cuanto a la opción para la determinación del valor normal con las ventas realizadas a un tercer país, las Solicitantes manifestaron que México fue el principal país de destino de las exportaciones argentinas durante el periodo investigado, con un porcentaje cercano al 18%, seguidas de las exportaciones hacia el Reino Unido 9.98%, Colombia 9.73% e Italia 9.52%.
- R.** No obstante que proporcionaron información al respecto, afirmaron que los precios a un tercer mercado de exportación no son una opción viable para el cálculo del valor normal debido a que tales precios no están dados en el curso de operaciones comerciales normales.

**d. Margen de discriminación de precios**

- S.** Con base en la información que razonablemente se tuvo al alcance se calculó un margen de discriminación de precios del 7.03% considerando los precios internos en Argentina, y del 40.37% con base en el valor reconstruido en el mercado argentino.

**2. Daño y causalidad**

- T.** No existen diferencias técnicas entre la mercancía investigada y la nacional, ya que ambas cuentan con las mismas especificaciones técnicas y características químicas.
- U.** Las importaciones del ESBO argentino crecieron de manera alarmante ya que en el primer año del periodo de análisis registraron un crecimiento del 62.56% en relación con los primeros doce meses de dicho periodo.
- V.** Las importaciones del ESBO por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, cuyo origen es Argentina, se eliminaron completamente a mediados de 2012, debido a la sustitución de fracciones arancelarias de importación, ya que las importaciones del ESBO que originalmente se realizaban por la fracción arancelaria 1518.00.02 migraron a la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE.
- W.** Las importaciones de origen argentino de aceite epoxidado de soya, registraron tasas de crecimiento muy importantes para el periodo analizado, casi del 135%.
- X.** Durante el periodo de análisis, las importaciones investigadas registraron una tasa de crecimiento de 134.70%, mostrando un aumento en términos reales de más de 1,083 toneladas del ESBO, mientras que las importaciones de otros orígenes no mostraron tasas de crecimiento positivas, por el contrario, muchas de ellas redujeron su participación en el total importado por México y, en consecuencia, en el Consumo Nacional Aparente (CNA).
- Y.** Las importaciones argentinas, para el periodo investigado, representaron el 26.78% del CNA, mientras que su participación durante los primeros doce meses del periodo de análisis fue del 13.15%.
- Z.** Con relación a la participación de las importaciones argentinas dentro del CNA, éstas han incrementado de igual manera su participación, desplazando la participación de las Solicitantes dentro de este indicador.
- AA.** Una de las razones que explica el descomunal incremento de las exportaciones argentinas a México es el factor precio, que en México es un factor decisivo de compra.
- BB.** Los precios de importación de la mercancía argentina se situaron por debajo de los precios tanto de la mercancía nacional como de otros orígenes, el precio promedio de importación de la mercancía investigada, se redujo en un 5.38% durante el periodo investigado con relación al periodo de doce meses inmediato anterior.
- CC.** El precio promedio de las importaciones provenientes de Argentina se ha situado por debajo de los precios nacionales del aceite epoxidado de soya en niveles de subvaloración de entre 24% y 26%. Para el periodo investigado, el precio promedio de las importaciones argentinas se situó en niveles de subvaloración de un 25.60%.
- DD.** Debido a la competencia desleal del producto investigado, la industria nacional no ha podido recuperar en sus precios internos el incremento de la inflación, lo que se traduce en una dispersión de ganancias y utilidad.
- EE.** La producción nacional no se ha visto beneficiada del incremento en el consumo, por el contrario, se han registrado pérdidas debido a la práctica desleal de los precios del ESBO argentino.

- FF.** El daño que producen las importaciones del ESBO originario de Argentina efectuadas a precios discriminados, se refleja en una participación menor de la industria nacional en el mercado mexicano de esta mercancía, por lo que las Solicitantes han reducido su producción y sus ventas, debido al constante aumento de las importaciones.
- GG.** La producción nacional por su parte, no ha registrado los mismos niveles de crecimiento del CNA, ni mucho menos de las importaciones de origen argentino.
- HH.** Las ventas internas totales han ido reduciendo su participación dentro del CNA, a pesar de que éste se incrementó en más de un 15%, al mismo tiempo, las importaciones argentinas van incrementando su participación en este indicador.
- II.** De igual manera, la utilización de la capacidad instalada para la producción nacional durante todo el periodo de análisis se ha mantenido subutilizada en niveles inferiores a un 50%.
- JJ.** De continuar realizándose importaciones originarias de Argentina del ESBO a los precios a los que se obtienen las materias primas para su fabricación en México y en mercados internacionales, sumado a la conveniente utilización de fracciones arancelarias de importación y de exportación con aranceles menores a los que pagan las importaciones de otros orígenes, no sólo el empleo, los salarios, inventarios y demás indicadores de la producción nacional, registrarán efectos negativos, sino que está en riesgo su capacidad productora.

## **20. Resymat presentó:**

- A.** Copia certificada de los instrumentos notariales:
- escritura pública número 31,145 del 17 de enero de 1975, otorgado ante el Notario Público 104 del Distrito Federal, del cual se desprende la legal existencia y constitución de Resymat, S.A.;
  - escritura pública número 63,264 del 15 de agosto 1984, otorgado ante el Notario Público 69 del Distrito Federal, que contiene la transformación de Resymat, S.A. a Resinas y Materiales, S.A. de C.V.;
  - escritura pública número 91,578 del 9 de septiembre de 2013, otorgado ante el Notario Público 40 del Distrito Federal, que contiene poder a favor del poderdante de Resymat., y
  - escritura pública número 91,587 del 10 de septiembre de 2013, otorgado ante el Notario Público 40 del Distrito Federal, en el que consta el poder general limitado para pleitos y cobranzas a favor del representante legal de Resymat.
- B.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional de su representante legal.
- C.** Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de su representante legal.
- D.** Carta de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C. (ANIPAC), en la cual se especifica que EIQSA y Resymat representan el 100% de la producción nacional de aceite epoxidado de soya, del 13 de junio de 2013.
- E.** Presentación mediante la cual se explican los efectos de la degradación térmica del PVC y los efectos de los estabilizadores primarios y secundarios y del aceite epoxidado de soya en la moléculas del PVC, elaborado por EIQSA y Resymat, del 30 de octubre de 2013.
- F.** Características y usos del ESBO, obtenidas de la página de Internet <http://www.quimialmelmateriasprimas.com/caracteristicas-del-aceite-de-soja-para-plasticos/>, de Quimialmel, consultada el 13 de marzo de 2014.
- G.** Referencias sobre el proceso productivo del ESBO, obtenidas de las páginas de Internet <http://buenos-aires.all.biz/aceite-de-soja-epoxidado-g121296> y <http://www.quiminet.com/articulos/el-epoxidado-de-soja-17282.htm>, consultadas el 13 de enero de 2014.
- H.** Análisis de estabilidad térmica estática para películas de PVC, viscosidad para plastisoles, pinturas y recubrimientos y de gravedad específica (densidad), elaborado por las Solicitantes.
- I.** Hojas técnicas de los productos denominados:
- Kalflex 14, Kalflex 14 OA y Kalflex 14NP, fabricado por Varteco;
  - Princz Plast 100, fabricado por Princz;
  - Pantopox, fabricado por Resymat;

- d. E-560, fabricado por EIQSA;
  - e. Olvex 03 y Olvex 05, fabricado por SGS Polímeros, Ltda., y
  - f. PB-30 fabricado por PINIPOX, SR.
- J.** Productos que ofrece la empresa Brenntag, S.P.A., obtenidos de la página de Internet <http://www.brenntagla.com/es/pages/Products/index.html>, consultada el 13 de agosto de 2013.
- K.** Descripción de las mercancías importadas por la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, de enero de 2011 a diciembre de 2013, que no fueron consideradas como ESBO.
- L.** Hojas técnicas y nombres comerciales de mercancías importadas por la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE y que no son consideradas como investigadas, obtenidas de diversas páginas de Internet.
- M.** Precio de exportación del ESBO, por la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, de enero a noviembre de 2013, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT.
- N.** Listado de las importaciones totales del ESBO a México de Argentina, por la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, en valor y volumen, de enero a diciembre de 2013, elaborada por las Solicitantes con información de la Administración General de Aduanas (AGA).
- O.** Análisis técnico de mercancía investigada elaborado por EIQSA.
- P.** Desglose de la tarifa argentina, por las subpartidas 1518.00 y 3812.20, cuya fuente es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MECON) y la página de Internet [www.tarifar.com](http://www.tarifar.com).
- Q.** Aranceles aplicables a las fracciones arancelarias argentinas 1518.00.10 y 3812.20.00 y sus códigos adicionales, obtenida de la página de Internet [www.tarifar.com](http://www.tarifar.com).
- R.** Copia parcial del documento denominado "Tributos vigentes en la República Argentina a Nivel Nacional (Actualizado al 30 de junio de 2013)" elaborado por el MECON de Argentina.
- S.** Aranceles impuestos a las exportaciones de productos de soja y sus derivados, por fracción arancelaria, cuya fuente es la página de Internet [www.tarifar.com/tarifar/biblioteca/nomenclador/nom\\_buscadador.jsp](http://www.tarifar.com/tarifar/biblioteca/nomenclador/nom_buscadador.jsp).
- T.** Transcripción del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de Argentina, publicado en el Boletín Oficial de aquel país el 15 de abril de 1997, obtenida de la página de Internet [http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk\\_seccion=documento&registro=LEYNAC&docid=TOR%2520C%2520020631%25201997%252003%252026](http://www.infojus.gov.ar/index.php?kk_seccion=documento&registro=LEYNAC&docid=TOR%2520C%2520020631%25201997%252003%252026).
- U.** Tipo de cambio del peso argentino frente al dólar de los Estados Unidos de América ("dólar"), mensual, de enero de 2010 a agosto de 2013, cuya fuente es el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
- V.** Facturas de venta del ESBO en el mercado interno, emitidas por una empresa productora argentina.
- W.** Copia de los estudios denominados:
- a. "Soya & Oilseed Bluebook 2012" con la producción mundial de soja y aceites vegetales, publicado por Soyatech;
  - b. "Aceite de soja. Análisis de cadena alimentaria" elaborado por la Dirección Nacional de Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de Argentina (SAGPyA);
  - c. "Oilseeds: World Markets and Trade", de abril del 2014, elaborado por la United States Department of Agriculture, con los precios en los principales mercados internacionales de aceites vegetales;
  - d. "Producción de epóxido de soja con ácido peracético generado *in situ* mediante catálisis homogénea" sobre la epoxidación de aceite de soja realizado en abril de 2010 en Colombia, obtenido de la página de Internet <http://www.scielo.org.co/pdf/iei/v30n1/v30n1a23>;
  - e. "¿Cómo se calculan los D.E. sobre granos, aceites y harinas despachados al exterior?" elaborado por la Bolsa de Comercio de Rosario, y
  - f. "Bioenergía para el desarrollo sostenible. Políticas Públicas sobre biocombustibles y su relación con la seguridad alimentaria en Argentina" elaborado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España, la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación.

- X.** Comunicación electrónica del 7 de agosto de 2013, que contiene la cotización por flete de la empresa transportista "Transportes El Quique SRL", desde Villa Lynch al puerto de Buenos Aires, Argentina.
- Y.** Copia de las siguientes leyes y decretos argentinos:
- a.** Ley No. 21,453 publicada en el Boletín Oficial argentino el 5 de noviembre de 1976, obtenida de la página de Internet [http://biblioteca.afip.gob.org/gateway.dll/Normas/Leyes/ley\\_c\\_021453\\_1976\\_11\\_05.xml](http://biblioteca.afip.gob.org/gateway.dll/Normas/Leyes/ley_c_021453_1976_11_05.xml);
  - b.** Ley No. 19,640 publicada en el Boletín Oficial argentino el 2 de junio de 1972, obtenida de la página de Internet <http://www.mecon.gov.ar/sip/dnip/dntp/normativa/19640.htm>;
  - c.** Capítulo Sexto del Código Aduanero argentino, obtenido de la página de Internet <http://www.aeana.org/codigoaduanero/codigo/s09t01c06.htm>;
  - d.** Sección IX "Tributos Regidos por la Legislación Aduanera", Título I del Código Aduanero argentino;
  - e.** Resolución 447/2006 del 16 de agosto de 2006, obtenida de la página de Internet [http://www.actualidadimpositiva.com/ampliar\\_notas\\_nac.php?num\\_norma=447/2006&nor](http://www.actualidadimpositiva.com/ampliar_notas_nac.php?num_norma=447/2006&nor);
  - f.** Resolución 331/2001 del 10 de julio de 2001, obtenida de la página de Internet <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/67837/texact.htm>, y
  - g.** Decreto No. 1177/1992 publicado el 16 de julio de 1992, obtenido de la página de Internet [http://biblioteca.afip.gob.org/gateway.dll/Normas/DecretosNacionales/dec\\_c\\_001177\\_199](http://biblioteca.afip.gob.org/gateway.dll/Normas/DecretosNacionales/dec_c_001177_199).
- Z.** Promedios mensuales de los precios FOB oficiales de aceite de soja a granel, de enero a diciembre de 2013, obtenidos de la página de Internet [http://www.minagri.gob.ar/scripts/0-2/fob\\_prom2.asp](http://www.minagri.gob.ar/scripts/0-2/fob_prom2.asp).
- AA.** Indicadores del mercado nacional de la mercancía objeto de investigación, relativos a volúmenes de ventas al mercado interno, ventas al mercado de exportación, ventas netas totales, valor y volumen de las importaciones originarias de Argentina y de otros orígenes, y precios de venta al mercado interno y al mercado de exportación, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para el 2014.
- BB.** Precios en el mercado interno de Argentina del ESBO, de junio de 2013, cuya fuente son las facturas de venta de una empresa productora argentina.
- CC.** Valor reconstruido en Argentina del ESBO.
- DD.** Estimación del margen de discriminación de precios, por valor reconstruido y facturas de venta del ESBO, por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE, elaborado por las Solicitantes.
- EE.** Indicadores de la industria argentina productora del ESBO, consistentes en capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios y exportaciones a México y a otros países, para cada uno de los años del periodo de análisis, con proyecciones para el 2014.
- FF.** Exportaciones totales y del ESBO argentinas a través de las fracciones arancelarias 1518.00.00.110U, 1518.00.10.000V y 3812.20.00.200A, en valor y volumen, de enero de 2010 a diciembre de 2013, cuya fuente es la aduana argentina.
- GG.** Carta de la Asociación Nacional de la Industriales de Aceites y Mantecas Comestibles, A.C. (ANIAME), del 12 de mayo de 2014, que contiene el proceso productivo para elaborar aceite refinado de soja (RBD) a partir de aceite de soja crudo o sin refinar.
- HH.** Impresión de los resultados de búsqueda en Internet, en donde se identifica al producto clasificado en el CAS 8013-07-8 como aceite epoxidado de soja, consultada el 16 de enero de 2014.
- II.** Identificación del producto CAS 8013-07-8 como aceite epoxidado de soja, obtenido de la página de Internet <http://www.cas-no.org/8013-07-08>.
- JJ.** Referencia del proceso de producción e insumos de la empresa fabricante argentina Unipox, S.A., obtenido de la página de Internet <http://www.unipoxpvc.com.ar/npxepox.php>.
- KK.** Opinión de un consultor en Pymes en Argentina, en donde se profundiza en torno a los conceptos, valor imponible, base imponible y al tratamiento que se debe dar para el caso en el que el precio FOB incluya los derechos a la exportación, cuya fuente es la página de Internet [www.pyme-on-line.com.ar](http://www.pyme-on-line.com.ar).

- LL.** Tasa LIBOR (por sus siglas en inglés de London InterBank Offered Rate), al 6 de junio de 2013, publicada por el BCRA.
- MM.** Documentos en los que consta la consulta a través de la cual se generó la información de la base de datos de exportaciones argentinas totales presentado en el escrito de la solicitud, de la página de Internet [www.cobusgroup.com](http://www.cobusgroup.com).
- NN.** Comunicación electrónica del 28 de marzo de 2014, que contiene la actualización de la cotización por flete proporcionada por la empresa transportista "Transportes El Quique SRL".
- OO.** Comunicación electrónica del 28 de julio de 2014, que contiene la solicitud al Director General de la ANIAME para que informe el nombre de las empresas productoras a las que refiere en su carta del 12 de mayo de 2014.
- PP.** Tasa de interés de los depósitos en Argentina para el 2013, publicada por el Banco Mundial en la página de Internet [datos.bancomundial.org/indicador/FR.INR.DPST](http://datos.bancomundial.org/indicador/FR.INR.DPST).
- QQ.** Listado de las importaciones totales realizadas por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, correspondiente a 2011, 2012 y 2013, cuya fuente es el SAT.
- RR.** Copia del Reglamento por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de biodiesel originario de Argentina e Indonesia, publicado el 26 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- SS.** Copia del Reglamento por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de biodiesel originario de Argentina e Indonesia, publicada el 28 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- TT.** Copia del Anuncio de Inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de biodiesel originario de Argentina e Indonesia, publicado el 29 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- UU.** Copia de los artículos denominados:
- "Impact of Argentina's System of Differential Export Tax Rates" del 2010, elaborado por LMC International, Ltd.;
  - "Connections 2012: Soybean Market Scan" del 7 de noviembre de 2012, elaborado por Agralytica Consulting;
  - "National Trade Estimate Report on Foreign Trade Barriers: All Other Measures" del 15 de octubre de 2012, elaborado por la National Oilseed Processors Association, la American Soybean Association y la National American Export Grain Association, y
  - "The Negative Impact of Argentina's Differential Export Taxes on United States Soybean Producers and Processors" del 2010, elaborado por la United Soybean Board.
- VV.** Hoja técnica del producto denominado "liquid rod grease" elaborada por la Australian Mud Company en diciembre de 2008.
- WW.** Análisis técnico y de calidad realizado por la Gerencia Técnica de Resymat que determinó que en la muestra importada a través de la fracción arancelaria 3812.20.01 de la mezcla plastificante, no existieron contaminaciones ni otros plastificantes de bajo peso molecular como el DOA o el DINP.
- XX.** Capacidad teórica de producción de las fábricas de aceites vegetales en actividad de Argentina, del segundo semestre de 1997 al segundo semestre de 2011, elaborado por J.J. Hinrichsen.
- YY.** Copia del estudio denominado "Complejo Oleaginoso. Serie Producción Regional por Complejos Productivos." con información de la producción de granos hasta la industrialización de los mismos, de octubre de 2011, elaborado por el MECON.
- ZZ.** Origen y aplicación de los cinco principales granos oleaginosos de Argentina, por tipo de grano, correspondientes a los años de 1989 a 2012, cuya fuente es el MinAgri y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).
- AAA.** CNA argentino de aceite de soya crudo, correspondientes a los años de 1989 a 2010, cuya fuente es la SAGPyA y el INDEC.

- BBB.** Precio promedio mensual del aceite de soja, de enero de 2013 a enero de 2014, cuya fuente es el Banco Mundial.
- CCC.** Listado de las importaciones y exportaciones totales por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE, para el periodo comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013, de la ANIQ con información del SAT.
- DDD.** Exportaciones argentinas del ESBO a otros orígenes, por las fracciones arancelarias 1518.00.00.110U, 1518.00.10.000V y 3812.20.00.200A, por volumen, correspondientes a los años de 2010, 2011, 2012 y 2013, cuya fuente es la aduana argentina.
- EEE.** Indicadores de la mercancía objeto de investigación producida por Resymat relativos a volúmenes, valores y precios de ventas al mercado interno, ventas al mercado externo, ventas netas totales e importaciones, precio de venta mercado interno, fletes en México, precio de venta en bodega del cliente, precio de venta al mercado externo, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- FFF.** Indicadores de la industria nacional y de Resymat relativos a producción, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada y empleo, así como indicadores exclusivos de Resymat sobre salarios, inversiones en capital fijo, autoconsumo e inventarios, anuales correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, así como la metodología empleada para construir dichos indicadores.
- GGG.** Principales clientes nacionales de Resymat, correspondientes a los años de enero de 2011 a diciembre de 2013.
- HHH.** Indicadores de la mercancía objeto de investigación producida por Resymat relativos a volúmenes y precios de: inventarios y autoconsumo, mensuales para el periodo comprendido de enero de 2011 a diciembre de 2013, con proyecciones para 2014.
- III.** Estados financieros dictaminados de Resymat, al 31 de diciembre de 2010 y 2009, 2011 y 2010, 2012 y 2011, y 2013 y 2012.
- JJJ.** Estado de costos, ventas y utilidades del ESBO, anuales de 2011 a 2013 de Resymat.
- KKK.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional orientada al mercado interno más el autoconsumo de Resymat correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- LLL.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional orientada al mercado interno de Resymat, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- MMM.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional correspondientes al autoconsumo de Resymat, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- NNN.** Estructura de costos del ESBO, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, elaborado por Resymat.

## **21. EIQSA presentó:**

- A.** Copia certificada de los instrumentos notariales:
- a.** escritura pública número 26,521 del 6 de octubre de 1982, otorgado ante el Notario Público 2 de Tlalnepantla, Estado de México, del cual se desprende la legal existencia y constitución de Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V., y
  - b.** escritura pública número 70,167 del 26 de julio de 2013, otorgado ante el Notario Público 13 de Tlalnepantla, Estado de México, que contiene el poder a favor de su representante legal.
- B.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional de su representante legal.
- C.** Estado de costos, ventas y utilidades del ESBO, anuales de 2011 a 2013 de EIQSA.
- D.** Indicadores de la industria nacional y de EIQSA relativos a producción, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada y empleo, así como indicadores exclusivos de EIQSA sobre salarios, inversiones en capital fijo, autoconsumo e inventarios, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, así como la metodología empleada para construir dichos indicadores.
- E.** Indicadores de la mercancía objeto de investigación producida por EIQSA relativos a volúmenes, valores y precios de ventas al mercado interno, ventas al mercado externo, ventas netas totales e importaciones, precio de venta mercado interno, fletes en México, precio de venta en bodega del cliente, precio de venta al mercado externo, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.

- F. Principales clientes nacionales de EIQSA, en valor y volumen, anuales de enero de 2011 a diciembre de 2013.
- G. Índice nacional de precios mensual para 2013 con la inflación proyectada para 2014.
- H. Indicadores de la mercancía objeto de investigación producida por EIQSA relativos a volúmenes y precios de inventarios y autoconsumo, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- I. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional orientada al mercado interno más el autoconsumo de EIQSA correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- J. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional orientada al mercado interno de EIQSA, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- K. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional correspondientes al autoconsumo de EIQSA, para los años 2011, 2012 y 2013, con proyecciones para 2014.
- L. Hoja de cálculo de inventarios de EIQSA, relativo al valor y volúmenes, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.
- M. Hoja de cálculo de autoconsumo de EIQSA, relativo al valor y volúmenes, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013.
- N. Principales clientes nacionales de EIQSA (LAB planta), en valor y volumen, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013.
- O. Presentó la información descrita en los literales C al RR del punto 20 de la presente Resolución.

#### **G. Requerimientos de información**

22. El 2 de julio de 2014 la Secretaría requirió información a diversos agentes aduanales, para efecto de que presentaran copia de diversos pedimentos de importación de la mercancía investigada, su correspondiente factura y demás documentos de internación. Todos dieron respuesta.

### **CONSIDERANDOS**

#### **A. Competencia**

23. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

#### **B. Legislación aplicable**

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

#### **C. Protección de la información confidencial**

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

#### **D. Legitimidad procesal**

26. De conformidad con lo señalado en los puntos 87 al 90 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Resymat y EIQSA están legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

#### **E. Periodo investigado y analizado**

27. Para efectos de esta investigación la Secretaría fija como periodo investigado el comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2013.

**F. Análisis de discriminación de precios****1. Precio de exportación**

**28.** Para acreditar el precio de exportación, las Solicitantes presentaron las estadísticas de importación del SAT que obtuvieron a través de la ANIQ. La base de datos que proporcionaron contiene el valor comercial, el valor en aduana, la cantidad en kilogramos, términos de venta, país de origen, descripción de la mercancía, entre otros campos.

**29.** Toda vez que por la fracción arancelaria ingresan productos distintos al objeto de investigación, las Solicitantes consultaron el campo de la descripción de la mercancía que reporta la base de datos para identificar el aceite epoxidado de soya. Para la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, encontraron que sólo se realizaron dos importaciones. Una de ellas, no correspondió al producto investigado, al tratarse de un aceite epoxidado producido de un vegetal diferente a la soya. Para sustentar lo anterior, presentaron una copia de la hoja de datos de seguridad de la empresa que fabrica esa mercancía.

**30.** En el caso de la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, identificaron tres productos que corresponden al aceite epoxidado de soya, a través de la descripción y del nombre comercial que reportan las estadísticas proporcionadas por la ANIQ. Presentaron copia de las hojas técnicas de cada producto y dos de ellas correspondieron a una de las empresas exportadoras. La información del tercer producto la obtuvieron de la compañía Routhtrade Uruguay y del portal de la ECHA (por sus siglas en inglés de European Chemicals Agency). En este último, se identifica el nombre comercial como aceite epoxidado de soya y reporta su respectivo número CAS.

**31.** En las operaciones de importación que no señalaban aceite epoxidado o el nombre comercial del producto, las Solicitantes afirmaron que se trataba de producto investigado y que fueron compras que realizó la principal importadora de aceite epoxidado de soya. Además de que el proveedor argentino de esas operaciones fue identificado como uno de los principales exportadores de la mercancía investigada.

**32.** La Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y además requirió a agentes aduanales diversos pedimentos de importación y su documentación anexa. Al revisar esta información, la Secretaría identificó los tres productos comerciales que las Solicitantes señalaron como producto investigado. También confirmó que sólo se realizaron dos operaciones de importación por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE y que una de ellas no fue de aceite epoxidado de soya.

**33.** Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo de las importaciones de aceite epoxidado de soya originario de Argentina, con base en la información, pruebas y metodología que se describen en los puntos 29 al 32 de la presente Resolución.

**a. Ajustes al precio de exportación**

**34.** Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de derechos a la exportación, flete terrestre en el país de origen, flete marítimo y seguro. También señalaron que pudiera existir un ajuste por embalaje, sin embargo, no presentaron información al respecto.

**i. Derechos de exportación**

**35.** Las Solicitantes señalaron que las exportaciones argentinas de productos elaborados con base en la soya están sujetas a aranceles a la exportación conforme a la Ley No. 21,453. Dicha ley establece que las ventas al exterior de diversos productos agrícolas en los que se incluye el grano de soya y el aceite de soya (insumo de la mercancía investigada), deberán pagar un impuesto a la exportación. Asimismo, mencionaron que el Capítulo Sexto del Código Aduanero argentino regula los derechos a la exportación y establece las bases, tipo de gravámenes, tipo de valoración aduanera y demás pormenores en torno a los derechos a la exportación.

**36.** Argumentaron que los derechos a la exportación son determinados y cobrados por el gobierno argentino al momento de realizarse la exportación. Con base en lo anterior, señalaron que estos derechos deben ser efectivamente pagados y, por lo tanto, deben formar parte del precio de las mercancías que ingresaron a México.

**37.** Las exportaciones de aceite epoxidado de soya que se realizan a través de la fracción arancelaria 1518.00.10 tienen una tasa del 20% y las exportaciones de la fracción arancelaria 3812.20.00 una tasa del 5%. Para sustentar esta información las Solicitantes proporcionaron las pruebas relacionadas en los literales Q, R, Y inciso c, del punto 20 de la presente Resolución, donde se establecen las bases, tipo de gravámenes y tipo de valoración de los derechos a la exportación.

**ii. Flete terrestre en Argentina**

38. Para acreditar el ajuste por flete interno proporcionaron una cotización de una empresa transportista en Argentina dentro del periodo investigado de un traslado de 22,000.00 kilogramos de la mercancía investigada, de la dirección de uno de los principales exportadores al puerto de Buenos Aires. La cotización está dada en pesos argentinos más IVA. Señalaron que el IVA en Argentina es del 21%. Proporcionaron la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente para acreditar ese monto. Adicionalmente, para convertir el valor del flete de pesos argentinos a dólares presentaron el tipo de cambio que reportó el BCRA.

**iii. Flete y seguro marítimo**

39. Las Solicitantes señalaron que en algunas operaciones de importación en la base de datos que proporcionaron, se registraron los montos de flete y seguro marítimo, pero en otros casos no. Ante esta situación, calcularon un gasto promedio en dólares por kilogramo, a partir del total de operaciones que sí reportaron ambos conceptos. Puntualizaron que aplicaron el promedio en aquellas transacciones que no desglosaban esos gastos.

40. Derivado de la revisión de pedimentos y documentación anexa, la Secretaría observó que todas las facturas de exportación desglosan el valor del flete y seguro marítimo, así como el término de venta CIF (por su siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight), por lo que consideró estos montos para calcular los ajustes por esos conceptos.

41. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos de derechos a la exportación, flete terrestre, flete y seguro marítimo.

**2. Valor normal**

42. Las Solicitantes argumentaron que en Argentina se aplica un esquema de derechos de exportación, en donde el eslabón primario de la cadena productiva (en este caso el frijol soya) es gravado con un derecho mayor en comparación con los productos y subproductos obtenidos subsecuentemente en la cadena productiva (como el aceite de soya). Es decir, mientras mayor valor agregado tenga el producto menor es el derecho a la exportación a pagar. Para efecto de sustentar esta información las Solicitantes proporcionaron las documentales relacionadas en el literal Y incisos a, c, e, f y g, del punto 20 de la presente Resolución.

43. Manifestaron que tal situación ha creado un incentivo para que productos como el frijol o aceite de soya se utilicen en productos de mayor valor agregado incentivando sus exportaciones. Al existir un exceso de oferta de frijol de soya o aceite de soya, su precio baja a niveles inferiores a los de mercado, por lo que de manera artificial se reducen los costos de producción de cualquier producto y subproducto que se elabore a partir de ellos, incluido el aceite epoxidado de soya.

44. Asimismo, señalaron que esta política y sus efectos han sido identificadas por diversos países como Estados Unidos y la Unión Europea. Presentaron los siguientes artículos referidos en el literal UU incisos a, b y d, del punto 20 de esta Resolución.

45. En este sentido, las Solicitantes consideraron como referencia la investigación antidumping de biodiesel originario de Argentina que realizó la Comisión Europea, en la que se concluyó que el esquema de derechos a la exportación hacen bajar los precios internos de los insumos en Argentina, por lo que esa Comisión utilizó el valor reconstruido como opción del cálculo del valor normal. Citaron fragmentos de los Reglamentos de la Unión Europea referidos en los literales SS y RR del punto 20 de esta Resolución, ambos correspondientes a la determinación preliminar y definitiva de aquella investigación.

46. Por lo anterior, afirmaron que los precios internos y los precios a un tercer mercado de exportación no son una opción viable para el cálculo del valor normal, debido a que tales precios no están dados en el curso de operaciones comerciales normales. Sin embargo, proporcionaron información de ambas opciones, así como del valor reconstruido, las cuales se describen a continuación.

**a. Precios en el mercado interno de Argentina**

47. Las Solicitantes presentaron referencias de valor normal con base en ventas para el consumo en el mercado interno argentino de aceite epoxidado de soya y proporcionaron tres facturas de venta, que obtuvieron de una empresa productora, así como la ficha técnica que identifica el producto como aceite epoxidado de soya en la que indica su respectivo número CAS. Los precios se reportaron en dólares por kilogramos a nivel ex fábrica.

48. Debido a que las facturas de venta reportan como parte de las condiciones de venta el pago a 30 días, propusieron ajustar el precio conforme a la tasa LIBOR anual que reporta el BCRA.

49. Respecto a las facturas, las Solicitantes manifestaron que constituyen el 18% del volumen exportado a México, reflejan precios de venta entre dos empresas independientes entre sí y se refieren a ventas efectivamente realizadas de aceite epoxidado de soya en el mercado interno argentino. Acotaron que la tercera factura que se encuentra fuera del periodo investigado, demuestra que los precios de venta se mantuvieron sin cambio a pesar de haber transcurrido nueve meses. Además, fue la información que estuvo razonablemente a su alcance y que permite evidenciar la discriminación de precios.

#### **b. Precios de exportación a un tercer país**

50. Las Solicitantes proporcionaron las exportaciones totales que realizó Argentina a terceros países a través de las fracciones arancelarias 1518.00.10.00V y 3812.20.00.200A que corresponden a aceites vegetales epoxidados y plastificantes compuestos para caucho y plástico. Identificaron los nombres comerciales de los productos exportados a México y determinaron los valores y volúmenes registrados durante el periodo investigado propuesto.

51. La fuente de información fue la empresa consultora Cobus Group Argentina, la cual proporcionó datos del volumen exportado, el valor en dólares, término de venta, la descripción, marca, el país destino, la fecha de exportación, entre otros campos.

#### **c. Valor reconstruido**

52. Las Solicitantes manifestaron que desconocen con exactitud la estructura de costos de la producción de aceite epoxidado de soya en Argentina, aunque afirmaron que el proceso productivo en cualquier parte del mundo es similar. Presentaron información sobre el proceso de producción de la empresa argentina Unipox, S.A., fabricante de la mercancía investigada, y un estudio sobre epoxidación de aceite realizado en Colombia, mismo que consta en la publicación Ingeniería e Investigación vol. 30 del 1 de abril de 2010, así como varias referencias de páginas de Internet como [www.quiminet.com](http://www.quiminet.com).

53. Presentaron una estructura de costos de producción integrada por materia prima (aceite de soya a granel o crudo), costo de transformación del aceite de soya a granel a aceite de soya RBD (refinado), costos de otras materias primas (peróxido de hidrógeno, ácido fórmico otros), mano de obra y gastos indirectos de fabricación. Determinaron las proporciones de cada uno de los conceptos que integran el costo de producción.

54. De acuerdo con lo manifestado por las Solicitantes, la estimación de costos fue obtenida a través de un proceso de estequiometría (la estequiometría es la rama de la química que se encarga del estudio cuantitativo de los reactivos y productos que participan una reacción química), cuya fuente es Química II: un enfoque constructivista. Editor: Pearson Educación, 2007. Página 31. ([books.google.es](http://books.google.es)). Proporcionaron hojas de trabajo con los costos promedios anuales del 2011 a 2013 de las materias primas, mano de obra, gastos indirectos y gastos de operación, en donde se observa el porcentaje que representó el costo promedio del aceite refinado de soya (RBD).

55. Para calcular el costo de la principal materia prima consideraron el promedio de los precios FOB oficiales del aceite de soya crudo que establece el MinAgri. Manifestaron que los precios FOB oficiales son publicados cotidianamente por el gobierno de ese país y se actualizan en función de las variaciones de las cotizaciones internacionales. Las Resoluciones 331/2001 y 447/2006 publicadas por el MinAgri señalan que la información de precios se complementa con precios de referencia internacionales obtenidos de la Bolsa de Chicago, Mercados CIF en el puerto de Rotterdam y Mercados FOB los puertos de Brasil. Enfatizaron que por ello se trata de una base razonable para estimar el valor reconstruido.

56. Debido a que utilizaron el aceite de soya crudo, las Solicitantes incrementaron los costos de transformación del aceite de soya crudo a aceite refinado RBD que obtuvieron de la ANIAME, agrupación que representa a los productores de diversos aceites, incluido el aceite de soya RBD, en México.

57. Para los gastos generales, la producción nacional utilizó un factor del 8% y aclaró que es menor al promedio de los gastos registrados por la misma en los ejercicios correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013.

58. En relación con la utilidad, las Solicitantes plantearon aplicar un 15% al ser una utilidad razonable para una industria que opera en los mercados nacionales de la soya en Argentina; asimismo, señalaron que en una estimación del precio del costo de elaboración y precio del biodiesel a base de soya se determinó una utilidad del 15%. Para tal efecto proporcionaron la documental relacionada en el literal W inciso f, del punto 20 de esta Resolución.

59. Adicionalmente, manifestaron que la tasa de interés que reportó el Banco Mundial para los depósitos bancarios en Argentina fue del 12%, por lo que consideraron razonable que el margen de beneficio que deben de obtener las empresas productoras debe ser más alto que los costos del capital.

### 3. Margen de discriminación de precios

60. Derivado de la información y pruebas que proporcionaron las Solicitantes en relación al esquema de derechos a la exportación, la Secretaría considera que la restricción a la exportación puede derivar en la sobre oferta de un bien, lo cual provocaría la disminución artificial del precio en el mercado interno. Por ello, es probable que el costo del principal insumo de la mercancía investigada esté distorsionado. En ese sentido, la Secretaría revisó la información y datos de costos de producción y gastos generales que se señalan en los puntos 52 al 57 de la presente Resolución. Observó ciertas imprecisiones en los factores aplicados, por lo que realizó las modificaciones pertinentes con base en la información que se señala en el punto 53 de la presente Resolución.

61. Posteriormente, obtuvo el precio ajustado en dólares por kilogramo con base en las facturas de venta en el mercado de Argentina. La Secretaría valoró la información proporcionada por las Solicitantes ya que refiere a transacciones realmente efectuadas, en volúmenes significativos, entre compradores y vendedores independientes; así observó que no hubo variación en el precio, por lo que puede considerarse como válido para todo el periodo investigado. Comparó ese precio con los costos totales de producción (costos de producción y gastos generales), encontrando que el precio se ubica por debajo de los costos estimados.

62. En el caso del precio a un tercer mercado, los datos de la estadística arrojaron que el principal destino de exportación de Argentina fue México, seguido de Tierra de Fuego (Argentina), Reino Unido, Italia y Uruguay, estos tres últimos con un volumen semejante de exportación, con una variación de menos de 1% en relación con el volumen total exportado. La Secretaría seleccionó a Uruguay como un tercer país apropiado al tener el precio más alto acorde con lo previsto en el numeral 1, inciso b, romanita i) del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y la fracción I del artículo 31 de la LCE, y por ser uno de los principales destinos de exportación de Argentina. También consideró que Argentina y Uruguay pertenecen a un mercado común (Mercosur) y existe una proximidad geográfica entre los dos países.

63. Para clasificar al aceite epoxidado de soya, la Secretaría consideró los campos que describen la marca comercial o modelo en la estadística, e identificó las marcas que correspondieron al producto investigado que se mencionan en el punto 30 de esta Resolución. Posteriormente, calculó un precio unitario en dólares por kilogramo en término FOB y ajustó el precio por concepto de derechos a la exportación y flete interno, que se detallan de los puntos 35 al 38 de esta Resolución.

64. Al comparar el precio de exportación ajustado a Uruguay con los costos totales de producción, la Secretaría encontró que dicho precio también se ubicó por debajo de los costos de producción estimados. Además, observó que el precio de exportación ajustado a Uruguay registrado durante el periodo investigado propuesto fue muy cercano a los precios de las ventas internas del aceite epoxidado de soya en Argentina (una diferencia de menos del 2%).

65. En razón a la condición de mercado prevaleciente en Argentina, al parecer los precios internos y de exportación a Uruguay estuvieron distorsionados en el periodo investigado y se ubicaron por debajo de los costos de producción estimados, lo cual podría indicar que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales. No obstante, al comparar dichos precios con el precio de exportación a México del producto investigado, en ambas opciones se obtienen indicios de la existencia de márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis.

66. Asimismo, la Secretaría calculó el valor normal a partir de la opción de valor reconstruido definido como la suma de los costos de producción más los gastos generales más una cantidad razonable por concepto de utilidad, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 de LCE y 40 y 43 RLCE. El valor reconstruido se determinó de acuerdo a la información y pruebas descritas en los puntos 52 al 60 de la presente Resolución.

67. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal reconstruido con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo de investigación, las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de Argentina, que ingresaron por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

## **G. Análisis de daño y causalidad**

**68.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 59, 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que presentaron Resymat y EIQSA, a fin de determinar si existen elementos suficientes de que las importaciones de aceite epoxidado de soya originario de Argentina, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende un examen entre otros elementos de:

- a. el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios y su efecto sobre los precios internos de productos similares nacionales;
- b. la repercusión de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de productos similares, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto sobre los precios, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto investigado.

**69.** El análisis de los indicadores económicos y financieros versa sobre la información proporcionada por las Solicitantes para los años de 2011 a 2013. Los indicadores en un determinado año se comparan, salvo indicación en contrario, con respecto al periodo inmediato anterior.

### **1. Similitud de producto**

**70.** Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información que las Solicitantes aportaron para determinar si el aceite epoxidado de soya de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

#### **a. Características técnicas y composición química**

**71.** Las Solicitantes indicaron que no existen diferencias técnicas entre la mercancía investigada y la nacional, ya que ambas cuentan con las mismas especificaciones técnicas y características químicas. También señalaron que el elemento que da la principal característica como estabilizador térmico al aceite epoxidado de soya es el índice Epoxi, el cual debe mantenerse en niveles mínimos de 5.78%, aunque puede alcanzar niveles de hasta 7.1%. Manifestaron que el índice de yodo es un parámetro secundario debido a que dicha sustancia es un remanente de la epoxidación, pero que no influye en la estabilidad térmica del producto investigado y similar. El producto investigado y el nacional también cuentan con propiedades similares en cuanto a la acidez, viscosidad y gravedad, entre otras.

**72.** Para acreditar que el producto nacional y el investigado cuentan con características similares, las Solicitantes proporcionaron: hojas técnicas del producto nacional y de proveedores del producto investigado, así como Informes de la Gerencia Técnica de Resymat y del Laboratorio de Control de Calidad de Plastificantes de EIQSA que comparan las características del producto nacional con una muestra importada de Argentina obtenida de uno de sus clientes.

**73.** Por su parte, la Secretaría identificó especificaciones técnicas del producto investigado de la empresa Varteco obtenidas de su página de Internet.

**74.** De acuerdo con los elementos que proporcionaron las Solicitantes y de los que la Secretaría se allegó, se observó que el producto investigado y el de fabricación nacional tienen características y propiedades similares, principalmente por lo siguiente:

- a. conforme las hojas técnicas y demás constancias que proporcionaron las Solicitantes, el producto nacional y el objeto de investigación, presentan características similares en cuanto a los porcentajes de índice oxirano, yodo y de acidez:
  - i. el producto nacional presenta un índice oxirano de 6.5 mín. a 6.91%, un índice de yodo de 1.24% a 3% máx., un índice de acidez de 0.47 mg KOH/gm a máx. 1 mg KOH/gm.
  - ii. el producto importado a partir de la hoja técnica de uno de los proveedores refiere un índice oxirano de 6.3% mín., índice de yodo de 2% y un índice de acidez máx. de 1 mg. Asimismo, dos productos cuentan con número de identificación CAS 8013-07-08 según la Sociedad Americana de Química que lo acreditan como aceite epoxidado de soya del 95 al 99%.
- b. de las hojas técnicas que obtuvo la Secretaría de diversas páginas de Internet de uno de los proveedores argentinos, se observó que los productos importados cumplen con las especificaciones indicadas en el inciso anterior, y
- c. la hoja técnica de otro de los proveedores argentinos, Princz, se refiere a aceite de soya epoxidado con número de identificación CAS 8013-07-08.

75. De acuerdo con lo señalado en los puntos 71 al 74 de esta Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para considerar inicialmente que el aceite epoxidado de soya originario de Argentina y el de producción nacional presentan características técnicas y composición similares.

#### **b. Proceso productivo**

76. Las Solicitantes señalaron que los insumos y proceso de fabricación del producto investigado, descrito en los puntos 14 y 15 de esta Resolución, son similares a los del producto nacional.

77. Con base en información de fuentes de México y Argentina, relacionada en los literales G, JJ, W inciso c, del punto 20 de esta Resolución, las Solicitantes señalaron que la tecnología y el procedimiento de epoxidación de los aceites vegetales, incluido el de soya, son del conocimiento y uso universal, por lo que el producto nacional y el investigado que cuenten con las mismas características y el mínimo grado Epoxi, son similares, tendrán los mismos usos y podrán ser utilizados de manera indistinta en la formulación de compuestos de PVC.

78. De acuerdo con la información disponible, la Secretaría observó que en términos generales, el aceite epoxidado de soya se obtiene por un proceso de lotes a los que se aplica presión atmosférica, la carga de los reactivos se realiza al vacío, se aplica peróxido de hidrógeno, heptano, ácido fórmico y vapor para calentar los reactivos. La dosificación se controla mediante enfriamiento por agua. El índice de yodo indica la finalización de la reacción, se enfría el sistema, se elimina la fase acuosa y se neutraliza la acidez del producto. La eliminación de humedad y solvente se lleva a cabo mediante calentamiento y aplicación de vacío.

#### **c. Usos y funciones**

79. Las Solicitantes indicaron que la mercancía nacional y la investigada sirven indistintamente para los mismos procesos productivos en la formulación de compuestos de PVC y sus copolímeros, por lo cual compiten entre sí.

80. De acuerdo con lo descrito en el punto 16 de esta Resolución y en las documentales descritas en los literales F y G del punto 20 de esta Resolución, el aceite epoxidado de soya se utiliza usualmente en formulaciones o compuestos de PVC, pigmentos o tintes como agente plastificante, dispersante, enmascarante o como estabilizador en las formulaciones de PVC y sus copolímeros, evitando que éste se degrade durante los diferentes procesos de transformación. Su alto valor oxirano lo hace indispensable para mantener la estabilidad frente a la luz y la temperatura, mientras que su bajo nivel de acidez evita la descomposición del compuesto. Actúa eficientemente con los estabilizadores metálicos. Es compatible con hule clorado, nitrocelulosa, neopreno y emulsiones de PVC y acetato de polivinilo (PVA).

81. Las Solicitantes proporcionaron un documento que explica las características de la degradación térmica y los efectos de los estabilizadores secundarios en las moléculas del PVC al someterse a temperatura. Asimismo, indicaron que estos compuestos de PVC sirven como materia prima para fabricar una infinidad de mercancías dentro del sector plásticos como son tuberías, accesorios y conexiones de PVC, películas de PVC, suelas plásticas para calzado, chaquetas, fundas para cables, pisos vinílicos, empaques termoformados, tarjetas de crédito, árboles de navidad, pieles sintéticas, membranas impermeables, artículos médicos (mascarillas, mangueras, bolsas), empaques para alimentos, películas atóxicas (que estarán en contacto con alimentos, bolsas para sangre o suero, garrafrones de agua), etc.

82. Las Solicitantes proporcionaron los nombres de clientes a los cuales vendieron el producto nacional. La Secretaría hizo una búsqueda en diversas páginas de Internet a fin de identificar la actividad de los mismos. La información obtenida por la Secretaría es congruente con lo señalado por las Solicitantes en cuanto al uso del producto en la industria del plástico o PVC.

#### **d. Consumidores**

83. De acuerdo con la denominación social de los clientes de las Solicitantes y de una búsqueda en páginas de Internet, la Secretaría identificó que son en general usuarios o fabricantes industriales, dedicados a la producción de conductores eléctricos, productos químicos, pinturas, tintas, telas plásticas, envases y contenedores para la industria de alimentos, artes plásticas y productos promocionales, calzado, marroquinería, tapicería automotriz, encuadernación, entre otros. Algunos de estos clientes aparecen a su vez como comercializadores.

84. Las Solicitantes señalaron que algunos de sus clientes se convirtieron en importadoras del producto investigado y/o han reducido sus compras de producto nacional por producto de Argentina. Indicaron que una importadora sólo es comercializadora.

85. De acuerdo con los listados de ventas a los principales clientes de las Solicitantes y del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE, tres clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina, lo que permite a la Secretaría presumir que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores.

86. Con base en los argumentos y pruebas que se describen en los puntos 4 al 16 y del 71 al 85 de esta Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos que permiten considerar de manera inicial que el producto de fabricación nacional es similar al objeto de investigación, al contar con características técnicas y composición semejantes, utilizan insumos y proceso productivo análogos, ambas mercancías concurren con los mismos consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

## 2. Rama de producción nacional y representatividad

87. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituya la totalidad o al menos una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos, tomando en cuenta si son importadoras del producto investigado o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

88. Las Solicitantes indicaron que representan el total de la producción nacional de aceite epoxidado de soya. Para acreditarlo, proporcionaron una carta de la ANIPAC del 13 de junio de 2013, en la cual se indica que de acuerdo con sus registros, las Solicitantes representan el 100% de la producción nacional de aceite epoxidado de soya.

89. La Secretaría analizó la información del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, y observó que no se identificaron importaciones del producto investigado realizadas por las Solicitantes, por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE.

90. Con base en los puntos 87 al 89 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que las Solicitantes son representativas de la rama de producción nacional, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, toda vez que constituyen el 100% de la producción nacional total y de que ninguna de las productoras nacionales que integran la rama de producción nacional realizaron importaciones de la mercancía investigada durante el periodo investigado y no se contó con elementos para presumir que se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras de la mercancía objeto de investigación.

## 3. Mercado internacional

91. Las Solicitantes proporcionaron información del Trademap (Trade statistics for international business development) correspondiente a la clasificación más cercana al producto investigado correspondiente a las subpartidas arancelarias: 1518.00 (grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte, o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partidas 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Incluye aceite vegetal epoxidado y mezclas o preparaciones no alimenticias), y 3812.20 (Plastificantes compuestos para caucho o plástico, n.c.o.p.).

92. Las Solicitantes indicaron que el Trademap sólo cuenta con información de las subpartidas 1518.00 y 3812.20 hasta 2012. De acuerdo con la información disponible, Argentina se encuentra entre los principales países exportadores, con una participación promedio de 7% del volumen total exportado por las subpartidas 1518.00 y 3812.20. Situación que se ilustra en las Tablas 2-A y 2-B.

**Tabla 2-A: Principales países exportadores de la subpartida 1518.00**

País	Volumen/ton			Participación %		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012
Países Bajos (Holanda)	294,500	435,975	470,856	20	26	24
EUA	280,223	274,913	357,852	19	17	18
Alemania	134,164	174,526	181,299	9	11	9
Argentina	97,249	117,350	130,711	7	7	7
Reino Unido	40,445	24,526	73,240	3	1	4
Subtotal	846,581	1,027,290	1,213,958	57	62	62
Otros	635,134	627,754	743,752	43	38	38
<b>Total</b>	<b>1,481,715</b>	<b>1,655,044</b>	<b>1,957,710</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Resymat con datos de Trademap

**Tabla 2-B: Principales países exportadores de la subpartida 3812.00**

País	Volumen/ton			Participación %		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012
Alemania	55,039	54,906	55,254	25	23	26
Canadá	19,434	26,425	28,152	9	11	13
Estonia	6,281	21,239	22,314	3	9	11
Hong Kong (China)	28,672	22,932	21,927	13	10	10
Argentina	12,756	16,797	17,647	6	7	8
Subtotal	122,182	142,299	145,294	56	59	68
Otros	94,697	97,897	66,829	44	41	32
<b>Total</b>	<b>216,879</b>	<b>240,196</b>	<b>212,123</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Resymat con datos de Trademap

93. Los principales importadores para las mercancías de la subpartida 1518.00 son: Los Países Bajos, Alemania, Filipinas, Reino Unido y México, quienes representaron conjuntamente el 61% de las importaciones mundiales en 2012. Por lo que hace a las mercancías de la subpartida 3812.20, entre los principales países importadores se encuentran China, Estados Unidos, Hong Kong, Indonesia y Tailandia, los cuales concentraron en 2012 el 45% de las importaciones mundiales. Situación que se ilustra en las Tablas 2-C y 2-D.

**Tabla 2-C: Principales países importadores de la subpartida 1518.00**

País	Volumen/ton			Participación %		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012
Países Bajos (Holanda)	275,320	513,925	545,203	13	18	24
Alemania	209,285	274,872	317,984	10	10	14
Filipinas	148,871	407,493	216,764	7	15	9
Reino Unido	198,873	320,595	201,316	9	12	9
México	169,861	131,390	119,527	8	5	5
Subtotal	1,002,210	1,648,275	1,400,794	48	59	61
Otros	1,101,097	1,132,314	887,814	52	41	39
<b>Total</b>	<b>2,103,307</b>	<b>2,780,589</b>	<b>2,288,608</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Resymat con datos de Trademap

**Tabla 2-D: Principales países importadores de la subpartida 3812.00**

País	Volumen/ton			Participación %		
	2010	2011	2012	2010	2011	2012
China	70,370	54,474	50,108	23	17	17
EUA	27,124	35,046	38,383	9	11	13
Hong Kong (China)	29,106	23,044	20,911	9	7	7
Indonesia	8,969	13,252	14,855	3	4	5
Tailandia	14,909	12,348	12,189	5	4	4
Subtotal	150,478	138,164	136,446	48	42	45
Otros	161,645	190,129	163,787	52	58	55
<b>Total</b>	<b>312,123</b>	<b>328,293</b>	<b>300,233</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Resymat con datos de Trademap

#### 4. Mercado nacional

94. Las Solicitantes indicaron que no existe en México un mercado geográfico específico para los productos nacional e importado. Al respecto, de acuerdo con la denominación social de las empresas importadoras identificadas del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M y las ventas a clientes que proporcionaron las Solicitantes, la Secretaría observó que éstos se ubicaron en regiones tales como Nuevo León, Guadalajara, Estado de México, Jalisco, Zacatecas, Hidalgo, Guanajuato y el Distrito Federal. Asimismo, no identificó restricciones para la venta, consumo o distribución del producto en otros estados o regiones diferente de la propia localización del cliente o usuario industrial.

95. El consumo nacional, medido por el CNA (producción nacional, más importaciones, menos exportaciones) se incrementó 23% en el periodo de análisis: 8% en 2012 y 14% en 2013. La producción nacional aumentó 11% en 2012, sin embargo, se redujo 8% en 2013, que se tradujo en un crecimiento de 2% en el periodo analizado.

96. Las importaciones totales mostraron una tendencia creciente con un incremento del 18% en 2012 y se duplicaron en 2013 con un crecimiento del 100%, de tal forma que aumentaron 137% de 2011 a 2013.

97. Las exportaciones de la industria nacional aumentaron 202% en 2012 y posteriormente cayeron 3% en 2013. Aun cuando el crecimiento de las exportaciones fue significativo en 2012, sólo representaron entre el 3% y 8% de las ventas totales en el periodo de análisis, en relación con la producción nacional representaron en promedio el 5%.

#### 5. Análisis real y potencial de las importaciones

98. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo interno.

99. Las Solicitantes señalaron que las importaciones investigadas se incrementaron de manera importante en el periodo de análisis, tanto en términos absolutos como en relación con las importaciones totales. Indicaron que las importaciones de Argentina también aumentaron su participación en el CNA, mientras que las de otros orígenes perdieron participación.

100. Las Solicitantes manifestaron que al analizar las importaciones investigadas detectaron que también se importó aceite epoxidado de soya a través de la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE, en estado puro o como una mezcla con otros plastificantes primarios, por lo que ésta también debía ser incluida en la investigación, por las siguientes razones:

- a. de acuerdo con las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, la subpartida 3812.20 comprende a los plastificantes compuestos para plástico y caucho, por lo que permite la importación de aceite epoxidado de soya;
- b. a partir de junio de 2012 prácticamente se dejaron de realizar importaciones por la fracción arancelaria 1518.00.02, ya que sólo se registró una operación en 2013 por un monto no significativo. Indicaron que desde agosto del 2012 se realizan casi en su totalidad por la fracción arancelaria 3812.20.01 de la TIGIE;
- c. existe una relación directa entre la disminución de las importaciones por la fracción arancelaria 1518.00.02 y el aumento en la 3812.20.01 de la TIGIE, y
- d. la sustitución o migración de una a otra fracción se debe al incentivo que causa el diferencial de gravámenes a la exportación e importación entre Argentina y México: en el primero, la exportación por la fracción arancelaria 1518.00.02 se grava al 20% y por la 3812.20.01 al 5%, mientras que en México el gravamen a la importación es del 15% y 5%, respectivamente.

101. Debido a que por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE también ingresa producto no investigado, las Solicitantes presentaron una propuesta para identificar las importaciones investigadas a partir del listado de pedimentos de importación del SAT:

- a. para la fracción arancelaria 1518.00.02: i) identificaron las operaciones que se referían específicamente al aceite epoxidado de soya de acuerdo con su descripción en el listado de pedimentos de importación, y ii) eliminaron las operaciones con clave que no correspondía a importaciones definitivas, entre otras;
- b. referente a la fracción arancelaria 3812.20.01: i) identificaron las operaciones cuya descripción se refería al aceite epoxidado de soya; ii) identificaron las operaciones en las que se importó una mezcla de aceite epoxidado de soya y otros plastificantes, conforme a lo descrito en el punto 7 de esta Resolución, y iii) eliminaron las operaciones con clave que no correspondía a importaciones definitivas, entre otras, y

- c. las Solicitantes indicaron que separaron las importaciones definitivas de otros regímenes de importación, debido a que las importaciones definitivas son significativas, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y son la causa del daño y amenaza a la producción nacional.

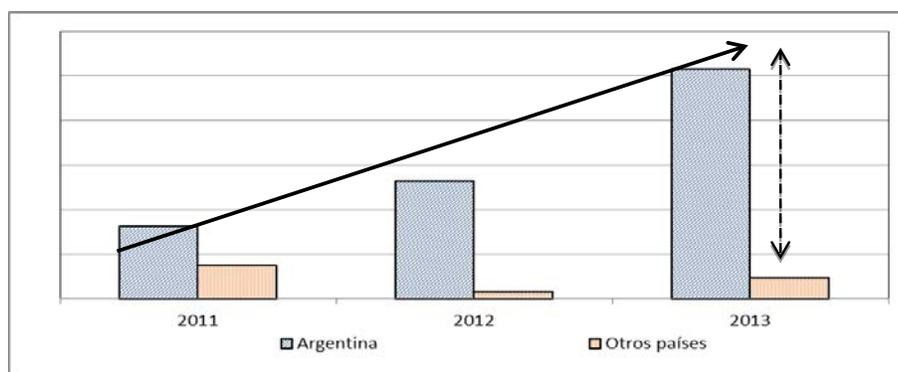
**102.** La Secretaría consideró razonable la metodología propuesta por las Solicitantes, la cual aplicó al listado de pedimentos de importación del SIC-M para obtener las importaciones objeto de investigación, de acuerdo con la aplicación de los siguientes criterios:

- identificó las operaciones cuya descripción correspondía al producto investigado;
- en el caso de la fracción arancelaria 3812.20.01 se consideraron de manera inicial las operaciones realizadas por aquellas empresas que, según las productoras nacionales, dejaron de importar por la fracción 1518.00.02;
- adicionalmente, se cotejó para el periodo de análisis, una muestra de pedimentos y facturas de importadores de Argentina. La muestra incluyó tanto operaciones de producto investigado como no investigado;
- los resultados obtenidos por la Secretaría son similares con la información propuesta en la Solicitud, y
- por otra parte, la Secretaría consideró que no existen elementos que permitan excluir de la investigación las operaciones con las claves que no correspondan a importaciones definitivas indicadas por las productoras.

**103.** Con base en la información descrita, se observó que las importaciones totales se incrementaron 18% y 100% en 2012 y 2013, respectivamente, acumulando un crecimiento de 137% durante el periodo analizado. Este comportamiento se explica principalmente por las importaciones investigadas que aumentaron su participación del 69% en 2011, al 94% y 92% en 2012 y 2013, respectivamente.

**104.** Las importaciones originarias de Argentina crecieron 62% y 95% en 2012 y 2013, respectivamente, de manera que en el periodo analizado registraron un crecimiento acumulado de 215%. Las importaciones del resto de países disminuyeron 78% en 2012 y se incrementaron 185% en 2013; no obstante, el incremento del volumen de otros países en 2013, perdieron participación en las importaciones totales frente a las importaciones originarias de Argentina, al pasar del 31% en 2011 al 8% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 23 puntos porcentuales en el periodo analizado, tal como se aprecia en la Gráfica 1.

**Gráfica 1: Importaciones objeto de discriminación de precios y de otros países**



Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M

**105.** En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones originarias de Argentina aumentaron su participación en el CNA en el periodo de análisis, del 13% en 2011, al 19% en 2012 y 33% en 2013. Por el contrario, la participación de otros países en el consumo, disminuyó del 6% en 2011, al 1% y 3% en 2012 y 2013, respectivamente.

**106.** En consecuencia, la rama de producción nacional disminuyó su participación en el CNA en 17 puntos porcentuales de 2011 a 2013, al pasar de 81% a 64% (-2 puntos de 2011 a 2012 y -16 puntos en 2013), atribuibles a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, como se puede observar en la Gráfica 2.

**Gráfica 2: Participación en el CNA**

Fuente: Con información de las Solicitantes y listado de pedimentos de importación del SIC-M

**107.** Las importaciones originarias de Argentina en relación con la producción nacional, también aumentaron su participación en el periodo analizado en 33 puntos porcentuales, al pasar del 15% en 2011, al 23% y 48% en 2012 y 2013, respectivamente.

**108.** De acuerdo con los puntos 98 al 107 de esta Resolución, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes para presumir que las importaciones originarias de Argentina en presuntas condiciones de discriminación de precios, registraron un incremento significativo en términos absolutos, así como en relación con el consumo y la producción nacional durante el periodo analizado, en tanto que la rama de producción nacional perdió participación en el CNA en el mismo periodo, atribuible al incremento de las importaciones investigadas.

**109.** Adicionalmente, las Solicitantes proyectaron el volumen que alcanzarían las importaciones en 2014, en un escenario con importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios. Primeramente obtuvieron la tasa de crecimiento de las importaciones originarias de Argentina de 2012, posteriormente, realizaron el mismo ejercicio para las importaciones de 2013 y, finalmente obtuvieron un promedio simple entre ambas cantidades. Con base en este ejercicio, las Solicitantes estimaron que las importaciones investigadas podrían incrementarse en el periodo posterior al investigado en 50%.

**110.** La Secretaría consideró razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para proyectar las importaciones, pues se basa en el crecimiento que registraron las importaciones investigadas durante el periodo analizado.

**111.** Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera inicial que la estimación de las Solicitantes basada en el comportamiento observado de las importaciones originarias de Argentina es un indicio de que éstas podrían seguir incrementándose en el futuro inmediato de manera sustancial, dadas las condiciones presumiblemente de discriminación de precios y de subvaloración de precios en que se realizaron durante el periodo analizado, y en consecuencia continúen desplazando a las ventas de la rama de producción nacional, e incrementen su participación en el mercado.

## 6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

**112.** Conforme a los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada por dichas importaciones.

**113.** Las Solicitantes señalaron que debido a la práctica desleal de los precios subvaluados de las importaciones argentinas, los precios nacionales crecieron por debajo de la inflación. Indicaron que los precios de importación argentinos se situaron por debajo de los precios tanto de la mercancía nacional como de otros orígenes.

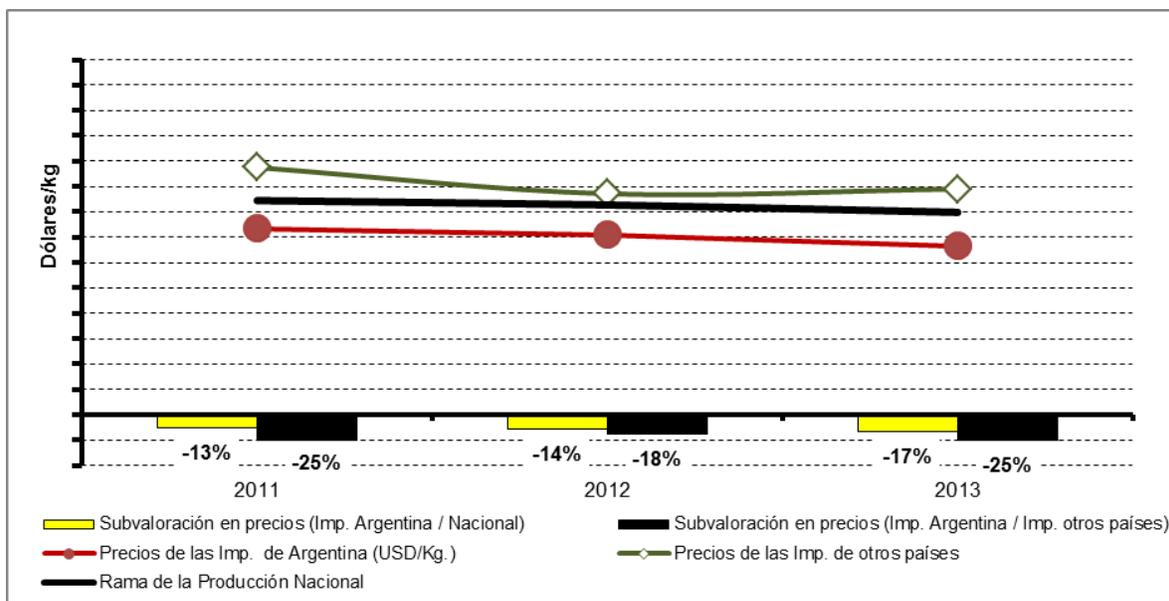
**114.** La Secretaría obtuvo los precios de las importaciones investigadas de acuerdo con lo señalado en el punto 102 de esta Resolución.

115. Al respecto, observó que de 2011 a 2013 se registró una caída de 9% del precio promedio de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina: disminuyeron 3% en 2012 y 6% en 2013, mientras que el precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 11% en 2012 y aumentó 2% en 2013, de manera acumulada registró una disminución de 9% al comparar 2011 con 2013.

116. En cuanto al precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional, medido en dólares, éste siguió un comportamiento negativo, similar al de las importaciones originarias de Argentina, acumuló una disminución de 6% de 2011 a 2013: disminuyeron 2% y 4% en 2012 y 2013, respectivamente.

117. Para realizar la comparación del nivel de precios del producto importado (Argentina y resto de países), la Secretaría agregó arancel y Derechos de Trámite Aduanero. Como resultado, la Secretaría observó que el precio de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios se ubicó por debajo del precio nacional con márgenes de subvaloración del orden de 13%, 14% y 17% en 2011, 2012 y 2013, respectivamente. En relación con el precio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones investigadas se ubicó consistentemente por debajo en niveles del 18% al 25%, durante el periodo analizado, tal como se muestra en la Gráfica 3.

**Gráfica 3. Precios de importaciones objeto de discriminación de precios vs nacional y otros países**



Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M y empresas Solicitantes

118. Adicionalmente, las Solicitantes argumentaron que en el futuro inmediato el precio de las importaciones investigadas continuará siendo menor que el precio nacional, lo que aumentará la demanda de estos productos y, en consecuencia, agravará sustancialmente los efectos negativos en los indicadores de la rama de producción nacional.

119. Para estimar el precio al que concurrirían al mercado mexicano las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina en 2014, las Solicitantes consideraron la tasa de crecimiento de los precios de 2012 y 2013, y de esta manera calcular un promedio simple de ambos porcentajes para estimar el precio de importación. A partir de la información obtenida, se observó que el precio promedio de las importaciones investigadas para 2014 continuaría reduciéndose en el caso de continuar la discriminación de precios.

120. De acuerdo con los puntos 112 al 119 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial, que las importaciones investigadas durante el periodo investigado y analizado se llevaron a cabo con niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios podría estar asociado con la presunta práctica de discriminación de precios cuyos indicios quedaron establecidos en los puntos del 28 al 67 de esta Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas está asociado con volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como con la caída de los precios nacionales de venta al mercado interno.

**121.** Lo anterior, aunado a los indicios de que el nivel de los precios al que se ubicarían las importaciones investigadas en 2014 sería aún menor que el registrado en el periodo investigado, permite presumir que de continuar esta tendencia dicho nivel de precios constituiría un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones, en detrimento de la rama de producción nacional.

#### **7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional**

**122.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

**123.** Las Solicitantes señalaron que las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la producción nacional, ya que los bajos precios de las importaciones investigadas, aunado a la gran capacidad de cultivo de soya y capacidad instalada de producción de aceites crudos y refinados de soya de Argentina, han provocado una reducción en la participación en el consumo nacional y disminuciones en indicadores como ventas, utilización de la capacidad instalada subutilizada y utilidades, principalmente.

**124.** La Secretaría observó que el CNA se incrementó 23% en el periodo de análisis: 8% y 14% en 2012 y 2013, respectivamente. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno, si bien, se incrementó 6% en 2012, posteriormente disminuyó 9% en 2013, de manera que registró una reducción de 3% de 2011 a 2013.

**125.** El crecimiento del CNA en el periodo analizado contrasta con el registrado por las importaciones originarias de Argentina que aumentaron a tasas significativamente más altas del orden de 62% y 95% en 2012 y 2013, respectivamente, e inclusive con la producción nacional que disminuyó en el periodo investigado.

**126.** En consecuencia, el mayor crecimiento relativo de las importaciones investigadas estaría asociado a la pérdida de participación de la producción nacional en el CNA, ya que disminuyó 17 puntos porcentuales en el periodo de análisis al pasar del 81% en 2011, al 80% y 64% en 2012 y 2013, respectivamente. Este comportamiento indica que el crecimiento de las importaciones originarias de Argentina fue más acelerado hacia el periodo investigado, en donde aumentaron 14 puntos porcentuales su participación en el consumo frente a los 6 puntos de crecimiento en 2012, de tal manera que las importaciones investigadas acumularon un crecimiento de 20 puntos porcentuales en el CNA de 2011 a 2013, con una participación del 13% al 33% en el mismo periodo.

**127.** Las ventas internas se incrementaron 11% en 2012 y en el periodo investigado cayeron 13%. Los inventarios promedio disminuyeron 5% en los mismos periodos, respectivamente. La disminución acumulada de los inventarios en el periodo de análisis podría estar asociada al aumento de las ventas en 2012, ya que en el periodo investigado tanto las ventas como la producción se contrajeron.

**128.** Las Solicitantes señalaron que sus principales clientes se han convertido también en los principales importadores del producto investigado, uno de las cuales, además de usar el producto en sus procesos, también se volvió comercializador. Indicaron que una comercializadora aunque no fue su cliente, también importó el producto investigado y puede estar vendiendo a empresas que sean o hayan sido sus clientes.

**129.** De acuerdo con los listados de ventas de las Solicitantes, así como el listado oficial de importaciones del SIC-M, en el periodo analizado, los principales clientes de la rama de producción nacional disminuyeron 38% sus compras nacionales, en tanto que aumentaron 168% sus importaciones investigadas.

**130.** Adicionalmente, las importaciones de los principales clientes de las Solicitantes representaron entre el 85% y 100% de las importaciones investigadas durante el periodo de análisis. Estos resultados permiten presumir que volúmenes considerables de aceite epoxidado de soya originarios de Argentina, se realizaron en sustitución de la mercancía nacional similar y que, a fin de hacer frente a las condiciones de competencia de las importaciones investigadas, la rama de producción nacional se vio orillada a disminuir su precio de venta al mercado interno, en una magnitud suficiente que le permitiera evitar una mayor pérdida tanto de ventas como de participación de mercado.

**131.** Las exportaciones de la industria se incrementaron 193% en el periodo analizado: 202% en 2012 y se redujeron 3% en 2013. Sin embargo, el comportamiento de las exportaciones no tuvo un impacto significativo en los indicadores de la industria, debido a que representaron en promedio el 5% de la producción nacional durante el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compete con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios.

**132.** Las Solicitantes estimaron la capacidad instalada que correspondería exclusivamente a aceite epoxidado de soya. A partir del cálculo que estimaron, se observó que la capacidad instalada se incrementó 4% en 2012 y se mantuvo sin cambio en 2013. La utilización de la capacidad instalada se incrementó 3% en 2012, mientras que disminuyó 5% en 2013. La disminución de la utilización en el periodo investigado está asociada principalmente a la caída de la producción del 8% de ese año, dado que la capacidad instalada se mantuvo constante.

**133.** El empleo se mantuvo sin cambio en todo el periodo de análisis, mientras que los salarios se mantuvieron constantes en 2012 y se incrementaron 10% en 2013. La productividad de la industria creció 11% en 2012 y se contrajo 8% en 2013, la reducción en 2013 fue al mismo ritmo que la caída en la producción, lo cual se explicaría porque el empleo se mantuvo constante.

**134.** Las productoras nacionales indicaron que parte de su producción se destina al autoconsumo en la fabricación de plastificantes primarios. De acuerdo con la información que proporcionaron, en el periodo analizado el autoconsumo representó en promedio el 11% de la producción nacional, el cual tuvo un comportamiento positivo con un crecimiento del 3% y 9% en 2012 y 2013, respectivamente.

**135.** La Secretaría evaluó la situación financiera de la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya correspondiente a 2011 y 2012 con base en la información proporcionada por las productoras nacionales. Las Solicitantes presentaron estados financieros dictaminados, balances generales, estados de resultados y estados de flujo de efectivo. Asimismo, también se consideró la información relativa a los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional presentados por las productoras nacionales para el periodo analizado, específicos para el producto similar.

**136.** La Secretaría analizó los resultados operativos para el mercado interno y autoconsumo de manera separada. En el caso del mercado interno, en 2012 los resultados operativos disminuyeron en más del 100%, dando lugar a pérdidas operativas importantes como resultado del aumento de los gastos de operación en 16.7%, en tanto los ingresos por ventas crecieron 11.9%, por lo que el margen operativo disminuyó 4.3 puntos porcentuales al pasar de 0.2% positivo a 4% negativo.

**137.** En 2013 las pérdidas operativas disminuyeron 98.5%, debido a que los costos de operación cayeron en 24.9%, los ingresos por ventas bajaron 22%, lo que dio como resultado que el margen operativo se recuperara en 3.9 puntos porcentuales al quedar en 0.1% negativo.

**138.** Los resultados operativos del autoconsumo en 2012 aumentaron 5.9% como resultado del incremento en los ingresos en 19% y los costos de operación lo hicieron en 20%, por lo que el margen operativo disminuyó en 0.7%, al pasar de 6.8% a 6.1% positivo para 2012. Para el año 2013 los beneficios cayeron en 32.8% como resultado de la baja en los ingresos de 12.9%, en tanto los costos de operación disminuyeron 11.6%, por lo que el margen operativo se vio reducido en 1.4 puntos porcentuales al quedar en 4.7% positivo.

**139.** El rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) fue positivo en 2011 y 2012, con tendencia decreciente: 9.6% y 8.3%, respectivamente.

**140.** En cuanto al comportamiento que tuvieron los indicadores financieros que corresponden a la empresa en su conjunto, la Secretaría analizó, en la información proporcionada por las Solicitantes, el comportamiento del ROA, el flujo de caja a nivel operativo (que mide el ingreso neto real que generan las operaciones productivas de una empresa sin contar los requerimientos de inversión o capital de trabajo en una determinada actividad productiva), así como la capacidad de reunir capital, que regularmente se examina a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, y mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva.

**141.** En cuanto a la información financiera correspondiente a flujo de caja y capacidad de reunir capital que no es factible identificarla para el producto similar, la Secretaría analizó dichos indicadores para la rama de producción nacional, a partir de los estados financieros dictaminados de Resymat y EIQSA, correspondientes a 2011 y 2012. La Secretaría actualizó esta información con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

**142.** Respecto de la contribución del producto similar al ROA, no fue posible analizarla, debido a que la información que presentó una de las productoras no fue adecuada.

**143.** En lo que se refiere al flujo de caja a nivel operativo de la rama de producción nacional, fue negativo en 2011, en tanto que para 2012 fue positivo, con una tendencia creciente como resultado de la generación de capital de trabajo.

**144.** Por otra parte, la capacidad de reunir capital mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva. La Secretaría analizó este indicador mediante el comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

**145.** Al respecto, normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de uno a uno o mayor. En el caso de estos indicadores de la rama de producción nacional, éstos reportaron niveles aceptables. Los siguientes resultados así lo indican: i) la relación entre activos y pasivos circulantes (relación de circulante) fue mayor que 1: 1.42 en 2011 y 1.44 en 2012, y ii) en los mismos años, la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles de 0.97 y 1.03, respectivamente.

**146.** En cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, la Secretaría determinó inicialmente que el apalancamiento de la rama de producción nacional se encuentra en niveles no adecuados, pues registra cifras mayores a 100%: 143% en 2011 y 136% en 2012. Por lo que se refiere al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, los niveles se consideran aceptables, pues en los mismos años el pasivo total a activo total registró niveles de 59% y 58%, respectivamente.

**147.** De acuerdo con lo señalado en los puntos 122 al 146 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para presumir que el incremento significativo de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios causaron daño a la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya. Entre otros elementos, se observó que en el periodo investigado la producción nacional perdió participación de mercado a causa de las importaciones investigadas, con la consecuente afectación en las ventas internas, dado que los clientes principales de las productoras sustituyeron el producto nacional por el importado. Por otra parte, se observaron efectos negativos en la producción, precios, productividad, utilización de la capacidad instalada y beneficios operativos.

**148.** Adicionalmente, la Secretaría consideró que existen indicios suficientes para presumir que, aunado a los efectos negativos reales observados en la rama de producción nacional, de continuar aumentando las importaciones de aceite epoxidado de soya en presuntas condiciones de discriminación de precios y dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

**149.** Si bien las Solicitantes proporcionaron proyecciones para 2014 de sus indicadores económicos y financieros, la información no fue completa y no incluyó la metodología que permitiera validar las mismas, por consiguiente, en la siguiente etapa del procedimiento la Secretaría se allegará de mayores elementos.

#### **8. Elementos adicionales**

**150.** Conforme lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria productora de aceite epoxidado de soya de Argentina, así como el potencial exportador de este país.

**151.** Las Solicitantes señalaron que Argentina es un gran productor mundial de soya y sus productos derivados, cuya capacidad de producción de materias primas es varias veces el consumo de México, además promueve la producción y exportación de productos de soya de mayor valor agregado a través de aranceles diferenciados.

**152.** Las Solicitantes indicaron que Argentina tendrá excedentes crecientes debido a que la Unión Europea impuso cuotas compensatorias a las exportaciones de biodiesel; además, el precio de las exportaciones es un factor decisivo debido a los niveles de subvaloración cercanos al 30% respecto al producto nacional. Antes del periodo de análisis, México ocupaba el noveno lugar de destino de las exportaciones investigadas, mientras que en el periodo de análisis alcanzó la tercera posición.

**153.** Las Solicitantes manifestaron que no existe información específica de capacidad de producción del producto investigado. Sin embargo, proporcionaron información de producción de aceite refinado de soya y de exportaciones de aceite epoxidado de soya.

**154.** Con base en información de la Cámara de la Industria Aceitera Argentina, de la Subsecretaría de Programación del MECON, y de la empresa de consultoría Agritrend, las Solicitantes indicaron que Argentina es el tercer productor mundial de frijol de soya y el primer exportador de aceite y sus derivados; 60% de su superficie se destina al cultivo de soya, la cual alcanzó 40 millones de toneladas en 2011; 43 de 67 plantas producen aceite de soya; en 2010 se produjeron 7 millones de toneladas de aceite crudo de soya para fabricar 382 mil toneladas de aceite refinado; cuenta con una capacidad instalada para aceites refinados de más de 340 mil toneladas al año; es el principal país exportador mundial de biodiesel de soya y el 28% de sus exportaciones totales correspondió a aceites y subproductos de soya.

**155.** A partir de las exportaciones de aceite epoxidado de soya de la empresa de consultoría Cobus Group Argentina, la Secretaría observó que en el periodo analizado:

- a. las exportaciones totales de Argentina de aceite epoxidado de soya aumentaron 17%, representaron 3 veces el CNA y hasta 4 veces la producción nacional, y
- b. México aumentó su importancia como destino de las exportaciones argentinas al pasar de la sexta posición en 2011 con una participación del 5% al tercer lugar en el periodo investigado con una participación del 11%.

**156.** De acuerdo con el Reglamento publicado el 26 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Unión Europea, se impusieron cuotas compensatorias definitivas a las exportaciones de biodiesel de Argentina e Indonesia. La imposición de medidas antidumping a las exportaciones de biodiesel fabricado a partir de soya muestra un indicio de aumento en la oferta disponible del principal insumo para fabricar el aceite epoxidado de soya.

**157.** A partir de los resultados descritos en los puntos precedentes, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios de que Argentina cuenta con un potencial exportador considerable en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas al mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad de que continúen incrementándose en el futuro inmediato.

#### **9. Otros factores de daño**

**158.** De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de Argentina en presuntas condiciones de discriminación de precios que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya.

**159.** Las Solicitantes no indicaron otros factores diferentes de las importaciones investigadas como causa del daño. De manera inicial la Secretaría no identificó factores distintos de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios como causa del daño, principalmente por lo siguiente:

- a. La demanda nacional de aceite epoxidado de soya, medida como el CNA, registró una tendencia creciente en todo el periodo de análisis, por lo que el comportamiento del mercado nacional no podría considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya.
- b. Las importaciones de otros orígenes disminuyeron en el periodo de análisis 37% y perdieron participación en el CNA al pasar del 6% en 2011 al 3% en el periodo investigado; además de que, se realizaron a precios superiores a los de la mercancía investigada y a los de la mercancía nacional.
- c. Si bien, las exportaciones de la industria nacional en el periodo de análisis mostraron un crecimiento acumulado de 193%, la producción nacional está fundamentalmente orientada al mercado interno, de modo que la actividad exportadora resulta poco relevante para el desempeño de la rama de producción nacional.
- d. La productividad de la industria disminuyó 8% en el periodo investigado, sin embargo, dicha caída está asociada a una menor producción interna la cual disminuyó 9%, causada por las importaciones investigadas.
- e. No se observaron cambios en la estructura del consumo nacional, prácticas comerciales restrictivas de los productores nacionales o extranjeros, ni cambios en la tecnología.

#### **H. Conclusiones**

**160.** Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en los puntos del 28 al 159 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo investigado, las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de Argentina, se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, destacan, entre otros, los siguientes (sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos):

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.
- b. Las importaciones objeto de investigación registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos y aumentaron su participación en relación con el CNA (+20 puntos porcentuales) y la producción nacional (+33 puntos porcentuales) durante el periodo analizado. Ello se tradujo en el desplazamiento de las ventas internas de la rama de la producción nacional y una mayor participación de las importaciones objeto de investigación en el mercado mexicano.
- c. Los precios de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina se situaron por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado (en porcentajes que fluctuaron entre 13% y 17%) y también por debajo de las importaciones de otros países (en porcentajes que fluctuaron entre 18% y 25%).

- d. La disminución de los precios nacionales a lo largo del periodo analizado, permite considerar que de continuar concurriendo las importaciones originarias de Argentina en tales condiciones, repercutirán sensiblemente en los precios nacionales, a la vez que, por los márgenes de subvaloración registrados, constituirían un factor para explicar el incremento y la participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional.
- e. La industria nacional observa una condición vulnerable, pues entre 2011 y 2013 registró una pérdida de participación de mercado atribuible a las importaciones originarias de Argentina, al pasar de una participación del 81% al 64%.
- f. Indicadores relevantes de la industria nacional registraron un deterioro en el periodo investigado. Entre los principales indicadores afectados se encuentran los siguientes: precios, producción, ventas, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, productividad y beneficios operativos.
- g. Existen indicios que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de Argentina, aumenten considerablemente, de manera que incrementen su participación en el mercado nacional y desplace todavía más a la rama de producción nacional.
- h. Argentina cuenta con un potencial exportador varias veces mayor que el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Ello, aunado a las restricciones comerciales que enfrenta Argentina por medidas antidumping en otros mercados, permite presumir que podrían reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- i. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de Argentina.

**161.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**162.** Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de Argentina, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**163.** Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2013.

**164.** La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

**165.** Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE y 163 del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 17 de la presente Resolución y para el gobierno de Argentina, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación (DOF). En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**166.** El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

**167.** Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento y córraseles traslado de la copia de la versión pública de la solicitud y de la respuesta a la prevención de las Solicitantes. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto anterior de la presente Resolución.

**168.** Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

**169.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de bicicletas para niños, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE BICICLETAS PARA NIÑOS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 8712.00.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 11/14, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

### A. Solicitud

1. El 19 de junio de 2014 la Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C. (ANAFABI) y sus empresas asociadas Bicicletas de México, S.A. de C.V. ("Bimex"), Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V. ("Mercurio"), Grupo Oriental, S.A. de C.V. ("Grupo Oriental") y Magistroni, S.A. de C.V. ("Magistroni"), en conjunto, las Solicitantes, solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de bicicletas para niños, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes manifestaron que realizan un monitoreo permanente sobre el comportamiento de las importaciones de bicicletas, y como resultado del mismo, han advertido que a partir de la eliminación de la medida de transición impuesta a las importaciones de la mercancía investigada en diciembre de 2011, éstas han mostrado una tendencia creciente y se dan en condiciones de discriminación de precios, en volúmenes y condiciones tales, que causan daño a la rama de producción nacional. Propusieron como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

### B. Solicitantes

3. La ANAFABI es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste en representar los intereses generales de los fabricantes de bicicletas y defender los intereses de sus miembros. Bimex, Mercurio, Grupo Oriental y Magistroni son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste en la fabricación y venta de bicicletas. Señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Martín Mendalde número 1755-PB, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal.

### C. Producto investigado

#### 1. Descripción general

4. La mercancía objeto de investigación son las bicicletas para niños, rodadas de 10 a 20", de todos los tipos. Una bicicleta es un vehículo de dos ruedas, constituido principalmente por un cuadro, tijera, ruedas (rin y llanta), asiento, manubrio y frenos; cada uno de estos componentes consta de varias partes. El cuadro es la columna vertebral de la bicicleta y sirve de soporte a las demás piezas.

5. Las Solicitantes manifestaron que las bicicletas para niños son bienes de consumo universal que se diferencian únicamente por su tamaño, materiales de construcción, modelos y accesorios. Las aplicaciones y los usos básicos de las bicicletas son iguales y en gran medida son intercambiables, por lo que, modelos de distintas categorías compiten entre sí y forman un producto único.

#### 2. Tratamiento arancelario

6. El producto objeto de investigación ingresa por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Adicionalmente, las Solicitantes señalaron que identificaron algunas importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.04 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

**Tabla 1. Descripción arancelaria por las que ingresan las bicicletas para niños**

<b>Código Arancelario</b>	<b>Descripción</b>
87	Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
8712 <sup>1/</sup>	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
8712.00.02	Bicicletas para niños.
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02

<sup>1/</sup>La nota explicativa del capítulo 87 indica que la partida 87.12 incluye todas las "bicicletas para niños" y que dicho término comprende las bicicletas con aros de hasta 20" de diámetro interior (rodada). DOF 2 de julio de 2007.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

7. Las importaciones de la mercancía objeto de investigación están sujetas a un arancel *ad valorem* de 15%. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es la pieza y en las operaciones comerciales se utilizan indistintamente piezas o unidades.

8. Cabe señalar que durante parte del periodo analizado, dicha mercancía estuvo sujeta a una medida de transición (del 1 de enero al 11 de diciembre de 2011), así como a una cuota compensatoria (del 28 de julio de 2012 al 28 de enero 2013).

### 3. Normas técnicas

9. Las Solicitantes indicaron que el producto objeto de investigación debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007 de Información Comercial-Etiquetado para Juguetes, misma que establece la información comercial que deben incluir los juguetes que se comercialicen en México. Señalaron que también es aplicable la norma NMX-D-198/1-1984 (Autotransporte-Bicicletas-Terminología), que establece los términos y las definiciones empleados en los diferentes tipos de bicicletas.

10. Agregaron que en el ámbito internacional existen las normas ISO 8098:2002 sobre Requisitos de Seguridad para Bicicletas para Niños Pequeños (Safety Requirements for Bicycles for Young Children) y la ISO 4210-1996 sobre Requisitos de Seguridad para Bicicletas (Safety Requirements of Bicycles), que establecen los requerimientos de seguridad, funcionamiento (desempeño) y métodos de prueba para el diseño, ensamble y pruebas para bicicletas; también proporcionan directrices para las instrucciones de uso y cuidado de ellas. Las Solicitantes proporcionaron copia de cada una de las normas referidas.

### 4. Proceso productivo

11. Las Solicitantes manifestaron que los principales insumos utilizados en la fabricación de bicicletas son tubos de acero de alta resistencia, acero aleado y aluminio en diferentes diámetros, pintura, llantas y cámaras en diferentes diámetros, rines, rayos, asientos, sistemas de frenos, mazas, cadenas y pedales.

12. Asimismo, señalaron que el proceso de fabricación de la mercancía objeto de investigación consta de las siguientes etapas:

- a. Formación del cuadro y tijera: En esta etapa del proceso se realiza el corte, doblado y soldado del tubo (de acero o aluminio), conforme al tipo de cuadro y tijera a producir.
- b. Limpieza y aplicación de pintura: En esta etapa se realiza la limpieza y lavado de los cuadros y tijeras para posteriormente ser galvanizados o pintados, y finalmente ser enviados a la línea de ensamble de la bicicleta.
- c. Armado de rines: En esta etapa se realiza el enrayado de los rines y la colocación de niples, cámaras y llantas; simultáneamente a este proceso, se colocan en el cuadro la taza de centro, eje y la multiplicación. En otras áreas se instalan los conos y la taza de dirección para la tijera.
- d. Ensamble de bicicleta: Todos los materiales obtenidos en las etapas anteriores son enviados a la línea de ensamble para el armado final de la bicicleta. En esta etapa se incorporan todas las demás partes de la bicicleta: velocidades, pedales, cadena, asientos, frenos y accesorios, entre otros.

## 5. Usos y funciones

13. Las Solicitantes manifestaron que las bicicletas para niños objeto de investigación se usan como medio de transporte y recreo, así como en actividades deportivas.

### D. Partes interesadas

14. Los productores nacionales, importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría son:

#### 1. Productores nacionales no solicitantes

Bicicletas Cinelli, S.A. de C.V.  
Avenida Francisco I. Madero No. 350 Sur  
Fraccionamiento Industrial el Lechugal  
C.P. 66376, Santa Catarina, Nuevo León.

Bicicletas Veloci, S.A. de C.V.  
Vicente Guerrero No. 76  
Colonia Agua Blanca Industrial  
C.P. 42235, Zapopan, Jalisco.

Bicileyca, S.A. de C.V.  
Carretera México-Veracruz Km. 127  
Vía Texcoco S/N  
San Lorenzo Tlacualoyan  
C.P. 90300, Yauhquemecan, Tlaxcala

Corporativo La Bici, S.A. de C.V.  
Caltongo No. 119  
Colonia Trabajadores del Hierro  
C.P. 02650, México, Distrito Federal.

Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V.  
Oriente 233 No. 341  
Colonia Agrícola Oriental  
C.P. 08500, México, Distrito Federal

Grupo Empresarial Nahel, S.A. de C.V.  
Calle Potasio No. 119  
Ciudad Industrial  
C.P. 34208, Durango, Durango.

Gyro Bicicletas, S.A. de C.V.  
Carretera El Vergel-Brittingham, Km. 7.7  
Rancho el Chimal, Ejido Pastor Rouaix  
C.P. 35133, Gómez Palacio, Durango.

Motos y Bicicletas Goray, S.A. de C.V.  
Álvaro Obregón No. 346  
Colonia San Isidro  
C.P. 35044, Gómez Palacio, Durango.

Rebimo de Guadalajara, S.A. de C.V.  
Parral No. 2021-A  
Colonia San Juan de Ocotán  
C.P. 45019, Zapopan, Jalisco.

Turbo Limited y/o Biciclo, S.A. de C.V.  
Eje 126 No. 265  
Zona Industrial de Potosí,  
C.P. 78395, San Luis Potosí.

#### 2. Productores nacionales no solicitantes de los que no se tienen datos de localización

Bicicletas Ozeki, S.A. de C.V.

Grupo Deco Bike, S.A. de C.V.

**3. Importadores**

Administración y Logística Línea Siete, S.A. de C.V.  
Avenida Tláhuac No. 1021  
Colonia Lomas Estrella  
C.P. 09880, México, Distrito Federal.

Aliser, S.A. de C.V.  
Félix Ortega No. 2845  
Barrio el Manglito  
C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur.

Beraca Comestibles, S.A. de C.V.  
Avenida Antonio J. Bermúdez No. 2081, interior 6  
Colonia Partido Escobedo  
C.P. 32330, Ciudad Juárez, Chihuahua.

BMW de México, S.A. de C.V.  
Paseo de Los Tamarindos No. 100  
Colonia Cuajimalpa  
C.P. 05120, México, Distrito Federal.

BR Química, S.A. de C.V.  
Justo Sierra No. 2505  
Colonia Ladrón de Guevara  
C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco.

Chopin, S.A. de C.V.  
Álvaro Obregón No. 302-B  
Colonia Roma  
C.P. 06700, México, Distrito Federal.

Ciclismo Extremo, S.A. de C.V.  
Avenida División del Norte No. 2957  
Colonia Rosedal Coyoacán  
C.P. 04330, México, Distrito Federal.

Comercialización y Suministros, S.A. de C.V.  
Anaxágoras No. 929  
Colonia Del Valle  
C.P. 03100, México, Distrito Federal.

Comercializadora de Telas Asami, S.A. de C.V.  
Moctezuma No. 3515, Zona F P-B 1.2.3  
Colonia Ciudad del Sol  
C.P. 45050, Zapopan, Jalisco.

Comercializadora Famax, S.A. de C.V.  
Monte Iquique No.10  
Colonia Jardines en la Montaña  
C.P. 14210, México, Distrito Federal.

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.  
Avenida Nextengo No. 78  
Colonia Santa Cruz Acayucan  
C.P. 02770, México, Distrito Federal.

Comercializadora Millenium 2000, S.A. de C.V.  
Avenida Ing. David Herrera Jordán No. 2748-A  
Colonia Córdova Américas  
C.P. 32310, Ciudad Juárez, Chihuahua.

Calle 55 No. 23 S/N  
Colonia Santa Cruz Meyehualco  
C.P. 09290, México, Distrito Federal.

Comercializadora Shogun, S.A. de C.V.  
Circuito Conquistadores No. 245  
Colonia Nuevo Paseo  
C.P. 78328, San Luis Potosí.

Coppel, S.A. de C.V.  
República Poniente No. 2859 Poniente  
Colonia Recursos Hidráulicos  
C.P. 80100, Culiacán, Sinaloa.

Corporativo Beraca International Logistics, S. de R.L. de C.V.  
Acequia Mayor No. 7429  
Colonia Jardines Residencial  
C.P. 32618, Ciudad Juárez, Chihuahua.

Customs Mmmgroup, S.A. de C.V.  
Prado de los Pirules No. 1178  
Colonia Prados Tepeyac  
C.P. 45050, Guadalajara, Jalisco.

Dazon Mex, S.A. de C.V.  
Pelícano No. 216-10C  
Colonia Granjas Modernas  
C.P. 07460, México, Distrito Federal.

Distribuidora Castros, S.A. de C.V.  
Adalberto Truqui No. 43-B  
Colonia Pimentel  
C.P. 83188, Hermosillo, Sonora.

Distribuidora Toyvision Mex Ltd., S. de R.L. de C.V.  
Avenida Francisco I. Madero, esquina con Diego de Montemayor  
Zona Centro  
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

Elite Bike, S.A. de C.V.  
Privada Rayón No. 529 Norte  
Colonia Centro  
C.P. 27000, Torreón, Coahuila.

Esperanza Coex, S. de R.L. de C.V.  
Boulevard Abelardo L. Rodríguez No. 10, Int. A  
Colonia Alamos  
C.P. 21210, Mexicali, Baja California.

Giant Bicycle México, S. de R.L. de C.V.  
Avenida División del Norte No. 208-4  
Colonia Del Valle  
C.P. 03100, México, Distrito Federal.

Grajeya, S.A. de C.V.  
Pascual Ortiz Rubio No. 261-3  
Colonia Primera  
C.P. 21400, Tecate, Baja California.

Grupo Bicicletas Mojica, S.A. de C.V.  
Reforma No. 936  
Colonia Jesús  
C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

Gurotec, S.A. de C.V.  
Teófilo Borunda No. 8670  
Colonia Pradera Dorada 2  
C.P. 32618, Ciudad Juárez, Chihuahua.

Heru Comercial e Industrial del Centro, S.A. de C.V.  
Guanábana No. 335-1  
Colonia Hogar y Seguridad  
C.P. 02820, México, Distrito Federal.

Importaciones Baroudi, S.A. de C.V.  
Calzada Veracruz No. 281  
Colonia Adolfo López Mateos  
C.P. 77010, Chetumal, Quintana Roo.

Importaciones Factum, S.A. de C.V.  
Mario Pani No. 200  
Lomas de Santa Fe  
C.P. 05109, México, Distrito Federal.

Importaciones la Lllamarada, S.A. de C.V.  
Ejército Mexicano No. 2712  
Zona Centro  
C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

Importaciones Vapel, S.A. de C.V.  
Garita de Otay No. 210-55  
Fraccionamiento Nueva Tijuana  
C.P. 22435, Tijuana, Baja California.

Itsimagical México, S.A. de C.V.  
Avenida Coyoacán No. 200, Local 1411  
Colonia Xoco  
C.P. 03330, México, Distrito Federal.

Julio Cepeda Jugueterías, S.A. de C.V.  
Lázaro Cárdenas No. 1000  
Colonia Gonzalitos  
C.P. 64750, Monterrey, Nuevo León.

Legal Imports, S.A. de C.V.  
Mutualismo No. 932-13  
Colonia Garita Otay  
C.P. 22430, Tijuana, Baja California.

María del Carmen Murrieta Bejarano  
Juan De La Barrera No. 59  
Colonia Puerto Peñasco Centro  
C.P. 83550, Puerto Peñasco, Sonora.

Order Imports, S.A. de C.V.  
Roble No. 8 SM-23  
Colonia Kaan-Chac  
C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo.

Ou Bike, S.A. de C.V.  
Avenida Sur 4, No. 234  
Colonia Agrícola Oriental  
C.P. 08500, México, Distrito Federal.

Pacífico Oriente Comercio, S. de R.L. de C.V.  
Abel No. 59-D  
Colonia 7 de Noviembre  
C.P. 07840, México, Distrito Federal.

Specialized Bicycle Components México, S. de R.L. de C.V.  
Avenida Siglo XXI No. 3335  
Colonia Vicente Guerrero  
C.P. 20286, Aguascalientes, Aguascalientes.

Supermercados Organizados, S.A. de C.V.  
Domingo Olivares No. 376  
Colonia Granjas  
C.P. 83250, Hermosillo, Sonora.

TLC Border Solutions, S. de R.L. de C.V.  
Garita de Otay No. 9260, Int. 1C  
Colonia Garita de Otay  
C.P. 22430, Tijuana, Baja California.

Trek Bicycle México, S. de R.L. de C.V.  
Avenida Venustiano Carranza No. 990, piso 9  
Colonia Moderna  
C.P. 78233, San Luis Potosí.

Tribu México, S.A. de C.V.  
Carr. México Toluca No. 5780, local 20  
Colonia Abdías García Soto  
C.P. 05530, México, Distrito Federal.

Xtreme Bike, S.A. de C.V.  
Luis Adolfo No. 101-B  
Colonia Lindavista  
C.P.20270, Aguascalientes.

#### **4. Importadores de los que no se tienen datos de localización**

Adrián Ramírez Estrada

Alfredo Sebastián Domínguez García

Alianza Logística Estratégica, S.A. de C.V.

Antonio Martínez Quintana

CHL Comercializadora, S. de R.L. de C.V.

Claudia Ivette Delgadillo García

Comercializadora y Logística Trix, S.A. de C.V.

Gabriel Roberto Quintanilla Caballero

Grupo Intercontinental Bagore, S. de R.L. de C.V.

Importaciones Torres Internacional, S. de R.L. de C.V.

Juan Eduardo Brizuela Ibarra

Luis Enrique Ortega Mendoza

Marco Antonio Martínez Manzano

María de Lourdes Encinas Hurtado

María Hortencia González Salazar

Proveedora Internacional de Servicios y Logística, S. de R.L. de C.V.

Servicios Logísticos e Integrales de México, S.A. de C.V.

Sportimp, S.A. de C.V.

#### **5. Exportadores**

Ali & Alan International  
504 Convent Avenue 5804  
District Wester Division  
Zip Code 78040, Laredo, USA.

Bebemio Inc.  
4th Street 308-E  
Los Angeles  
Zip Code 90013, California, USA.

Best Fortune Trading Ltd.  
Lakeswood Road 23  
Orpington  
Zip Code BR5-1BJ, London, England.

Coppel Corporation  
Av. Scaroni 503  
Caléxico  
Zip Code 92231, California, USA.

Eastone Cycle Company Ltd.  
Qianjiang Road 58, Room 402  
Building 3, United Plaza  
Zip Code 310008, Hangzhou, China.

Far East Children Bicycle Factory China  
Ken Hui Second Road 86  
Hongken Farm, Xiaoshan  
Zip Code 311232, Hangzhou, China.

For Seasons General Merchandise  
E. Vernon Av. 2801  
Los Angeles  
Zip Code 90058, California, USA.

Guangzhou Peerless Bicycles Co., Ltd.  
Gongye Dadao No. 5  
Huashan, Huadu  
Zip Code 510880, Guangzhou, China.

Hangzhou Furui Bicycle Co., Ltd.  
Jincheng Road No. 185-B, Floor 13  
Xiaoshan  
Zip Code 311200, Hangzhou, Zhejiang, China.

Hangzhou Great Bicycle Co., Ltd.  
Jingcheng Road No. 458  
City Hangzhou  
Zip Code 311200, Hangzhou, China.

Hangzhou JHL Bicycle Industrial Co., Ltd.  
Shidai Plaza 201, 3rd Building  
Xiaoshan  
Zip Code 311200, Hangzhou, Zhejiang, China.

Hangzhou Kingbike Industrial Co., Ltd.  
Dam, Xingjie Town 9  
Xiaoshan  
Zip Code 311202, Hangzhou, Zhejiang, China.

Hangzhou Thumbike Bicycle Co., Ltd.  
Hanma Road No. 1  
Linpu Town  
Industry Zone, Hangzhou City  
Zip Code 311200, Xiaoshan District, China.

Hangzhou Xiaoshan Hangsheng Bicycle Co., Ltd.  
Jiuhaoba No. 977  
Xinjie Town Province  
Zip Code 311200, China.

Hangzhou Xiaoshan Import and Export Trading Co., Ltd.  
South Tonghui Road No. 398  
Xiaoshan SN  
Zip Code 311200, Hangzhou, Zhejiang, China.

Hangzhou Xiaoshan Sunlight Bicycle Co., Ltd.  
Lindong Linpu No. 16  
Xiaoshan  
Zip Code 311251, Hangzhou, China.

Hebei Jinlun Bicycle Co., Ltd.  
East New District No. 6  
Guangzong County  
Xingtai City  
Zip Code 054600, Hebei, China.

Hebei Longma Bicycle Co., Ltd.  
Xinhua South Road No. 489  
Xingtai  
Zip Code 054001, Hebei, China.

Hebei Shuanglong Bicycle Industry Co., Ltd.  
South of Xinhua Road, Building 11, Room 302, No. 489  
Xingtai City  
Zip Code 054600, Hebei, China.

Hebei Tianqiu Bicycle Co., Ltd.  
Hegumiao Industrial Zone 4  
Pingxiang County  
Zip Code 054500, Hebei, China.

Hong Kong (ACK) Trading Co., Ltd.  
Baiyun 111  
Moto-part Market Baiyun District  
Guangzhou, Hong Kong.

Huffy Bicycle Company y/o Huffy Corporation  
Centerville Business Parkway 6551  
Centerville  
Zip Code 45459, Ohio, USA.

Importer Exporter Wholesaler Toys & Gifts  
Boyd Street 1440  
Los Angeles  
Zip Code 90031, California, USA.

Jiande Xingda Bicycle Co., Ltd.  
Dongguan Road 18  
Meicheng Town, Jiande City  
Zip Code 311604, Zhejiang, China.

KCN Enterprises Inc.  
South Wall Street 411  
Los Angeles  
Zip Code 90013, California, USA.

Kent International, Inc.  
60 East Halsey Road 3705  
Parsippany  
Zip Code 07054, New Jersey, USA.

K-Rock Multi-Functional Bicycle Co., Ltd.  
Siheng Road No. 2  
Rongbian Tianhe Industrial Park  
Zip Code 528306, Ronggui Street, China.

Ningbo Ningxing Bicycle Co., Ltd.  
Zhuangshi Zhenhai No. 388-B  
Industrial Area  
Zip Code 315201, Ningbo, Zhejiang, China.

Ningbo Starlight Import & Export Co., Ltd.  
South Bldg. No. 1229 East, 16th Floor  
Maoshan Industrial Zone  
Yinzhou District Ningbo City  
Zip Code 315000, Zhejiang, China.

OKK Trading Inc.  
East 45th Street 2721  
Vernon  
Zip Code 90058, California, USA.

Par Intercontinental (HK) Ltd.  
Mody Road 63, Flat 1102, 11/F  
Tern Plaza, Tsim Sha Tsui  
Kowloon, Hong Kong.

Pinghu Feineng Toy Development Co., Ltd.  
Xincang Industrial Zone No. 3  
Pinghu  
Zip Code 314206, Jiaxing, Zhejiang, China.

Seasonal Vision International Ltd.  
Kaiser Est Man Yue Street, Unit C12f, Phase1  
Hung Hom  
Kowloon, Hong Kong.

Shanghai Perfect International Business Co., Ltd.  
Baochun Road, Blg 26.558 Street, Room 301  
Shanghai  
Zip Code 201100, Shanghai, China.

Shanghai Zhongde Vehicle Trade Co., Ltd.  
Gexin Village No. 22  
Yangyuan, Podong New Area  
Zip Code 200081, Shanghai, China.

Sunshare Group  
Jinyang East Road No. 355  
Hefeng Development Area  
Lujia Tow  
Zip Code 215300, Kunshan, Jiangsu, China.

Tianjin Feitan Textile Imp. & Exp. Co. Ltd.  
Shiziling Street 5  
Yanguanting West Hu Tong  
Zip Code 30000, Hebei District, China.

Tianjin Ocean Bicycle Industry Group  
Ocean Plaza 38/F  
Hebei  
Zip Code 300010, Tianjin, China.

Tianjin Ruifeng Knitting Imp & Exp Co. Ltd.  
Nanniwan Road 6, Huanghe Street,  
Tianjin City  
Zip Code 300112, Nankai District, China.

Tianjin Tianrui Weisheng Sport Apparatus Co., Ltd.  
Xinbao Road 1  
Daming St., Xiqing District  
Zip Code 300000, Tianjin, China.

Union Top HK Co., Ltd.  
Sheung Yuet Road, Unit 1105-7, 11/F, Tower 2  
Enterprise Square 9  
Kowloon Bay  
Kowloon, Hong Kong.

Xingtai Dongfang Bicycles Co., Ltd  
Xiaolu Industrial District No. 06  
Guangzong Country  
Zip Code 054600, Guangzong, China.

Xingtai Hengpeng Bicycle Industry Co., Ltd.  
Hegumiao Bicycle Parts City No. 201  
Pingxiang County  
Zip Code 054500, Hebei, China.

Xingtai Huitai Bicycle Import and Export Co., Ltd.  
Fengzhai Industrial Area No. 1  
Guangzong County, Xingtai City  
Zip Code 054000, Hebei, China.

Xingtai LanYing Bicycle Trade Co., Ltd.  
Yongxiang Street No. 59  
Qiaoxi District  
Zip Code 1020127, Xingtai, China.

Xingtai Sixing Cycle Co., Ltd.  
Hegumiao Industrial Area 2  
Pingxiang Country  
Zip Code 054500, China.

Xtratrade Corporation  
S Fox Run PI 786  
Chula Vista  
Zip Code 91914, California, USA.

Zhejiang Crown King Bicycle Co., Ltd.  
Jiangshe 2th Road No. 67  
Xiaoshang Economic and Technology Development Zone  
Zip Code 311215, Hangzhou, Zhejiang, China.

Zhejiang Xiabawang Cycle Co., Ltd.  
Zhongshan Road No. 581-D  
Hangzhou  
Zip Code 310014, Zhejiang, China.

#### **6. Exportadores de los que no se tienen datos de localización**

Guangzhou Symbol Bicycle Co., Ltd.

Hangzhou Yongwei Bicycle Co., Ltd.

Hebei Chenhui Kids Bike Manufacturing Co., Ltd.

Hebei Jingchang Bicycle Co., Ltd.

Hebei Tianbin Bicycle Manufacturing Co., Ltd.

Hongpu Bicycle Import and Export Trade Co., Ltd.

Ningbo Shangxiong Bicycle Co., Ltd.

Qingdao Jinli Bicycle Trading Co., Ltd.

Sanheshun Industrial and Trading Co., Ltd.

Tianjin Flying Pigeon Cycle Manufacture Co., Ltd.

Xiangjing Tinajin Cycle Co., Ltd.

Xingtai Combo Children's Products Co. Ltd

Xingtai Fangzheng Bicycle Industry Co. Ltd.

Xingtai Fengheng Bicycle Co., Ltd.

#### **7. Gobierno**

Consejera de Asuntos Económicos y Comerciales de la

Embajada de China en México

Platón No. 317

Colonia Polanco

C.P. 11560, México, Distrito Federal.

#### **E. Prórroga**

##### **1. Requerimiento de información**

**15.** Se otorgó una prórroga a la empresa Gyro Bicicletas, S.A. de C.V. ("Gyro"), productora nacional no solicitante, con la finalidad de que presentara respuesta a un requerimiento de información formulado por la Secretaría. El plazo venció el 31 de julio de 2014.

**F. Prevención**

16. El 8 de agosto de 2014 las Solicitantes respondieron a la prevención que la Secretaría les formuló el 11 de julio de 2014, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

**G. Argumentos y medios de prueba**

17. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

- A. El país de origen de la mercancía objeto de investigación es China, y el país de procedencia durante el periodo de investigación propuesto fue principalmente los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), así como Hong Kong y Taiwán.
- B. Las cuotas compensatorias que solicitan, deben corresponder al margen específico que obtengan los exportadores y productores chinos que colaboren ampliamente en la investigación. En su caso, la cuota compensatoria residual debe corresponder a la que resulte de la mejor información disponible.
- C. La cuota compensatoria que debe establecerse, debe corresponder a una cuota compensatoria específica, pues solamente ésta podrá servir para frenar una práctica de subfacturación, tendiente a eludir el pago de la cuota compensatoria en los márgenes de discriminación de precios resultantes.

**1. Discriminación de precios****a. Precio de exportación**

- D. Para poder determinar el precio de exportación por rodada de bicicleta, solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) una muestra representativa de pedimentos de importación del periodo de investigación propuesto. Dichos pedimentos se seleccionaron a través del listado al que tiene acceso la ANAFABI.
- E. La muestra seleccionada fue de 57 pedimentos que amparan la importación de 64,234 bicicletas para niños, cantidad que representa el 50.7% del total importado en el periodo de investigación propuesto.
- F. Los precios de exportación reportados son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, toda vez que es práctica común no otorgar descuentos o bonificaciones en las ventas de exportación, sobre todo en el caso de exportaciones chinas.
  - i. Ajustes al precio de exportación
- G. De la revisión de pedimentos, las Solicitantes obtuvieron el término de venta y el flete marítimo de los documentos que reportaban esos datos; con base en esa información se obtuvo el flete promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por unidad para bicicletas para niños, los cuales se aplicaron a cada una de las importaciones reportadas.
- H. Para el cálculo del ajuste por flete marítimo utilizaron el flete declarado en los pedimentos de importación a los que se tuvo acceso, aunque no todos los pedimentos revisados señalaban el costo de flete.

**b. Valor normal****i. Selección del país sustituto**

- I. De acuerdo con el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), en las importaciones de China, el valor normal del producto objeto de investigación puede establecerse sobre la base de precios y costos internos de China, o con base en la metodología de país sustituto. La elección de uno u otro método depende de que los productores chinos puedan demostrar que en la industria en cuestión prevalecen condiciones de mercado con respecto a la producción y venta del producto investigado. Mientras los productores chinos no logren demostrar esto, el valor normal debe calcularse con base en la metodología de país sustituto.
- J. China continúa siendo una economía de no mercado, puesto que el gobierno de ese país mantiene una política de subsidios y apoyos gubernamentales a las industrias para incrementar sus exportaciones.
- K. En todas las investigaciones antidumping realizadas por México contra China, la autoridad ha considerado a ese país como una economía de no mercado.

- L. Al considerar que China continúa siendo una economía centralmente planificada, propone a la República de la India ("India") como país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como país sustituto para propósitos de calcular el valor normal.
- M. Los principales productores de bicicletas en el mundo son China, India, la Unión Europea como bloque, Taiwán, Indonesia y Brasil. India se ubica como segundo lugar, después de China.
- N. India tiene una producción estimada anual de 12 millones de unidades y una participación del 9% del mercado mundial.
- O. La disponibilidad de insumos de bicicletas en India se concentran en ese país, ya sea porque son elaborados por los mismos productores de bicicletas o por empresas especializadas en partes de bicicletas; sin embargo, este no es un factor importante para calificar la selección del país sustituto y además, su producción está enfocada a su mercado interno.
- P. Para sustentar que India es un productor importante de acero, proporciona el listado de los principales países productores de acero en el mundo en 2012 y 2013.
- Q. Con base en diversos indicadores, principalmente el producto interno bruto per cápita, se estima que India tiene un desarrollo económico similar al de China, lo que permite suponer que el valor normal en India es una aproximación razonable al que tendría China si fuera economía de mercado.
- R. India resulta similar a China en términos de niveles de desarrollo económico, población e industrialización.
- S. En anteriores investigaciones, la autoridad ha concluido que India resulta una opción razonable de país sustituto de China.
- T. Las exportaciones de bicicletas de India no están sujetas a derechos antidumping y cuotas compensatorias en ninguno de sus mercados de exportación.

#### **ii. Precios de venta en el mercado interno del país sustituto**

- U. Las Solicitantes procedieron a obtener los precios comparables de bicicletas para niños similares a las exportadas por China a México, destinadas al mercado interno de India.
- V. Para efectos de la exclusión de los precios que pudieran ser a pérdida en el país sustituto, las Solicitantes no tienen elementos para prejuzgar si tales precios no logran cubrir los costos de producción en India, además de que no tienen acceso a información de los costos de producción de bicicletas en dicho país, por lo que no ejercitan su derecho a justificar la exclusión correspondiente.
- W. Presentaron un estudio de precios que incluye un perfil de la industria de bicicletas en India, así como los precios mayoristas y minoristas en el mercado interno de diferentes tipos de bicicletas en ese país, además de las listas de precios de sus principales empresas fabricantes de bicicletas.
- X. En India prevalecen condiciones de mercado porque las empresas productoras no reciben subsidios y establecen sus precios sin intervención del gobierno.
- Y. Las referencias de precios en el mercado interno de India constituyen una base razonable para determinar el valor normal de la mercancía objeto de investigación, toda vez que son precios representativos que corresponden a los principales productores en India, están dados en el curso de operaciones comerciales normales, puesto que se presume que son precios entre partes no relacionadas y son precios de mercancías similares a las exportadas de China a México.

#### **iii. Ajustes al valor normal**

- Z. Los precios de venta al mercado interno de India son precios al menudeo, los cuales incluyen impuestos, derechos, flete, seguro y un margen de utilidad para el mayorista o minorista.
- AA. El factor de ajuste para llevar los precios a minorista a nivel ex-works fue de 30.58%.
- BB. La razón de haber utilizado el precio máximo al menudeo para el cálculo del valor normal fue que en tres de las cuatro listas de precios de productores de India, los precios reportados eran precios máximos al menudeo.

#### **c. Margen de discriminación de precios**

- CC. Las Solicitantes reportan el cálculo de los márgenes individuales por rodada, así como el margen promedio ponderado.

**2. Daño y causalidad**

- DD.** Las bicicletas objeto de investigación y las de producción nacional son similares, dado que son bienes de consumo universal que se diferencian únicamente por su tamaño, materiales de construcción, modelos y accesorios.
- EE.** Las bicicletas para niños son bienes de consumo final que tienen características físicas y técnicas básicas similares, así como los mismos usos.
- FF.** El proceso de fabricación de bicicletas en el mundo es el mismo y las diferencias que se pudieran llegar a presentar se dan en lo referente a los modelos que producen de cada rodada de bicicleta.
- GG.** La Unión Europea utilizó como país sustituto a México para determinar el valor normal, en el último procedimiento de revisión de las medidas antidumping impuestas a las importaciones de bicicletas originarias de China.
- HH.** Bimex, Mercurio, Grupo Oriental y Magistroni son integrantes de la ANAFABI, que tiene como miembros a 12 empresas productoras, las cuales, según estimación de la ANAFABI, representan alrededor del 90% de la producción nacional total de bicicletas. Las productoras solicitantes representan el 37% de la producción de sus empresas afiliadas, por lo tanto, la rama de producción nacional está legitimada para solicitar el inicio de la investigación y constituye una proporción importante de la producción nacional.
- II.** La ANAFABI tiene conocimiento de tres empresas productoras de bicicletas no asociadas a ésta, que son Turbo Limited, S.A. de C.V., anteriormente Biciclo, S.A. de C.V. ("Turbo Limited"), Gyro y Línea Siete, S.A. de C.V. ("Línea Siete").
- JJ.** Turbo Limited estuvo afiliada a la ANAFABI hasta 2012 y su producción de bicicletas en ese año representó el 12% de la producción total reportada por la ANAFABI, sin embargo, tiene conocimiento de que ha dejado de producir bicicletas y desde 2012 se ubicó como una de las principales importadoras de bicicletas chinas.
- KK.** Por lo que se refiere a Gyro y Línea Siete, resulta difícil poder estimar cuánto representa su producción, sin embargo, por el conocimiento del mercado de la ANAFABI, la producción de ambas empresas no debe superar más del 10% de la producción nacional total.
- LL.** La solicitud fue presentada por la rama de la producción nacional y apoyada por productores cuya producción conjunta representa más del 50% de la producción nacional total; para tal efecto, presentó información económica y financiera de las empresas Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V. ("Benotto") y Grupo Empresarial Nahel, S.A. de C.V. ("Nahel"), que están afiliadas a la ANAFABI y que apoyaron la solicitud de investigación.
- MM.** Los principales productores de bicicletas en el mundo son China, India, la Unión Europea y Taiwán, siendo China el mayor productor.
- NN.** Los principales países exportadores de estas mercancías son los Estados Unidos, Japón, Reino Unido, Francia y España.
- OO.** Las Solicitantes consideran que se encuentran frente a un panorama generalizado de daño, atribuido principalmente al crecimiento de las importaciones a precios dumping.
- PP.** Con base en los listados de importación, se tiene que en el periodo analizado se han realizado importaciones de bicicletas que no corresponden a la cobertura de la mercancía investigada, tales como bicicletas plegables, bicicletas con rodada superior a 20" y bicicletas de carreras. La importación de los dos últimos tipos de bicicletas en la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE se debe a una incorrecta clasificación arancelaria, ya que las de rodada mayor a 20" se clasifican en la fracción arancelaria 8712.00.04 y las de carreras en la 8712.00.01 de la TIGIE.
- QQ.** En el periodo de análisis propuesto, las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, mostraron un crecimiento del 153%, mientras que las de otros orígenes cayeron 71%. En 2012 las importaciones de China disminuyeron 4% como resultado de la cuota compensatoria provisional impuesta en julio de 2012.
- RR.** En 2012 el precio promedio de las importaciones de bicicletas mostró un crecimiento de 431%, sin embargo, en el periodo de investigación propuesto disminuyó 30%; el crecimiento observado fue resultado de la cuota compensatoria provisional en ese año.
- SS.** El precio de las importaciones de otros orígenes mostró una tendencia creciente, con un incremento del 82% en el periodo de análisis propuesto. El precio de importación de bicicletas chinas se ubicó por debajo del precio de importación de otros orígenes.

- TT.** En 2012 el precio nacional LAB-Planta de bicicletas para niños en pesos, muestra un crecimiento del 11% y en 2013 muestra una caída de 3.5%, dado que en ese año la inflación fue de 3.97%, por lo que se observa una contención de 7.5% respecto al nivel que tuvo en 2012.
- UU.** El razonamiento económico que les llevó a concluir que los precios nacionales mostraron una contención de precios fue que, siendo las bicicletas para niños un bien de consumo final, la lógica es que su precio de venta muestre un crecimiento similar a la inflación, sobre todo cuando el precio de importación de mercancías de otros orígenes mostró un incremento del 8.4% en el periodo investigado. Cualquier crecimiento de precios menor a la inflación, económicamente implica un decrecimiento en términos reales, pues lo que busca cualquier industrial es que sus precios suban al nivel que lo hacen otros competidores leales en el mercado, o al menos mantenerse en términos reales.
- VV.** El precio en dólares muestra en 2012 un crecimiento de 4.9%, mientras que en el periodo de investigación propuesto tiene una caída de 0.5%, por lo que el precio en dólares prácticamente se mantiene.
- WW.** Al comparar el precio nacional con el precio de importación, incluyendo el arancel de 15%, resulta que las importaciones investigadas concurren al mercado nacional con un margen de subvaloración durante el periodo analizado; en el periodo investigado dicho margen fue de 56.1%.
- XX.** Para efectos del examen de la repercusión de las importaciones en condiciones de discriminación de precios sobre la rama de producción nacional, las Solicitantes ofrecen todos los factores e índices económicos pertinentes que influyen en su estado. Consideran que se surten los extremos de daño y que de no imponer cuotas compensatorias provisionales y definitivas, se producirá un daño irreversible, basándose en hechos como el incremento de las importaciones, la capacidad disponible de China, el nivel de precios de las importaciones investigadas, la eliminación de cuotas compensatorias a partir del 28 de enero de 2013, y las existencias de bicicletas en los Estados Unidos.
- YY.** La afectación de las importaciones chinas a precios discriminados se ve acrecentada ante el hecho de que las tiendas de autoservicio y departamentales enfrentan al productor nacional a condiciones de venta que no se exigen a los proveedores extranjeros, tales como plazo de pago y devoluciones; consecuentemente, el productor nacional se ve obligado a cumplir las condiciones de las tiendas, o bien, a perder al cliente en favor del proveedor extranjero.
- ZZ.** De 2011 a 2013 el Consumo Nacional Aparente (CNA) de bicicletas para niños mostró un crecimiento de 12.9%, siendo que las importaciones chinas tuvieron un crecimiento del 152.5%, mientras que la producción nacional tuvo un incremento de 6.4%. El 50% del crecimiento del mercado lo captaron las importaciones chinas.
- AAA.** La participación de la producción nacional en el CNA pasó de 96.2% en 2011 a 90.7% en 2013, mientras que la participación de las importaciones chinas pasó de 4.2% a 9.4%. La participación de las importaciones chinas respecto a la producción nacional total se incrementó de 4.4% en 2011 a 10.4% en 2013.
- BBB.** La participación de la producción de la rama en el CNA disminuyó de 37.5% en 2011 a 26.9% en 2013. La producción de la rama mostró una tendencia a la baja en el periodo de análisis propuesto, con una caída de 11% en el periodo.
- CCC.** Con base en las cifras reportadas a la ANAFABI por parte de sus afiliadas, en 2012 la producción nacional tuvo un crecimiento de 5.6% y para 2013 de 2.7%; no obstante el incremento de producción nacional y su participación en el CNA disminuyó.
- DDD.** La producción de la rama muestra una tendencia a la baja en el periodo de análisis propuesto, con una caída de 4.9% en 2012 y de 6.3% en 2013; la disminución en el periodo de análisis propuesto fue de 10.9%.
- EEE.** Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional muestran en el periodo de análisis propuesto una caída de 13.9%, que contrasta con el crecimiento del 152.5% que tuvieron las importaciones chinas en el mismo periodo.
- FFF.** En el periodo de análisis propuesto, el precio de las importaciones chinas se ubicó por debajo del precio nacional y de otros orígenes.

- GGG.** La utilización de la capacidad instalada de la rama tuvo una caída de 2.9 puntos porcentuales de 2011 a 2013, al pasar de 27.3% a 24.4%, que corresponde a la capacidad total para producir bicicletas para niños y las demás bicicletas; sin embargo, la producción de bicicletas para niños representa en promedio el 70% de la producción total de bicicletas.
- HHH.** Al reducirse el volumen de ventas y observarse un rezago en el incremento de los precios, no se generan aumentos en los ingresos para recuperar los aumentos de costos, lo que disminuye las utilidades de las productoras solicitantes.
- III.** En el periodo de análisis propuesto, las ventas netas de las productoras solicitantes muestran una tendencia a la baja, con una caída del 7.7%, mientras que en el periodo de investigación propuesto, la caída fue de 4%.
- JJJ.** La utilidad operativa y el margen operativo de las productoras solicitantes muestran un crecimiento en el periodo de análisis propuesto, como resultado de una disminución en sus costos; sin embargo, el crecimiento de su margen operativo fue de tan sólo 0.5 puntos porcentuales. Las productoras solicitantes no emplean prácticas comerciales restrictivas en sus ventas y sus exportaciones son marginales.
- KKK.** No existen otros factores que puedan incidir en el desempeño de la rama de producción nacional.
- LLL.** Las bicicletas para niños muestran un patrón de ventas de temporada en el último trimestre del año, por lo que las importaciones se dan en mayor volumen a partir de julio.
- MMM.** Mercurio fue la única de las productoras solicitantes que realizó importaciones de China en 2012 y 2013, con el objeto de contar con prototipos de bicicletas para su producción en México, por lo que dichas importaciones fueron marginales.
- NNN.** China es el principal productor y exportador de bicicletas en el mundo. Se estima que su producción en 2012 fue casi de 82 millones y exportó 57.5 millones de unidades.
- OOO.** El 66% de las importaciones de bicicletas realizadas por México en el periodo analizado provienen de los Estados Unidos, que es el principal destino de las exportaciones chinas, por lo que hay existencias en el mercado norteamericano que podrían inundar el mercado mexicano en cualquier momento, como ha comenzado a ocurrir a partir del segundo semestre de 2013.
- PPP.** China enfrenta derechos antidumping y cuotas compensatorias en sus exportaciones de bicicletas a Canadá, Argentina y la Unión Europea.

#### **18. Las Solicitantes presentaron:**

- A.** Copia certificada del segundo testimonio del instrumento notarial número 48,817 otorgado ante el Notario Público número 43 de México, Distrito Federal el 7 de julio de 2004, que contiene el poder otorgado por la ANAFABI a favor de su representante legal, y de la que se desprende la legal existencia de la asociación.
- B.** Copia certificada del segundo testimonio del instrumento notarial número 51,679 otorgado ante el Notario Público número 43 de México, Distrito Federal el 27 de enero de 2012, que contiene la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de la ANAFABI.
- C.** Copia certificada del instrumento notarial número 70,274 otorgado ante el Notario Público número 2 de México, Distrito Federal el 15 de julio de 2004, que contiene el poder otorgado por Bimex a favor de su representante legal, y de la que se desprende la legal existencia de la empresa.
- D.** Tercer testimonio del instrumento notarial número 2,883 otorgado ante el Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo el 24 de julio de 2013, que contiene el poder otorgado por Grupo Oriental a favor de su representante legal, y del que se desprende la legal existencia de la empresa.
- E.** Copia certificada del instrumento notarial número 48,818 otorgado ante el Notario Público número 43 de México, Distrito Federal el 7 de julio de 2004, que contiene el poder otorgado por Magistrióni a favor de su representante legal, y de la que se desprende la legal existencia de la empresa.
- F.** Primer testimonio del instrumento notarial número 6,629, otorgado ante el Notario Público número 33 de San Luis Potosí, que contiene el poder otorgado por Mercurio a favor de su representante legal, y del que se desprende la legal existencia de la empresa.
- G.** Listado de empresas afiliadas a la ANAFABI.

- H.** Copia de las normas internacionales ISO 8098:2002(E) Bicicletas-Requisitos de seguridad para bicicletas para niños pequeños e ISO 4210:1996 Bicicletas. Requisitos de Seguridad para Bicicletas, y de las norma NMX-D-198/1-1984 Autotransporte-Bicicletas-Terminología y NOM-015-SCFI-2007 Información comercial-Etiquetado para juguetes.
- I.** Fotografías y descripción del proceso de producción de bicicletas de la empresa china Kingbike, cuya fuente es la página de Internet <http://www.kingbikeonline.com/article.php?aid=6>, consultada el 24 de marzo de 2014.
- J.** Diagrama genérico y descripción del proceso de producción elaborado por las Solicitantes.
- K.** Diagrama de flujo del proceso productivo de Mercurio y Bimex.
- L.** Manual de procedimientos para el armado de bicicletas de Mercurio, del 6 de agosto de 2014.
- M.** Explicación del proceso productivo de Magistri y Grupo Oriental.
- N.** Comparativo de elementos y propiedades cada una de las partes que componen las bicicletas para niños, por rodada, elaborado por la ANAFABI.
- O.** Catálogos de bicicletas para niños de las empresas chinas Hebei Tianqiu Bicycle Co. Ltd. y Tianjin Golden Wheel Bicycle Group, Co. Ltd., cuya fuente son las páginas de Internet <http://www.chinatianqiu.com> y <http://www.goldenwheelgroup.com>, consultadas el 11 de junio de 2014.
- P.** Catálogo de bicicletas para niños de la línea 2012/13 de Magistri.
- Q.** Catálogo 2011 de bicicletas para niños de Mercurio.
- R.** Catálogo 2013 de bicicletas de Bimex.
- S.** Catálogo de bicicletas y otros productos de Grupo Oriental.
- T.** Reglamento No. 502/2013 del Consejo de la Unión Europea del 29 de mayo de 2013, en el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de bicicletas, originarias de China.
- U.** Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y de la cédula para ejercicio profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor del representante legal de las Solicitantes.
- V.** Copia del edicto del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal del 12 de marzo de 2014.
- W.** Cartas de apoyo a la solicitud de inicio de la investigación de las empresas Benotto, Nahel, Motos y Bicicletas Goray, S.A. de C.V. ("Goray"), Corporativo La Bici, S.A. de C.V. ("La Bici"), Rebimo de Guadalajara, S.A. de C.V. ("Rebimo"), Bicileyca, S.A. de C.V. ("Bicileyca") y Bicicletas Veloci, S.A. de C.V. ("Veloci")
- X.** Precio de exportación y ajustes, por rodada de bicicletas para niños, en el periodo de investigación propuesto.
- Y.** Listado de pedimentos de importación de bicicletas originarias de China, por las fracciones arancelarias 8712.00.02 y 8712.00.04 de la TIGIE, que indicaron flete, en el periodo de investigación propuesto.
- Z.** Operaciones de importación de mercancía investigada que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.04 de la TIGIE en 2013.
- AA.** Operaciones de importación de mercancías no investigadas que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE, en el periodo analizado.
- BB.** Protocolo de Adhesión de China a la OMC del 23 de noviembre de 2001 e informe de la OMC sobre el examen de transición del comercio de mercancías de China del 16 de noviembre de 2011.
- CC.** Artículos denominados "Perfil del mercado de bicicletas en China" y "Mercado Europeo de Bicicletas, edición 2012", cuya fuente es la página de Internet [www.biketaiwan.com](http://www.biketaiwan.com) y la Association of the European Two Wheeler Parts & Accesories Industry, respectivamente.
- DD.** Catálogos de bicicletas para niños de las empresas productoras en India Avon Cycles, Hero Cycles y BSA Hercules, cuya fuente son las páginas de Internet <http://www.avoncycles.com>, <http://www.herocycles.com> y <http://www.bsahercules.com>, consultadas el 9 de junio de 2014.

- EE.** Descripción y fotografías del proceso de producción de bicicletas de la empresa productora en India Atlas Cycles, cuya fuente es la página de Internet <http://www.atlascycles.co.in/manufacturing.asp>, consultada el 3 de febrero de 2014.
- FF.** Descripción y fotografías de la infraestructura de producción de la empresa productora de bicicletas en India Cycles Private Limited, cuya fuente es la página de Internet <http://jpcycle.net/bicycle-parts-india-infrastructure.html>, consultada el 14 de julio de 2014.
- GG.** Indicadores de desarrollo mundial y perfiles comerciales para 2013, cuya fuente son las páginas de Internet <http://data.worldbank.org/country> y [www.wto.org/estaticos](http://www.wto.org/estaticos).
- HH.** Listado de exportaciones e importaciones de bicicletas para 2011, 2012 y 2013, por país, cuya fuente es el Trademap del International Trade Centre (ITC).
- II.** Principales países productores de acero crudo en 2012 y 2013, cuya fuente es la World Steel Association.
- JJ.** Estudio sobre la estructura de fijación de precios de la industria de bicicletas en India, elaborado por la consultora The Corporate Profiles el 18 de mayo de 2013, con extensión de validez de las listas de precios hasta mayo de 2014 y el currículum vitae del consultor que lo elaboró.
- KK.** Precios en el mercado interno de India de bicicletas para niños y ajustes, por rodada, con el ajuste correspondiente considerando los precios a distribuidor en el periodo investigado.
- LL.** Tipo de cambio de rupias a dólares para 2013, cuya fuente es la página de Internet <http://www.rbi.org.in/scripts/ReferenceRateArchive.aspx>.
- MM.** Margen de discriminación de precios por rodada de bicicleta y margen promedio ponderado.
- NN.** Ventas de cada una de las productoras solicitantes en valor y volumen, desagregadas por cliente para 2011, 2012 y 2013.
- OO.** Listado de importaciones de bicicletas de la ANAFABI de 2011 a 2013.
- PP.** Tipo de cambio de pesos a dólares, cuya fuente es la página de Internet <http://www.banxico.org.mx>, consultada el 6 de febrero de 2014.
- QQ.** Valor y volumen de las importaciones de bicicletas por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE, de 2011 a 2013, cuya fuente es la página de Internet <http://www.economia-snci.gob.mx>.
- RR.** Cálculo de la capacidad instalada de cada una de las productoras solicitantes.
- SS.** Reporte anual 2013 de la industria de la bicicleta en México, elaborado por la ANAFABI.
- TT.** Listado de los países importadores de bicicletas de China en 2011, 2012 y 2013, cuya fuente es el Trademap del ITC.
- UU.** Valor y volumen de producción, ventas al mercado interno, externo y totales, importaciones, precios de venta al mercado interno y fletes de bicicletas para niños, en conjunto y por cada una de las productoras solicitantes, para 2011, 2012 y 2013.
- VV.** Producción, capacidad instalada y su utilización, empleo, salarios e inventarios, en conjunto y por cada una de las productoras solicitantes en el periodo de análisis propuesto.
- WW.** Política de ventas y plazos de pagos en 2012 de Grupo Oriental.
- XX.** Ventas por cliente en 2012 y 2013, por modelo de bicicletas de Magistroni.
- YY.** Estados financieros y dictamen de los auditores independientes de 2010, 2011, 2012 y 2013; así como los estados financieros auditados de 2012 y 2013 de cada una de las productoras solicitantes.
- ZZ.** Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional para 2011, 2012 y 2013, de Bimex, Grupo Oriental, Mercurio y Magistroni.
- AAA.** Valor y volumen de producción, ventas al mercado interno, externo y totales, precios de venta al mercado interno, fletes, precios de venta en bodega y precios al mercado externo de bicicletas para niños, en 2011, 2012 y 2013, de Benotto.
- BBB.** Valor y volumen de producción, ventas al mercado interno, externo y totales, precios de venta al mercado interno y precios de venta en bodega de bicicletas para niños, en 2011, 2012 y 2013, de Nahel.

**CCC.** Estado de costos, ventas y utilidades de bicicletas para niños para 2011, 2012 y 2013, de Benotto y Nahel.

**DDD.** Producción, capacidad instalada y su utilización, empleo, salarios e inventarios de Benotto y Nahel.

**EEE.** Estados financieros dictaminados de 2011, 2012 y 2013 de Benotto.

#### **H. Requerimientos de información**

##### **1. Productoras nacionales que apoyan la solicitud**

**19.** El 15 de julio de 2014 la Secretaría requirió a Veloci, Bicileyca, La Bici, Benotto, Nahel, Goray y Rebimo para que proporcionaran información sobre su producción de bicicletas para niños en el periodo de análisis propuesto.

**20.** El 24, 28 y 29 de julio de 2014 Rebimo, La Bici, Benotto, Veloci y Nahel, respectivamente, dieron respuesta a lo solicitado. Bicileyca y Goray no dieron respuesta.

##### **2. Posibles productores nacionales no solicitantes**

**21.** El 15 de julio de 2014 la Secretaría requirió a Línea Siete, Bicicletas Cinelli, S.A. de C.V. ("Cinelli"), Gyro, Manufacturas Trejo, S.A. de C.V. ("Manufacturas Trejo") y Turbo Limited, para que proporcionaran información sobre su producción de bicicletas para niños en el periodo analizado y manifestaran su posición respecto a la solicitud de inicio presentada por las Solicitantes y el eventual inicio de la investigación.

**22.** El 24 de julio de 2014 Cinelli proporcionó información sobre su producción y manifestó que no desea tomar posición respecto al eventual inicio de la investigación.

**23.** El 25 y 29 de julio de 2014 Manufacturas Trejo y Línea Siete, respectivamente, dieron respuesta y manifestaron que no fabrican la mercancía objeto de análisis, por lo que no desean tomar posición respecto al eventual inicio de la investigación.

**24.** El 1 de agosto de 2014 Gyro dio respuesta a lo solicitado dentro del plazo concedido para tal efecto y manifestó su apoyo a la solicitud de inicio de la investigación.

**25.** Turbo Limited no dio respuesta al requerimiento.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **A. Competencia**

**26.** La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

##### **B. Legislación aplicable**

**27.** Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

##### **C. Protección de la información confidencial**

**28.** La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

##### **D. Legitimidad procesal**

**29.** De conformidad con lo señalado en los puntos del 68 al 76 de la presente Resolución, la Secretaría determina que las Solicitantes están legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

##### **E. Periodo investigado y analizado**

**30.** Para efectos de esta investigación la Secretaría fija como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

## **F. Análisis de discriminación de precios**

### **1. Precio de exportación**

**31.** Para acreditar el precio de exportación, las Solicitantes proporcionaron una base de datos de las importaciones de bicicletas para niños que ingresan por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE, que obtuvieron del SAT a través de la ANAFABI, para el periodo investigado.

**32.** Las Solicitantes seleccionaron operaciones de importación, que en volumen representan más de la mitad de las importaciones totales durante el periodo investigado, las cuales fueron revisadas a partir de la información de pedimentos y facturas a la que tuvieron acceso, previa solicitud al SAT. Indicaron que incluyeron en su base de datos operaciones que corresponden al producto investigado, pero que erróneamente se clasificaron por la fracción arancelaria 8712.00.04 de la TIGIE.

**33.** Con base en esta información, las Solicitantes calcularon un precio de exportación promedio ponderado por tipo de producto, esto es, siempre que fue posible, para cada una de las cuatro rodadas que identificaron. Adicionalmente, calcularon un promedio ponderado para las operaciones en las que no se pudo identificar la rodada, ya sea porque no estaba definida en la descripción del producto, o bien, porque en esa descripción había más de una rodada.

**34.** Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales de la fracción por la que ingresa la mercancía investigada, a partir de las estadísticas que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y completó la base de datos proporcionada por las Solicitantes, identificando cuando fue posible, la rodada de la bicicleta.

**35.** Con base en lo anterior, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por pieza para cada uno de los cinco tipos de producto que se mencionan en el punto 33 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

#### **a. Ajustes al precio de exportación**

**36.** Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por flete marítimo para aquellas transacciones que lo incluyen, de acuerdo con el término de venta. La información fue obtenida de los pedimentos y facturas a que se refiere el punto 32 de la presente Resolución. Las Solicitantes propusieron calcular un flete promedio ponderado con los documentos en los que fue posible identificarlo, para aplicarlo a todas las transacciones que debían ajustarse por dicho concepto.

**37.** Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información aportada por las Solicitantes; sin embargo, al reproducir la metodología encontró una pequeña diferencia en el resultado, por lo que utilizó su propio cálculo.

### **2. Valor normal**

#### **a. Selección del país sustituto**

**38.** Las Solicitantes manifestaron que China continúa siendo una economía de no mercado, con fundamento en los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

**39.** Propusieron a India como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como país sustituto para efectos de calcular el valor normal en la presente investigación. Para sustentar su propuesta, presentaron lo siguiente:

- a.** Producción de la mercancía: Argumentaron, con base en el estudio de precios a que hace referencia el punto 18, literal JJ de la presente Resolución, que India es el segundo productor mundial de bicicletas, tiene una industria casi autosuficiente, con más del 95% de los componentes para bicicletas suministrados localmente y cuenta con alrededor de 9% de la producción mundial.
- b.** Similitud en el proceso de producción: Afirmaron que el proceso productivo en la fabricación de bicicletas para niños es el mismo en cualquier país. Para acreditar lo anterior, proporcionaron fotografías de los procesos productivos en China e India. Por su parte, la Secretaría realizó una búsqueda en Internet y observó algunos videos de fabricación de bicicletas en países como Chile ([https://www.youtube.com/watch?v=uy\\_MWqhLb7E](https://www.youtube.com/watch?v=uy_MWqhLb7E)) y Argentina (<https://www.youtube.com/watch?v=q1DmDTXZ-UQ>), por mencionar algunos, sin apreciar diferencias significativas entre los procesos productivos.
- c.** Disponibilidad de insumos: Señalaron que los principales insumos que se utilizan en la producción de bicicletas en India son los mismos que se utilizan en China: tubo de acero en diferentes diámetros, pintura, llantas y cámaras en diferentes diámetros, rines, rayos, asientos, sistemas de frenos, mazas, cadenas y pedales, entre otros. En el caso del tubo de acero, India es un productor importante de acero a nivel mundial, por lo que dispone de este insumo localmente; aportaron información de la World Steel Association en la que se aprecia que China e India se ubicaron dentro de los cinco principales productores mundiales de este insumo durante el periodo investigado.

**Tabla 2. Producción de acero (miles de toneladas)**

País	2012	2013
China	708,784	779,040
Japón	107,235	110,570
Estados Unidos	88,598	86,955
India	76,715	81,213
Rusia	70,608	69,402
Corea del Sur	69,321	66,008
Alemania	42,661	42,641
Turquía	35,885	34,658
Brasil	34,682	34,178
Ucrania	32,911	32,824

Fuente: <http://www.worldsteel.org/statistics/statistics-archive/2013-steel-production.html>

Por lo que respecta a la disponibilidad de las demás partes que integran una bicicleta, al ser India el segundo productor mundial de dicha mercancía, la fabricación de varios de estos componentes se concentra también en ese país, ya sea elaborados por los propios productores de bicicletas, o bien, por empresas especializadas en partes de bicicletas tanto en ese país como en China.

- d. Niveles de exportación de la mercancía investigada: Las Solicitantes señalaron que China es el principal exportador de la mercancía investigada a nivel mundial, mientras que India ocupa el quinto lugar en ese rubro. Proporcionaron información del Trademap para sustentar sus afirmaciones.

**Tabla 3. Principales países exportadores de bicicletas****Subpartida 8712.00**

Exportadores	2013	
	Cantidad exportada	Unidad
China	57,402,855	Unidad
Taipei Chino	4,041,997	Unidad
Japón	3,142,282	Unidad
Italia	1,899,560	Unidad
India	1,332,355	Unidad

Fuente: [http://www.trademap.org/Country\\_SelProduct\\_TS.aspx](http://www.trademap.org/Country_SelProduct_TS.aspx)

- e. Otros factores: También señalaron que actualmente India no está sujeta a medidas antidumping o de subvenciones en contra de sus exportaciones de bicicletas y que existe similitud en los niveles de desarrollo económico en ambos países.

**b. Determinación de la Secretaría sobre país sustituto**

40. El artículo 48 párrafo tercero del RLCE, señala que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía que no sea de mercado. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando diversos criterios económicos.

41. La Secretaría efectuó un análisis integral de la información que proporcionaron las Solicitantes para considerar a India como país sustituto. Constató la existencia de productores de bicicletas para niños y advirtió que existe similitud en los procesos de producción de India y China. De esta forma, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países.

42. Respecto a la disponibilidad de insumos necesarios para la fabricación de bicicletas para niños, tanto en India como en China, existe una importante producción de acero y de partes para bicicleta, principales insumos para la fabricación de dicho producto.

43. Con base en el análisis descrito en los puntos del 38 al 42 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría acepta la selección de India como país con economía de mercado sustituto de China, para efectos del cálculo del valor normal.

#### **c. Precios en el mercado interno del país sustituto**

44. Para calcular el valor normal, las Solicitantes proporcionaron información obtenida de un estudio de precios de bicicletas en India, elaborado por la empresa consultora The Corporate Profile, la cual es una empresa que cuenta con 25 años de experiencia en proyectos e investigación de mercado, teniendo como clientes a embajadas, firmas manufactureras, firmas de investigación de mercado y al gobierno de India. La Secretaría realizó una búsqueda en Internet de la empresa consultora y encontró la siguiente liga: <http://www.indiamart.com/thecorporate-profiles/profile.html>, en la que se corroboró la información aportada por las Solicitantes.

45. El estudio contiene listas de precios de venta al mayoreo y menudeo de las principales empresas productoras de bicicletas para niños en India. Los precios estuvieron vigentes durante el periodo investigado, los cuales corresponden a mercancías similares a las que se exportaron de China a México y son para venta y consumo en el mercado interno de India.

46. De las listas de precios, las Solicitantes propusieron emplear los precios de venta al menudeo para las bicicletas que pudieron identificar como similares a las exportadas de China a México, para cada uno de los cinco tipos de producto que se mencionan en el punto 33 de la presente Resolución. Para el tipo de producto cuya descripción no definía la rodada o definía más de una, calcularon un valor normal promedio de los otros cuatro tipos de producto.

47. La Secretaría confirmó que las listas de precios reportan precios al menudeo para el producto objeto de investigación. Observó que en una de ellas también se reportaron precios al mayoreo. De acuerdo con la información del estudio de mercado, la Secretaría encontró que el precio al menudeo se debe ajustar para obtener el precio al mayoreo, y este último a su vez, ajustarlo para llevar el precio a nivel ex fábrica. Por lo anterior, consideró el precio al mayoreo cuando la información disponible lo permitió, y para el resto consideró los precios al menudeo.

48. Los precios de las listas están expresados en rupias, por lo que, para convertirlos a dólares, las Solicitantes aplicaron el tipo de cambio que obtuvieron de la página de Internet del Banco Central de India <http://www.rbi.org.in/scripts/ReferenceRateArchive.aspx>.

49. La Secretaría aceptó la información proporcionada por las Solicitantes para efecto de calcular el precio al que se venden las bicicletas para niños para su consumo en el mercado interno de India y calculó un valor normal promedio en dólares por pieza para cada tipo de producto, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 33 de LCE y 39 del RLCE.

#### **d. Ajustes al valor normal**

50. Las Solicitantes propusieron ajustar el valor normal con base en unas tablas del estudio referido en el punto 44 de la presente Resolución, las cuales reportan la estructura de precios y el factor de ajuste que contiene los gastos de seguro, flete, margen de distribución e impuestos. Aplicaron dicho factor a partir del precio al menudeo.

51. La Secretaría revisó las tablas del estudio y observó imprecisiones en el cálculo del factor aplicado a los precios al menudeo, por lo que lo recalculó. En el caso de los precios al mayoreo, aplicó el factor de ajuste correspondiente, de acuerdo con las mismas tablas.

52. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE, la Secretaría aceptó la información de los ajustes propuestos por las Solicitantes, por ser la que razonablemente tuvieron a su alcance.

#### **3. Margen de discriminación de precios**

53. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

### G. Análisis de daño y causalidad

54. Con fundamento en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 59, 64 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por las Solicitantes para determinar si existen indicios suficientes de que las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar.

55. Esta evaluación comprende un examen, entre otros elementos, del volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios y su efecto sobre los precios internos del producto nacional similar y la repercusión de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar. Para ello, la Secretaría consideró datos anuales de 2011, 2012 y 2013. El comportamiento de los indicadores en un determinado año se analiza, salvo indicación en contrario, con respecto al año comparable inmediato anterior.

#### 1. Similitud de producto

56. De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y los argumentos que aportaron las Solicitantes para determinar la similitud entre el producto importado y el de fabricación nacional.

##### a. Características físicas y especificaciones técnicas

57. Las Solicitantes manifestaron que las bicicletas objeto de investigación y las de producción nacional tienen características físicas y técnicas básicas similares. Para sustentar su afirmación presentaron un comparativo con las principales características y composición que normalmente se emplean en la comercialización de estas mercancías. Asimismo, proporcionaron los catálogos de dos empresas productoras de China (Hebei Tianqiu Bicycle Co., Ltd. y Tianjin Golden Wheel Bicycle Group Co., Ltd.), así como de las productoras solicitantes, como se observa en la Tabla 4.

**Tabla 4. Principales características físicas de las bicicletas para niños**

Rodada Componente	Mercancía nacional (pulgadas, ")		Mercancía de origen chino (pulgadas, ")	
	12" y 14"	16" y 20" <sup>1/</sup>	12" y 14"	16" y 20" <sup>1/</sup>
<b>Cuadro</b>	acero HI-Ten	acero HI-Ten <b>BMX 20"</b> : acero HI-Ten y/o aluminio <b>MTB</b> : acero HI-Ten y/o aluminio con o sin suspensión	acero HI-Ten	acero HI-Ten <b>BMX 20"</b> : acero HI-Ten y/o aluminio <b>MTB</b> : acero HI-Ten y/o aluminio con o sin suspensión
<b>Tijera</b>	acero	acero <b>BMX 20"</b> : acero <b>MTB</b> : acero y/o aluminio con o sin suspensión	acero	acero <b>BMX 20"</b> : acero <b>MTB</b> : acero y/o aluminio con o sin suspensión
<b>Manubrio</b>	acero	acero <b>BMX 20"</b> : acero tipo Free Style o <b>BMX MTB</b> : acero tipo MTB	acero	acero <b>BMX 20"</b> : acero tipo Free Style o <b>BMX MTB</b> : acero tipo MTB
<b>Poste</b>	acero	acero <b>BMX 20"</b> : acero <b>MTB</b> : acero y/o aluminio	acero	acero <b>BMX 20"</b> : acero <b>MTB</b> : acero y/o aluminio
<b>Asiento</b>	plástico con forro en vinil	plástico con forro en vinil <b>BMX 20"</b> : plástico con forro en vinil <b>MTB</b> : plástico con forro en vinil y/o poliuretano	plástico con forro en vinil	plástico con forro en vinil <b>BMX 20"</b> : plástico con forro en vinil <b>MTB</b> : plástico con forro en vinil
<b>Estrella o plato</b>	acero	acero <b>BMX 20"</b> : acero <b>MTB</b> : acero cromado	acero	acero <b>BMX 20"</b> : acero <b>MTB</b> : acero cromado
<b>Pedales</b>	acero y/o plástico	acero <b>BMX 20"</b> : acero y/o aluminio <b>MTB</b> : aluminio	acero y/o plástico	acero <b>BMX 20"</b> : acero y/o aluminio <b>MTB</b> : aluminio
<b>Masa</b>	acero	acero <b>BMX 20"</b> : acero <b>MTB</b> : acero y/o aluminio	acero	acero <b>BMX 20"</b> : acero <b>MTB</b> : acero y/o aluminio
<b>Rines</b>	plástico y/o acero	acero <b>BMX 20"</b> : acero y/o aluminio <b>MTB</b> : aluminio	plástico y/o acero	acero <b>BMX 20"</b> : acero y/o aluminio <b>MTB</b> : aluminio
<b>Llantas</b>	Hule	Hule <b>BMX 20"</b> : Hule <b>MTB</b> : Hule	Hule	Hule <b>BMX 20"</b> : Hule <b>MTB</b> : Hule
<b>Frenos</b>	acero tipo "V" y/o contra pedal	acero tipo "V" y/o contra pedal <b>BMX 20"</b> : acero tipo "V" y/o contra pedal <b>MTB</b> : acero y/o aluminio de alta resistencia tipo "V"	acero tipo "V" y/o contra pedal	acero tipo "V" y/o contra pedal <b>BMX 20"</b> : acero tipo "V" y/o contra pedal <b>MTB</b> : acero y/o aluminio de alta resistencia tipo "V"

Cadena	acero	acero BMX 20": acero MTB: acero	acero	acero BMX 20": acero MTB: acero
Velocidades	1	1 BMX 20": 1 MTB 16": 6 y12, y MTB 20": 6, 12, y 18	1	1 BMX 20": 1 MTB 16": 6 y12, y MTB 20": 6, 12, y 18
Ruedas estabilizadoras	eva <sup>2/</sup> y/o hule	- BMX 20": - MTB: -	eva <sup>2/</sup> y/o caucho	- BMX 20": - MTB: -
Accesorios	(Salpicaderas, parador, cubre cadena, canastilla, estampas, etc.)	(Salpicaderas, parador, cubre cadena, estampas, etc.) BMX 20": (parador, cubre cadena, estampas, reflejantes, diablos etc.) MTB: (salpicaderas, parador, cubre cadena, estampas, reflejantes, etc.)	(Salpicaderas, parador, cubre cadena, canastilla, estampas, etc.)	(Salpicaderas, parador, cubre cadena, estampas, etc.) BMX 20": (parador, cubre cadena, estampas, reflejantes, diablos etc.) MTB: (salpicaderas, parador, cubre cadena, estampas, reflejantes, etc.)

1/ Indicarón que las bicicletas rodada 16 incluyen canastilla y en la rodada 20 reflejantes.

2/ La Secretaría encontró que "eva" se refiere al acetato de vinilo de etileno.

**58.** La Secretaría analizó la información y observó que los elementos listados en el comparativo forman parte de los componentes más importantes de las bicicletas según la norma NMX-D-198-1-1984 (Autotransporte-Bicicletas-Terminología), la cual incluye términos y definiciones empleados en los diferentes tipos de bicicletas. Asimismo, dichos elementos fueron identificados en los catálogos de las productoras solicitantes, así como de algunas empresas chinas.

**59.** A partir de la información incluida en los catálogos de las mercancías de producción nacional e importada, la Secretaría observó que las características de las bicicletas para niños de producción nacional y de origen chino que presentaron las Solicitantes en la tabla comparativa son similares, dado que comparten las partes que las integran, sus especificaciones y materiales o insumos. En relación con las bicicletas para niños con rodada de 10", la Secretaría se allegó de mayor información sobre las especificaciones provenientes de los catálogos de las empresas Benotto, así como de las empresas chinas Jinyun County Daolang Vehículos Industry Ltd. y Hangzhou Hongjin Comercio Co., Ltd, y pudo constatar que la gama de producto nacional y el importado son similares.

#### **b. Proceso productivo**

**60.** De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo y como fue descrito en los puntos 11 y 12 de la presente Resolución, en la producción de bicicletas se utilizan como insumos tubos de diferentes diámetros y materiales (acero de alta resistencia, acero aleado y aluminio, entre otros), pintura, llantas y cámaras en diferentes diámetros, rines, rayos, asientos, sistemas de frenos, mazas, cadenas y pedales. Asimismo, la fabricación tiene cuatro etapas: la formación de cuadro y tijera, limpieza y aplicación de pintura, armado de rines y ensamble de la bicicleta.

**61.** Las Solicitantes acreditaron dicho proceso productivo con información de la empresa china Hangzhou Kingbike Industrial, Co. Ltd., así como de las productoras nacionales Bimex, Grupo Oriental, Masgistroni y Mercurio. A partir de dicha información, la Secretaría corroboró que el proceso productivo de las bicicletas para niños, de origen nacional y chino consta de las mismas etapas, por lo que determinó que ambos procesos son similares y no muestran diferencias sustanciales.

#### **c. Usos y funciones**

**62.** En cuanto a sus usos y aplicaciones, las Solicitantes señalaron que el producto investigado y la mercancía de producción nacional tienen las mismas aplicaciones y usos básicos a que se refiere el punto 13 de la presente Resolución, por lo que son comercialmente intercambiables, independientemente de su tipo.

#### **d. Consumidores y canales de distribución**

**63.** Las Solicitantes señalaron que las bicicletas para niños de origen chino y de producción nacional se distribuyen a través de todos los canales existentes en el mercado, tales como tiendas de autoservicios, tiendas departamentales, jugueterías, mueblerías y tiendas especializadas, entre otros. Asimismo, presentaron una estimación de las productoras solicitantes con el porcentaje de bicicletas de niños que venden para cada uno de los canales mencionados.

**64.** Agregaron que las bicicletas importadas de China y las de producción nacional fueron adquiridas por los mismos clientes y se comercializaron en todo el territorio nacional. Como sustento presentaron un listado de los principales clientes de las productoras solicitantes. La Secretaría observó en el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, que cinco clientes que también adquieren mercancía importada, incrementaron sus importaciones alrededor de 15 veces en el periodo analizado. Lo anterior sugiere que la mercancía de producción nacional y la que es objeto de investigación, se destinan a los mismos consumidores y son comercialmente intercambiables.

65. En apoyo a sus argumentos sobre similitud, las Solicitantes refirieron las medidas antidumping en contra de las bicicletas de origen chino establecidas por la Unión Europea, que en su último procedimiento de revisión utilizó a México como país sustituto de China. Al respecto, presentaron copia de la Resolución referida en el punto 18, literal T de la presente Resolución. Adicionalmente, la Secretaría se allegó de información de la investigación previa (Reglamento de Ejecución (UE) No. 1095/2005 del Consejo) y observó que en esa investigación las bicicletas mexicanas y chinas se consideraron similares.

66. Las investigaciones referidas indican que las bicicletas producidas y vendidas por la industria de la Comunidad en el mercado comunitario, las producidas y vendidas por los productores mexicanos en su mercado local, así como las originarias de China que ingresan al mercado comunitario, tienen las mismas características físicas y técnicas básicas, así como los mismos usos.

#### **e. Conclusión**

67. Con base en los argumentos y pruebas que se describen en los puntos del 4 al 13 y 57 al 66 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar inicialmente que las bicicletas para niños de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que comparten características físicas y especificaciones técnicas, utilizan los mismos insumos y tienen procesos de producción semejantes; asimismo, ambas mercancías concurren con los mismos consumidores y canales de distribución, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables; de manera que pueden considerarse similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

#### **2. Rama de producción nacional y representatividad**

68. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituye la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si éstos son importadores del producto investigado o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

69. Las Solicitantes afirmaron que las empresas afiliadas a la ANAFABI participaron en 2013 con el 90% de la producción nacional de bicicletas para niños; de dicho porcentaje, las productoras solicitantes contribuyeron con el 37% de la producción. Para sustentarlo, presentaron sus cifras de producción, así como el reporte "La industria de la bicicleta en México (reporte anual 2013)", en el que se incluye la producción total por rodada de sus 12 empresas afiliadas a la ANAFABI. Agregaron que la solicitud cuenta con el apoyo de empresas afiliadas no solicitantes que fabrican bicicletas para niños y presentó cartas de apoyo de las productoras Benotto, La Bici, Bicileyca, Nahel, Goray, Rebimo y Veloci.

70. Adicionalmente, indicaron que con base en el conocimiento del mercado de la ANAFABI existen tres productoras de bicicletas para niños no asociadas a ésta, dichas empresas son Turbo Limited, Gyro y Línea Siete. En el caso de Turbo Limited, tienen conocimiento de que ha dejado de producir bicicletas para niños y que desde 2012 se ubica entre las principales importadoras de la mercancía investigada; asimismo, se encuentra en concurso mercantil. Por lo anterior, no debe ser considerada como productora nacional de bicicletas para niños. Por lo que respecta a las empresas Gyro y Línea Siete, señalaron que ambas empresas no deben superar más del 10% de la producción nacional total.

71. La Secretaría se allegó de mayores elementos a fin de estimar el total de la producción nacional de la mercancía similar, como se describe a continuación:

- a. requirió a la ANAFABI las cifras del volumen de producción de sus 12 empresas afiliadas. La ANAFABI presentó dicha información para cada año del periodo analizado. Asimismo, proporcionó las cifras de producción para 2011 y 2012 de Turbo Limited y una estimación de su producción para 2013. Adicionalmente, la ANAFABI reiteró que la producción de Gyro y Línea Siete, no debe superar el 10% de la producción nacional total;
- b. adicionalmente, con el propósito de tener mayor precisión sobre las cifras de producción, solicitó dicho indicador a las ocho empresas afiliadas a la ANAFABI que no son solicitantes de la investigación, seis de ellas proporcionaron su información, como se señala en los puntos 20 y 22 de la presente Resolución, y
- c. solicitó a 4 posibles productores de los que tuvo conocimiento, información sobre su producción durante el periodo analizado: Turbo Limited, Gyro, Línea Siete y Manufacturas Trejo. Asimismo, solicitó que manifestaran su postura ante la solicitud de esta investigación en su carácter de productores. A dichos requerimientos sólo contestaron tres empresas:

- i. Gyro presentó sus cifras de producción y manifestó apoyar la solicitud de investigación;
- ii. Línea Siete manifestó ser una empresa dedicada a la compra y venta de bicicletas, refacciones y accesorios para bicicleta, y
- iii. Manufacturas Trejo manifestó que durante 2011, 2012 y 2013 no fabricó bicicletas para niños.

**72.** La Secretaría analizó la información que presentaron las empresas productoras, misma que constituye la mejor información disponible, y determinó inicialmente el total de la producción de bicicletas para niños, con base en la suma de los volúmenes de 14 empresas productoras de dicha mercancía en el periodo analizado; 12 afiliadas a la ANAFABI (4 solicitantes y 8 no solicitantes), y 2 empresas no afiliadas a esa asociación. En el caso de Turbo Limited se consideró la información que proporcionó la ANAFABI, misma que se describió en el inciso a. del punto anterior. Con base en la información referida, la Secretaría identificó que las productoras solicitantes representaron en promedio, durante el periodo analizado el 36% de la producción nacional. Asimismo, las empresas no solicitantes que manifestaron su apoyo a la investigación participaron con el 51% del total.

**73.** Las productoras solicitantes indicaron que ninguna de ellas está vinculada con los exportadores o importadores de la mercancía objeto de investigación. Por otra parte, Mercurio fue la única de las productoras solicitantes que realizó importaciones de bicicletas para niños originarias de China en 2012 y 2013, con el objeto de contar con prototipos de bicicletas para su producción en México, por lo que dichas importaciones fueron marginales.

**74.** La Secretaría consultó las estadísticas oficiales de importación del SIC-M, relativas a la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE y observó que, efectivamente, la única de las productoras solicitantes que importó mercancía objeto de investigación fue Mercurio. Sin embargo, dichas importaciones se realizaron a un precio superior al precio promedio de las importaciones investigadas y no fueron significativas en relación con el volumen total importado originario de China, ya que representaron el 2.4% en 2012 y 0.02% en 2013. En consecuencia, la Secretaría consideró que las importaciones de Mercurio no explican el crecimiento absoluto y relativo (con respecto a la producción o el consumo nacional) de las importaciones originarias de China y que éstas no son la causa del daño alegado.

**75.** Como se señaló en el punto 18, literales del AAA al EEE de la presente Resolución, las empresas Benotto y Nahel proporcionaron sus cifras de producción y presentaron sus indicadores económicos y financieros, por lo que la Secretaría, con el propósito de contar con mayores elementos para el análisis de daño, consideró incluir a dichas empresas como parte de la rama de producción nacional. Para tal efecto, analizó sus volúmenes de importaciones y observó que ninguna de estas empresas registraron importaciones de la mercancía objeto de investigación.

**76.** Con base en los resultados descritos en los puntos del 69 al 75 de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que las productoras solicitantes son representativas de la rama de producción nacional de la mercancía similar, toda vez que fabrican más del 25% de la producción de la mercancía similar y que junto con los productores que apoyan la solicitud representan más del 50% de la producción nacional total. Adicionalmente, no contó con elementos que indiquen que alguna de las empresas que integran la rama de producción nacional se encuentran vinculadas a exportadores o importadores, y que sus importaciones sean significativas, por lo que satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE.

### **3. Mercado internacional**

**77.** Las Solicitantes señalaron que los principales productores de bicicletas en el mundo son China, India, la Unión Europea y Taiwán; de acuerdo con la información que tuvieron a su alcance, en 2012 la producción mundial fue de alrededor de 130 millones de bicicletas, China fue el primer país productor con 82 millones de unidades, en segundo India con una producción estimada de 12 millones de unidades y el tercer lugar lo ocuparon los países integrantes de la Unión Europea, quienes produjeron 11 millones de unidades en 2011.

**78.** La Secretaría se allegó de las estadísticas sobre las importaciones y exportaciones mundiales, correspondientes a la subpartida 8712.00, de la United Nations Commodity Trade Statistics Database ("Un Comtrade"), la cual incluye a bicicletas y otros ciclos, los cuales corresponden al grupo o gama de productos más restringido, que contiene al producto objeto de investigación. Los datos indican que las exportaciones mundiales de bicicletas registraron una disminución promedio de 2% de 2011 a 2013, en ese periodo China fue el principal exportador mundial de bicicletas, en 2013 concentró el 77% del total, en segundo lugar se ubicó Japón con 4%, mientras que México ocupó el lugar 39 entre los principales exportadores del mundo, como se observa en la Tabla 5.

**Tabla 5. Exportaciones por país de origen al mundo realizadas a través de la partida 8712.001/, bicicletas y otros ciclos (piezas)**

Posición	País	2011	2012	2013	Part. 2013
1	China	56,164,600	57,601,533	57,393,971	77%
2	Japón	2,676,620	2,980,626	3,142,282	4%
3	Italia	1,585,734	1,353,081	1,899,560	3%
4	India	1,130,357	1,040,021	1,332,355	2%
5	Países Bajos	1,094,183	1,388,637	1,209,981	2%
39	México	17,167	14,834	7,339	0.01%
	<b>Otros países</b>	14,504,617	11,891,944	9,177,043	12%
	<b>Total</b>	<b>77,173,278</b>	<b>76,270,676</b>	<b>74,162,531</b>	<b>100%</b>

1/ La subpartida 8712.00 corresponde a: Vehículos automóviles, tractores, sus partes y accesorios // bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor. // Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

Fuente: Un Comtrade, Clasificación: Sistema Armonizado, como se reportó.

79. De acuerdo con las estadísticas de la Un Comtrade, las importaciones mundiales realizadas a través de la partida 8712.00 registraron una disminución en promedio de 10% de 2011 a 2013. Los principales países importadores del mundo son los Estados Unidos y Japón, quienes en 2013 absorbieron 30% y 15% del total mundial, respectivamente. En ese año, México ocupó el lugar 39 de los principales importadores a nivel mundial, como se observa en la Tabla 6.

**Tabla 6. Importaciones del mundo por país de destino realizadas a través de la partida 8712.00, bicicletas y otros ciclos (piezas)**

Posición	País	2011	2012	2013	Part. 2013
1	Estados Unidos	15,793,254	18,758,260	16,261,629	30%
2	Japón	9,450,592	8,499,444	7,932,395	15%
3	Reino Unido	5,237,414	3,548,133	3,475,309	6%
4	Francia	2,631,313	2,575,546	2,246,858	4%
5	Países Bajos	1,772,882	1,743,196	1,841,008	3%
39	México	82,810	135,939	227,777	0.4%
	<b>Otros países</b>	33,246,079	26,183,095	22,702,448	42%
	<b>Total</b>	<b>68,214,344</b>	<b>61,443,613</b>	<b>54,687,424</b>	<b>100%</b>

Fuente: Un Comtrade, Clasificación: Sistema Armonizado, como se reportó.

#### 4. Mercado nacional

80. El mercado nacional de bicicletas para niños registró un comportamiento positivo durante el periodo analizado, las cifras del CNA (medido como la suma de la producción nacional más las importaciones, menos las exportaciones) indican un aumento de 0.2% en 2012 y 12% en 2013, lo que derivó en un incremento acumulado de 13%, durante el periodo analizado.

81. La producción nacional registró una tasa de crecimiento de 1% en 2012 y 5% en 2013, de manera que creció 6% de 2011 a 2013. De dicha producción, la destinada al mercado interno registró participaciones de 99% en 2011 y 2012 y de 99.7% en 2013.

82. Las exportaciones de la producción nacional observaron una disminución de 16% y 63% en 2012 y 2013, respectivamente, de modo que decrecieron 69% de 2011 a 2013, lo que se tradujo en una disminución de su porcentaje de participación en la producción de 0.9%, 0.7% y 0.3% en 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

**83.** En el periodo analizado, concurrió al mercado nacional la oferta de bicicletas para niños de 21 países, los principales proveedores fueron China, Taiwán y Malasia, quienes representaron el 96%, 2% y 1% del volumen total importado, respectivamente. Cabe señalar que en 2011 China participó con el 90% de las importaciones totales, mientras que en el periodo investigado representó el 99%, lo anterior refleja una menor participación en el mercado nacional de oferentes de otros orígenes y una participación creciente de las importaciones de origen chino.

#### **5. Análisis de las importaciones**

**84.** Con fundamento en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE, y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto investigado durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo interno.

**85.** Las Solicitantes manifestaron que las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE (bicicletas para niños), no deberían incluir otras mercancías además de la investigada. No obstante, con base en los listados de importaciones observaron que en el periodo analizado se realizaron importaciones de bicicletas que no corresponden a la mercancía investigada tales como: bicicletas plegables, con rodada superiores a 20" y bicicletas de carreras. Adicionalmente, señalaron que también detectaron importaciones de bicicletas para niños originarias de China, por la fracción arancelaria 8712.00.04 de la TIGIE.

**86.** Al respecto, las Solicitantes presentaron una base de datos con el listado de operaciones de importación por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE para el periodo analizado, mismo que obtuvieron del SAT a través de la ANAFABI, así como los criterios para realizar la identificación de dichas importaciones. Además, proporcionaron un listado con las operaciones de bicicletas para niños que ingresaron por la fracción arancelaria 8712.00.04 de la TIGIE. Explicaron que a partir del campo de descripción de la base de datos, realizaron la identificación, es decir, consideraron las operaciones que indicaban bicicletas para niños, y excluyeron las descripciones de las operaciones que se referían a bicicletas plegables, así como las de rodada superior a 20" y de carreras.

**87.** La Secretaría revisó la aplicación de los criterios referidos en el punto anterior, y replicó el cálculo utilizando las cifras obtenidas del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M correspondiente a las fracciones arancelarias 8712.00.02 y 8712.00.04 de la TIGIE. Asimismo, obtuvo las cifras agregadas de valor y volumen; comparó dichas cifras con las que proporcionaron las Solicitantes y observó que son consistentes. Por lo anterior, consideró que los criterios y el procedimiento para identificar las importaciones investigadas es adecuado.

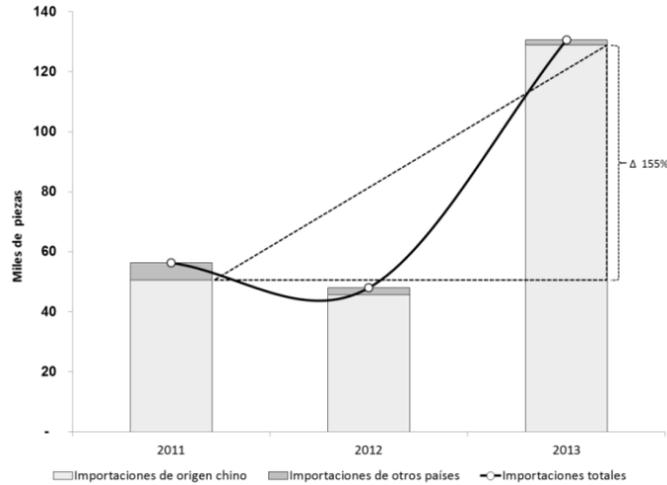
**88.** Las Solicitantes manifestaron que en el periodo analizado, las importaciones objeto de investigación se incrementaron en un escenario con medidas de transición y cuotas compensatorias. Agregaron que en el periodo analizado, dichas importaciones crecieron 153%, mientras que las de otros orígenes disminuyeron 71%.

**89.** Agregaron que en el periodo referido, las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA, lo que sustenta que de no imponerse una cuota compensatoria, la participación de tales importaciones en el mercado nacional crecerá de manera importante, causando un daño irreparable a la producción nacional.

**90.** La Secretaría analizó las cifras de importación referidas en el punto 87 de la presente Resolución, y observó que las importaciones totales registraron un crecimiento de 132% de 2011 a 2013, mientras que en el periodo investigado crecieron 172%.

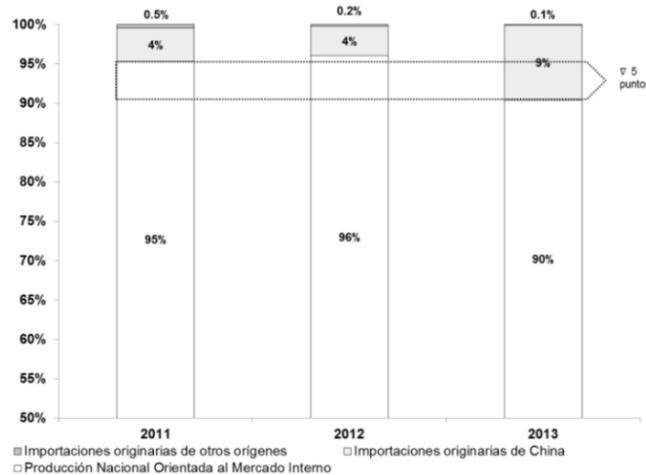
**91.** Las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, se incrementaron significativamente al registrar una tasa de 155% de 2011 a 2013, en tanto que en el periodo investigado se incrementaron 183%. La participación de dichas importaciones en el total importado fue de 90% en 2011, 95% en 2012 y 99% en el periodo investigado. Lo que significó un incremento acumulado de 9 puntos porcentuales de 2011 a 2013.

**92.** Por su parte, las importaciones originarias de países distintos a China registraron una tendencia decreciente de 71% a lo largo del periodo analizado, con una reducción de 58% y 29% en 2012 y 2013, respectivamente. La participación de dichas importaciones en el total importado fue de 10% en 2011, 5% en 2012 y 1% en el periodo investigado. Lo que significó una disminución acumulada de 9 puntos porcentuales de 2011 a 2013. (Ver Gráfica 1).

**Gráfica 1. Importaciones de Bicicletas para niños (piezas)**

Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M.

**93.** En relación con el CNA, la participación de las importaciones originarias de China se incrementó en el periodo analizado, al pasar de una participación del 4% en 2011 a 9% en el periodo investigado, lo que implicó un incremento de 5 puntos porcentuales de su participación en el CNA de 2011 a 2013. En contraste, la participación de las importaciones de países distintos al investigado disminuyó en el periodo analizado: 0.5% en 2011, 0.2% en 2012 y 0.1% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 0.4 puntos porcentuales de su participación en el CNA entre 2011 y 2013. (Ver Gráfica 2).

**Gráfica 2. Estructura porcentual del CNA**

Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M y empresas que conforman la producción nacional.

**94.** Asimismo, la producción nacional disminuyó su participación en el CNA en 5 puntos porcentuales de 2011 a 2013, al pasar de 95% a 90%, atribuibles a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios.

**95.** Las importaciones originarias de China aumentaron en relación con la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado; representaron 8% en 2011, 7% en 2012 y 22% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 14 puntos porcentuales en el periodo de 2011 a 2013.

**96.** Las importaciones de origen chino representaron el 7% de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en 2011 y 2012 y 21% en el periodo investigado, lo que significó un aumento acumulado de 14 puntos porcentuales de 2011 a 2013.

**97.** Con base en los resultados descritos en los puntos del 85 al 96 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes que permiten presumir que las importaciones de bicicletas para niños originarias de China tuvieron un crecimiento sostenido en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado mexicano, la producción nacional y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional de bicicletas para niños. La expansión del mercado nacional no se tradujo en un beneficio para la rama de producción nacional, en virtud de que las importaciones de la mercancía investigada y su participación se incrementaron, a la vez que, la producción nacional orientada al mercado interno y su participación disminuyeron. Asimismo, dichas importaciones propiciaron el desplazamiento de las importaciones de otros orígenes, lo cual se reflejó en una disminución de su participación en el mercado.

#### **6. Efectos sobre los precios**

**98.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de bicicletas para niños originarias de China concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido.

**99.** Las Solicitantes manifestaron que en 2012 el precio promedio de importación de las bicicletas investigadas mostró un crecimiento del 431%; sin embargo, en el periodo investigado disminuyó 30%. El incremento observado en 2012 fue resultado de la cuota compensatoria provisional que se tuvo en ese año para estas mercancías; el precio de 2012 se ajustó al precio de referencia establecido (51 dólares por pieza) para evitar pagar la cuota, en caso de que dicha medida se confirmara como definitiva, pero al concluir su vigencia, el precio de importación cayó nuevamente.

**100.** Agregaron que en todo el periodo analizado el precio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio nacional y del precio de las importaciones de otros orígenes. Adicionalmente, la disminución en el precio de las importaciones investigadas propició una contención en los precios nacionales de la rama de producción nacional. Esto con la finalidad de evitar una mayor pérdida de su participación en el mercado.

**101.** El precio de las importaciones originarias de China aumentó 449% en 2012 y disminuyó 27% en el periodo investigado, con ello acumuló un aumento de 302% de 2011 a 2013. El precio de las importaciones de otros orígenes se incrementó 71% en 2012 y 9% en 2013; acumuló un incremento de 86% de 2011 a 2013.

**102.** Si se considera la medida de transición y la cuota compensatoria, el precio de las importaciones originarias de China aumentó 367% en 2012 y disminuyó 27% en el periodo investigado; con ello acumuló un aumento de 239% de 2011 a 2013.

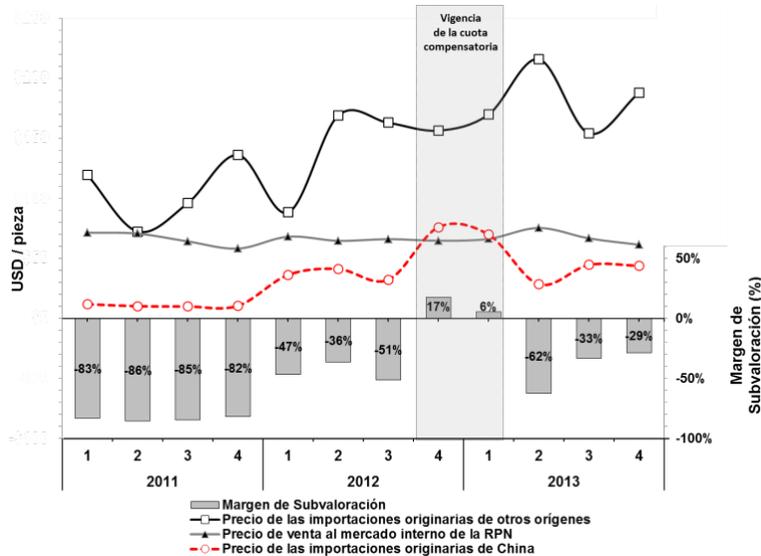
**103.** Por su parte, el precio de la mercancía similar de la rama de producción nacional se incrementó 5% en 2012 y disminuyó 1% en 2013, con un incremento acumulado de 4% de 2011 a 2013.

**104.** En la dinámica de crecimiento de precios destaca que los de la rama de producción nacional crecen a un ritmo inferior al de las importaciones de otros orígenes. Adicionalmente, los precios nacionales fueron inferiores a los precios de otros orígenes: 33% en 2011, 59% en 2012 y 63% en 2013.

**105.** Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó los precios de las importaciones ajustados con los gastos de internación (arancel y Derechos de Trámite Aduanero), pero sin incluir la medida de transición (1 de enero de 2011 al 11 de diciembre de 2011) y la cuota compensatoria (28 de julio de 2012 al 28 de enero 2013).

**106.** Los precios de las importaciones investigadas registraron márgenes de subvaloración durante todo el periodo analizado en comparación con los precios de la mercancía similar de producción nacional, y con los precios de las bicicletas para niños de otros orígenes:

- a.** en relación con el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional se registró una subvaloración de 83% en 2011, 13% en 2012 y 36% en el periodo investigado, lo que significó en promedio una subvaloración de 44% de 2011 a 2013, y
- b.** con respecto al precio de otros orígenes la subvaloración observada fue de 87% en 2011, 64% en 2012 y 76% en el periodo investigado, lo que representó en promedio una subvaloración de 76% de 2011 a 2013.

**Gráfica 3. Precios de las importaciones y del producto nacional**

Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M y empresas que conforman la producción nacional.

**107.** Con base en lo establecido en los puntos del 99 al 106 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen elementos suficientes que indican que durante el periodo analizado y el investigado las importaciones originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 53 de la presente Resolución, concurren al mercado nacional a precios que se ubicaron por debajo de los precios de las bicicletas para niños de fabricación nacional y de los precios de las importaciones originarias de otros países. La subvaloración incentivó la demanda de las importaciones de origen chino, así como una mayor participación en el mercado nacional, en detrimento de la rama de producción nacional de bicicletas para niños.

### 7. Efectos sobre la rama de producción nacional

**108.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE, y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

**109.** Las Solicitantes afirmaron que en el periodo analizado las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, afectaron negativamente sus indicadores económicos y financieros. En particular, su producción y participación en el CNA disminuyeron, a la vez que sus ventas al mercado interno registraron una caída, lo que contrasta con el incremento de las importaciones. Lo anterior apoya el argumento de que dichas importaciones son la causa directa de la pérdida de mercado de la rama.

**110.** De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó 9% y 2% en 2012 y en el periodo investigado, respectivamente, por lo que acumuló una disminución de 10% en el periodo analizado. Los ingresos por ventas al mercado interno expresados en dólares registraron una caída de 7% de 2011 a 2013: disminuyeron 5% en 2012 y 2% en 2013.

**111.** Con base en la información de las importaciones objeto de investigación y el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, se observó que mientras las importaciones de bicicletas para niños originarias de China se incrementaron 155% en el periodo analizado, las ventas al mercado interno disminuyeron 10% en el mismo periodo. Lo anterior, confirma lo señalado por las Solicitantes respecto a que las importaciones investigadas desplazaron a las ventas nacionales en el mercado interno, en un contexto de crecimiento de este último, situación que se sustenta con lo descrito en el punto 64 de la presente Resolución.

**112.** La producción de la rama de producción nacional disminuyó 4% en 2012 y 5% en el periodo investigado, por lo que acumuló una contracción de 8% a lo largo del periodo analizado. En el contexto de un mercado creciente en el periodo analizado, en términos relativos se observó una tendencia decreciente de la participación de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional en el CNA, al pasar de una participación del 54% en 2011 a 52% en 2012 y 44% en 2013, respectivamente, lo que representó una disminución de 10 puntos porcentuales de 2011 a 2013.

**113.** La capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo constante durante el periodo analizado. La utilización de la capacidad instalada fue de 20% en 2011, 19% en 2012 y 18% en 2013, lo que significó una disminución de 2 puntos porcentuales durante el periodo analizado. Con el propósito de tener mayor precisión sobre las cifras de capacidad instalada, la Secretaría requirió a las cuatro productoras solicitantes que presentaran la metodología con la que calcularon dicho indicador. Al respecto, en los casos de Bimex y Mercurio no pudo replicar la metodología, por lo que en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegará de mayor información al respecto.

**114.** Los inventarios de la rama de producción nacional aumentaron 114% en 2011 y disminuyeron 26% en el periodo investigado, con lo que acumularon un incremento de 58% en el periodo analizado. La relación de inventarios a ventas totales de la rama de producción nacional fue de 5%, 11% y 9% en 2011, 2012 y 2013, respectivamente, acumulando un incremento de 4 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

**115.** El empleo de la rama de producción nacional disminuyó 1% y creció 3% en 2012 y 2013, respectivamente, lo que generó un incremento acumulado de 2% en el periodo analizado. La productividad del empleo de la rama de producción nacional disminuyó 3% en 2012 y 8% en el periodo investigado, con ello registró una disminución acumulada de 10% en el periodo analizado. La masa salarial aumentó 12% y 23% en 2012 y en el periodo investigado, respectivamente, lo que implicó un incremento acumulado de 38% en el periodo analizado.

**116.** La Secretaría realizó el análisis financiero de la rama de producción nacional para 2011, 2012 y 2013. En dicho análisis utilizó los estados financieros dictaminados y/o de carácter interno que presentaron las empresas; en particular, balances generales, estados de resultados y estados de flujo de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en el periodo analizado.

**117.** La información financiera de las empresas se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios, utilizando el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México en su página de Internet a pesos constantes al cierre de 2013, para que las cifras financieras pudieran ser comparables entre ellas.

**118.** La Secretaría consideró información relativa a los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional presentados por las productoras solicitantes para el periodo analizado, así como la información financiera específica del producto similar al investigado, relativa a costos, ventas y utilidades de las empresas Benotto y Nahel.

**119.** En cuanto a los resultados operativos de la rama de producción nacional de bicicletas para niños, la Secretaría observó que en 2012 la utilidad de operación aumentó 7.3% a pesar de que los ingresos por ventas disminuyeron en 6.1%; también los costos de venta y los gastos de operación (en adelante, costos de operación) disminuyeron en mayor medida 6.6%, lo que generó un aumento de 0.5 puntos porcentuales en el margen operativo al pasar de 3.1% positivo en 2011 a un margen del 3.6% en 2012.

**120.** Para 2013 también aumentaron las utilidades operativas en 13.2% por la misma situación señalada en el punto anterior, disminución de los ingresos por ventas en 7.5%, en tanto los costos de operación disminuyeron en mayor medida 8.3%. En lo que se refiere al margen operativo, éste aumentó en 0.8 puntos porcentuales para quedar en 4.4% positivo. De tal forma que el margen operativo de la rama de producción nacional de bicicletas para niños durante el periodo analizado registró un aumento de 1.3 puntos porcentuales.

**121.** La Secretaría observó que la disminución de los ingresos por ventas durante el periodo analizado por 13.2%, se originó principalmente por la disminución del volumen vendido de 10.5% en el mismo periodo. En tanto, los precios promedio en pesos constantes tuvieron un incremento del 3.2% en 2012 y una disminución del 6.0% en 2013.

**122.** Las Solicitantes señalaron que hubo una contención de los precios de las bicicletas para niños, ya que no fue posible que los mismos absorbieran la inflación y los costos de venta aplicables durante el periodo investigado. La Secretaría requirió a las Solicitantes un análisis de precios y costos unitarios para el periodo analizado. Al respecto, indicaron que la caída de las ventas netas de la rama de producción nacional fue superior a la caída del costo de ventas; es decir, que el precio de venta no fue suficiente para absorber el costo de venta, lo que consideran una contención de precios. En relación con lo anterior, la Secretaría observó que el argumento de las Solicitantes no parece razonable, pues la disminución de 6.8% en el costo promedio de venta fue superior a la disminución en el precio promedio de venta, durante el periodo investigado; no obstante, en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría se allegará de información específica del comportamiento de los insumos y materiales que se utilizan en la elaboración del producto similar al investigado.

**123.** Cabe aclarar que los estados de costos, ventas y utilidades que presentaron las empresas Mercurio y Benotto, incluyen ventas de exportación; sin embargo, dichas ventas en volumen sólo representan respecto a las ventas en el mercado interno de la rama de producción nacional el 0.7%, 0.7% y 0.6% para 2011, 2012 y

2013, respectivamente, por lo que la Secretaría consideró que los resultados operativos no se vieron afectados significativamente por dichas exportaciones. La Secretaría solicitará la información financiera necesaria relativa a las ventas en el mercado interno en la siguiente etapa de la investigación.

**124.** Las productoras solicitantes señalaron que las cifras reportadas de capital fijo no se refieren a inversiones realizadas durante el periodo analizado, sino que corresponden a inversiones que ya se tenían. Asimismo, indicaron que no se tienen contemplados proyectos de inversión en el corto y mediano plazo, con relación a la producción de bicicletas.

**125.** El comportamiento conjunto del rendimiento sobre la inversión de las productoras solicitantes y la empresa Benotto fue positivo en el periodo analizado con tendencia creciente: 30% en 2011, 31% en 2012 y 69% en 2013.

**126.** La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión a nivel operativo de las productoras solicitantes y la empresa Benotto, fue positiva en el periodo analizado, con tendencia creciente: 5% en 2011, 6% en 2012 y 12% en 2013.

**127.** Las productoras solicitantes señalaron que al disminuir sus ingresos por ventas, se registran afectaciones negativas en el flujo de caja y en el rendimiento de las inversiones. Dos de las productoras solicitantes hicieron una evaluación del flujo de caja al principio y al final de 2012 y 2013; sin embargo, la Secretaría consideró que este ejercicio no es representativo, pues no se incluyen a todas las productoras solicitantes.

**128.** A partir de los estados de flujo de efectivo de las cuatro productoras solicitantes y de Benotto, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo, se vio afectado durante el periodo analizado. En 2012 registró una disminución en el flujo de caja operativo del orden de 114.8%, volviéndose negativo como resultado de la poca generación en el capital de trabajo y el aumento en la utilidad antes de impuestos. En 2013 el flujo de efectivo de operación pasa de ser negativo a positivo, aumentando en 595.2% principalmente por la recuperación del capital de trabajo y el incremento en la utilidad antes de impuestos. Sin embargo, se observó que durante el periodo analizado, el flujo de caja de operación de las productoras solicitantes y Benotto disminuyó en 26.7%, debido a la poca recuperación del capital de trabajo.

**129.** Cabe señalar que las empresas Mercurio y Benotto son las que muestran resultados que influyen significativamente en este indicador durante el periodo analizado (excepto Mercurio en 2013 porque su estado financiero estaba incompleto). En el caso de la empresa Magistroni, el estado de flujo de efectivo muestra inconsistencias, mientras que los estados financieros de Nahel no fueron proporcionados.

**130.** La capacidad para reunir capital se evalúa a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Los niveles de solvencia y liquidez para las productoras solicitantes y Benotto, disminuyeron ligeramente en 2012, sin embargo, se encuentran en niveles aceptables. En general la relación de 1 a 1 o superior, entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo es adecuada. La razón de circulante fue de 2.18 en 2011, 1.83 en 2012 y 2.0 en 2013, mientras que la prueba de ácido (es decir el activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) fue de 1.57 en 2011, 1.19 en 2012 y 1.32 en 2013, pesos de activo de rápida realización por cada peso de pasivo exigible en el corto plazo.

**131.** Adicionalmente a lo señalado en el punto 129 de la presente Resolución, en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría solicitará a las empresas Bimex y Magistroni aclaraciones sobre sus estados financieros, con la finalidad de evaluar la capacidad de reunir capital de dichas empresas.

**132.** El nivel de apalancamiento de las productoras solicitantes y Benotto, se mantiene en niveles aceptables y manejables durante el periodo analizado. Normalmente, se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable (apalancamiento), inferior al 100% es manejable; en este caso, el nivel de apalancamiento conjunto de la rama de producción nacional se considera manejable, dado que registra cifras menores a 100%: 66% en 2011, 95% en 2012 y 99% en 2013. Por lo que se refiere al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, los niveles se consideran aceptables, pues en los mismos años el pasivo total a activo total registró niveles de 40%, 49% y 50%, respectivamente.

**133.** A partir de la información que obra en el expediente administrativo y que se describió en los puntos del 109 al 132 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para presumir que el incremento significativo de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios causaron un daño material a la rama de producción nacional en el periodo investigado. Entre otros elementos se observó que las importaciones investigadas compitieron en el mercado nacional con precios discriminados, que a lo largo del periodo analizado se ubicaron por debajo de los precios de la producción nacional y desplazaron a las bicicletas para niños fabricadas en México. Las principales afectaciones se observaron en los siguientes indicadores de las empresas que conforman la rama de producción nacional: volumen de ventas al mercado interno, ingresos por ventas, producción, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada y productividad.

## 8. Elementos adicionales

**134.** Las Solicitantes afirmaron que México es un destino real para las exportaciones de bicicletas para niños de origen chino. Al respecto, argumentaron lo siguiente:

- a. China es el principal productor de bicicletas en el mundo y un alto porcentaje de su producción se destina al mercado de exportación, siendo su principal mercado los Estados Unidos;
- b. la cercanía de México con el mayor importador de bicicletas chinas, es un elemento contundente para afirmar que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de ese país, del cual proceden el 66% de las importaciones investigadas;
- c. la actual política del gobierno chino se ha enfocado a disminuir el uso de bicicletas como medio de transporte en beneficio de una mayor utilización del automóvil. Las firmas extranjeras más grandes de bicicletas instaladas en China, ya no están enfocadas al mercado doméstico chino sino al mercado de exportación, y
- d. los bajos precios a los que exporta China las bicicletas y el potencial exportador con el que cuenta hacen materialmente imposible la subsistencia de la industria en México y en cualquier país, razón por la cual Argentina, Canadá y la Unión Europea mantienen derechos antidumping y cuotas compensatorias contra la importación de bicicletas de China desde hace más de 15 años.

**135.** Para sustentar sus afirmaciones, proporcionaron cifras de producción de China, cuya información proviene del reporte Profile of the Chinese Bicycle Market (Bike Market / CBES 2013-2014 de la página electrónica [www.biketaiwan.com](http://www.biketaiwan.com)), las exportaciones de dicho país obtenidas del Trademap del ITC y el Reglamento (UE) No. 502/2013 de la Unión Europea.

**136.** La Secretaría analizó la información referida en el punto anterior, y observó lo siguiente:

- a. de acuerdo con el reporte Profile of the Chinese Bicycle Market, la producción de bicicletas de ese país en 2012, fue superior a la producción nacional de bicicletas para niños en alrededor de 70 veces y 130 veces superior a la producción de la rama de producción nacional. Asimismo, superior en alrededor de 67 veces al mercado nacional de dicha mercancía;
- b. las exportaciones de China al mundo para el periodo comprendido de 2011 a 2013 (realizadas a través de la subpartida 8712.00, la cual incluye a la mercancía objeto de investigación), fueron alrededor de 48 veces superiores a la producción nacional, 89 veces superiores a la producción de la rama de producción nacional y 45 veces superiores al mercado nacional;
- c. la Secretaría revisó las estadísticas de comercio internacional de Trademap, correspondientes a la subpartida 8712.00, y observó que en el periodo analizado, China se mantuvo como el principal exportador a nivel mundial; asimismo, sus exportaciones registraron un crecimiento de 2.2% de 2011 a 2013. Por otra parte, en el periodo analizado, las importaciones originarias de China a México registraron un crecimiento de 45%, y
- d. lo anterior, muestra la dimensión de la industria de dicho país en relación con la industria nacional (aun considerando que las cifras del país exportador corresponden a la gama completa de bicicletas) y sugiere que una desviación de sus exportaciones podría tener resultados adversos para la producción de la rama de producción nacional y su participación en el mercado mexicano, en virtud del bajo nivel de precios a los que ingresaron las mercancías originarias de China.

**137.** Las Solicitantes citaron extractos de la Resolución final sobre el examen de vigencia de derechos antidumping de la Unión Europea, los cuales incluyen la siguiente información:

“...Según la asociación china de fabricantes de bicicletas, la producción total de bicicletas de la RPC ascendió a 83,45 millones de unidades en 2011, lo que supone un incremento del 2,3 % con respecto a 2010. Por otra parte, la industria de bicicletas china sigue estando orientada hacia la exportación. Así, en 2011, la RPC exportó 55,72 millones de bicicletas, es decir, un 67 % de su producción total, lo que supone una disminución del 4,2 % desde 2010. Las ventas interiores fueron de aproximadamente 23,73 millones de unidades en 2011.

“... se estima que la capacidad de producción de bicicletas en la región de Tianjin llegará a 55 millones de bicicletas, lo que supone un incremento del 44 % con respecto a 2011, ...”

“..., las tres empresas que cooperaron comunicaron un índice de utilización de la capacidad entre el 72 % y el 81 % durante el PIR...”

“..., otros posibles importantes mercados de exportación para China han adoptado medidas antidumping [Canadá ( 1 )], lo cual reduce los posibles mercados de terceros países disponibles para las exportaciones chinas sin derechos de exportación.”

**138.** Al respecto, la Secretaría advirtió que dicha información confirma que China cuenta con un potencial exportador en una magnitud tal que supera considerablemente a los indicadores del mercado nacional. Adicionalmente, al revisar la determinación de la Unión Europea sobre el examen referido, notó que ésta determinó una cuota compensatoria definitiva *ad valorem* específica para un productor de 19.2% y de 48.5% para el resto de los productores. Lo anterior, constituye la restricción de un mercado potencial para el país investigado, lo cual hace factible una desviación de las exportaciones hacia el mercado mexicano.

**139.** De acuerdo con los resultados descritos en los puntos del 134 al 138 de la presente Resolución y a partir de la información que obra en el expediente administrativo, la industria de bicicletas para niños de China tiene un nivel de producción y un perfil exportador significativos, lo que, aunado al importante crecimiento de las importaciones originarias de China y los bajos niveles de precios registrados durante el periodo analizado, corroboran el argumento de las Solicitantes en el sentido de que México es un destino real de la mercancía investigada.

#### **9. Otros factores de daño**

**140.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de bicicletas para niños.

**141.** Al respecto, las Solicitantes afirmaron que no existen factores diferentes a las importaciones investigadas que puedan o estén incidiendo en el desempeño de la rama de producción nacional en el periodo analizado. Agregaron que las importaciones de orígenes distintos a China mostraron una caída e ingresaron al mercado nacional con precios superiores a los de las mercancías investigadas. Asimismo, no se han detectado prácticas comerciales restrictivas por parte de las productoras solicitantes o productores y exportadores extranjeros.

**142.** En relación con las importaciones de otros orígenes, la Secretaría observó que no existen elementos que indiquen que pudieran ser causa de daño a la industria nacional, en razón de que su nivel de precios promedio es superior al que registraron las productoras solicitantes durante el periodo analizado; asimismo, se situó por encima del que registraron las importaciones originarias de China. Adicionalmente, la tasa de crecimiento de su volumen fue menor a la que registraron las importaciones investigadas y su participación en las importaciones totales no fue significativa.

**143.** El desempeño exportador de la rama de producción nacional observó una tendencia descendente en el periodo analizado, al registrar una disminución de 55%. En cuanto a su participación relativa en la industria, las exportaciones de la rama de producción nacional representaron apenas el 0.9% de la producción total de la misma, durante el periodo analizado. Por ello, la Secretaría determinó inicialmente que la actividad exportadora no contribuyó al deterioro de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

**144.** El mercado nacional medido a través del CNA, en el periodo analizado, registró un aumento de 13%. Del total de la oferta que concurrió al mercado nacional, las importaciones originarias de China se incrementaron 155%, mientras que las de otros orígenes disminuyeron 71% y la producción de la rama de producción nacional disminuyó 8% en dicho periodo, cifra que contrasta con el crecimiento del mercado nacional. Por lo anterior, no se contó con elementos que indiquen una contracción en el mercado nacional de las bicicletas para niños.

**145.** Con base en lo descrito en los puntos del 141 al 144 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que la información disponible no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de bicicletas para niños.

#### **H. Conclusiones**

**146.** Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en los puntos 31 al 145 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo analizado, las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, destacan, entre otros, los siguientes (sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos):

- a.** Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

- b. Las importaciones originarias de China registraron una tendencia creciente en términos absolutos y aumentaron su participación en relación con el mercado nacional, la producción nacional y las ventas al mercado interno durante el periodo analizado. Ello se tradujo en el desplazamiento de las ventas internas de la rama de la producción nacional y una mayor participación de las importaciones objeto de investigación en el mercado mexicano.
- c. Las importaciones originarias de China se ofertaron a precios significativamente inferiores a los de la rama de producción nacional y de otros orígenes a lo largo del periodo analizado, registrando en promedio un margen de subvaloración de 44% y 76%, respectivamente.
- d. La rama de producción nacional del producto similar registró un desempeño desfavorable en el periodo analizado e investigado. Entre los principales indicadores afectados se encuentran los siguientes: volumen de ventas al mercado interno, ingresos por ventas, producción, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada y productividad.
- e. Existen elementos que indican que China cuenta con un potencial exportador varias veces superior al de la producción y mercado nacional para incrementar sus exportaciones a México a precios bajos. Ello, aunado a las restricciones comerciales que enfrenta China por medidas compensatorias antidumping en otros mercados, permite presumir que se agravaría el deterioro que presentó la rama de producción nacional de bicicletas para niños.
- f. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China.

147. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

148. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de bicicletas para niños, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresen por la fracción arancelaria 8712.00.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

149. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

150. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

151. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping; 3 último párrafo y 53 de la LCE, y 145 y 163 del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 14, numerales 1, 3 y 5 de la presente Resolución y para el gobierno de China, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el DOF. En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

152. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

153. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento. Respecto a las partes señaladas en el punto 14, numerales 2, 4 y 6 de la presente Resolución, de los cuales esta Secretaría no tiene datos completos de localización, la notificación se hará a través de la publicación en el DOF de esta Resolución, de conformidad con el artículo 145 del RLCE. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto 152 de la presente Resolución.

154. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

155. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-  
Rúbrica.

**MODIFICACIÓN a las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) para el ejercicio fiscal 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 32 de la Ley de Planeación; 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 217 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 2 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 3, 4, 5 fracción XVI y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 23 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias que modifiquen sus reglas de operación durante el ejercicio fiscal, deberán sujetarse al mismo procedimiento que se establece para su emisión.

Que con el objeto de fortalecer el enfoque del FOMMUR respecto de la población que recibe los servicios integrales de microfinanzas., así como para alinear las Reglas de Operación del FOMMUR para el ejercicio fiscal 2014 con los "Lineamientos para el registro, revisión, actualización, calendarización y seguimiento de la Matriz de Indicadores para el Resultado de los Programas presupuestarios 2014" emitidos por la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide la siguiente:

**MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO  
CANALIZADO A TRAVÉS DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES  
RURALES (FOMMUR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**PRIMERO.-** Se **modifican** los párrafos segundo y tercero de la Regla 1; las fracciones XXVII, XXVIII y XLV de la Regla 2; el primer párrafo de la Regla 3 y la Regla 5 de las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) para el Ejercicio Fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

**"1. Presentación**

...

La operación de ambos fideicomisos está enfocada al cumplimiento de la Misión de la CGPRONAFIM que es contribuir a que las mujeres rurales que se encuentran excluidas de los servicios financieros formales, dispongan de financiamiento oportuno para desarrollar unidades económicas sostenibles a través de servicios integrales de microfinanzas otorgados por ORGANISMOS INTERMEDIARIOS.

Para lograrlo, la CGPRONAFIM tiene como propósito que las mujeres de áreas rurales tengan acceso a servicios integrales de microfinanzas que les otorgan ORGANISMOS INTERMEDIARIOS para desarrollar unidades económicas.

...

**2. Glosario de términos****I. a XXVI. ...**

**XXVII. POBLACIÓN OBJETIVO:** Mujeres excluidas de la atención de los servicios financieros formales, habitantes de ZONAS RURALES, demandantes de los servicios integrales de microfinanzas que ofrecen los ORGANISMOS INTERMEDIARIOS para el desarrollo de ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, que el FOMMUR tiene planeado o programado atender durante cada ejercicio fiscal.

**XXVIII. POBLACIÓN POTENCIAL:** Mujeres habitantes de ZONAS RURALES excluidas de los servicios financieros formales, demandantes de los servicios integrales de microfinanzas que ofrecen los ORGANISMOS INTERMEDIARIOS para el desarrollo de ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

**XXIX. a XLIV. ...**

**XLV. ZONAS PRIORITARIAS:** Municipios, localidades o POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN citados, de forma enunciativa mas no limitativa, en el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Indígenas, desatendidos y cualesquiera otros definidos por la Presidencia de la República o por el propio FOMMUR. Los apoyos destinados a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales deberán apearse a los lineamientos que en su caso emitan el COMITÉ TÉCNICO y la Secretaría de Gobernación, en sus ámbitos de competencia y demás disposiciones aplicables. Para su difusión, el FOMMUR publicará en la página web [www.pronafim.gob.mx](http://www.pronafim.gob.mx) el listado que conforma dichas zonas; asimismo, lo mantendrá actualizado en función de la dinámica que tengan los programas y criterios antes enunciados, y

**XLVI. ...**

### 3. Objetivo estratégico

Contribuir a que las mujeres de áreas rurales tengan acceso a los servicios integrales de microfinanzas que les otorguen ORGANISMOS INTERMEDIARIOS para desarrollar unidades económicas.

...

### 5. Cobertura

El FOMMUR opera en un ámbito de cobertura nacional, incentivando la expansión de los SERVICIOS INTEGRALES DE MICROFINANZAS hacia aquellas regiones del territorio donde existan mujeres rurales sin acceso a los servicios financieros formales, con especial énfasis en aquellas que se ubiquen dentro de las ZONAS PRIORITARIAS."

**SEGUNDO.-** Se **modifica** el Anexo 3 de las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) para el Ejercicio Fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

### ANEXO 3. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS DEL FONDO DE MICROFINANCIAMIENTO A MUJERES RURALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Matriz de Indicadores para Resultados		
Detalle de la Matriz		
<b>Ramo:</b>	10	Economía
<b>Unidad:</b>	102	Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
<b>Clave y modalidad del Programa Presupuestario:</b>	S	Programas Sujetos a Reglas de Operación
<b>Denominación del Programa Presupuestario:</b>	016	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Clasificación funcional		
<b>Finalidad:</b>	3 - Desarrollo Económico	
<b>Función:</b>	1 - Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	
<b>Subfunción:</b>	1 - Asuntos Económicos y Comerciales en General	
<b>Actividad Institucional:</b>	3 - Micro, pequeñas y medianas empresas productivas y competitivas	

	Orden	Objetivo	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
<b>Fin</b>	1	Contribuir a impulsar a emprendedoras y fortalecer el desarrollo empresarial de las MIPYMES, a través de microcréditos para realizar actividades productivas que otorguen los Organismos Intermediarios	Porcentaje de unidades económicas desarrolladas en zonas prioritarias con respecto al total de unidades económicas desarrolladas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Las condiciones macro económicas del país permanecen estables, lo que estimula la demanda de microcréditos para que mujeres de zonas rurales desarrollen actividades productivas
<b>Propósito</b>	1	Las mujeres de áreas rurales tienen acceso a servicios integrales de microfinanzas que les otorgan Organismos Intermediarios para desarrollar unidades económicas.	Porcentaje del número total de personas microacreditadas con respecto a la población potencial	Cifras reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal	Empresarios se interesan en invertir en la creación de Organismos Intermediarios
<b>Componentes</b>	1	Microcréditos otorgados a la población objetivo para desarrollar unidades económicas.	Porcentaje del número de microcréditos otorgados con respecto a los programados	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Las políticas públicas operadas por otras dependencias surten efectos positivos y disminuyen la violencia y el rezago social
			Porcentaje del número de personas microacreditadas con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
	2	Capacitación a Población objetivo y Organismos Intermediarios	Porcentaje del número de personas capacitadas con respecto a la población programada a capacitar	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Las mujeres de zonas rurales evitan sobreendeudarse. La rotación de personal en los Organismos Intermediarios tiende a desaparecer
			Porcentaje del número de personas de los Organismos Intermediarios capacitadas con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
	3	Cobertura Geográfica y Territorialidad	Porcentaje del número de municipios atendidos con respecto al total de los municipios del país	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Las reformas generan reactivación económica que hace crecer la demanda de microcréditos en zonas con escasa presencia de servicios microfinancieros
			Porcentaje del número de centros de atención autorizados con respecto a los programados	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	

Actividades	1	Otorgar líneas de crédito a Organismos Intermediarios para el otorgamiento de microcréditos a la población objetivo	Porcentaje del monto ministrado (ejercido) a los Organismos Intermediarios con respecto al monto programado	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Existen recursos disponibles en el Fideicomiso que se incrementan con recursos fiscales y recursos crediticios
			Porcentaje del número de líneas de crédito ministradas a los Organismos Intermediarios con respecto al número de solicitudes de crédito ingresadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios. Expedientes de los Organismos Intermediarios e Intermediarias	
			Razón de la población atendida con respecto al número de Organismos Intermediarios activos	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
2	Otorgar apoyos para el fortalecimiento de los Organismos Intermediarios	Porcentaje de cumplimiento en el número de asistencias técnicas otorgadas con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Los lineamientos para la regulación de entidades financieras permanecen estables	

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de octubre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

#### **MODIFICACIÓN a las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) para el ejercicio fiscal 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 32 de la Ley de Planeación; 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 217 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 2 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 3, 4, 5 fracción XVI y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el 23 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias que modifiquen sus reglas de operación durante el ejercicio fiscal, deberán sujetarse al mismo procedimiento que se establece para su emisión.

Que con el objeto de fortalecer el enfoque del PRONAFIM respecto de la población que recibe los servicios integrales de microfinanzas, así como para alinear las Reglas de Operación del PRONAFIM para el ejercicio fiscal 2014 con los "Lineamientos para el registro, revisión, actualización, calendarización y seguimiento de la Matriz de Indicadores para el Resultado de los Programas presupuestarios 2014" emitidos por la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide la siguiente:

**MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO  
CANALIZADO A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL  
MICROEMPRESARIO (PRONAFIM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**PRIMERO.-** Se **modifican** los párrafos segundo y tercero de la Regla 1; las fracciones XXIX, XXX y XLVI de la Regla 2; el primer párrafo de la Regla 3 y la Regla 5 de las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) para el Ejercicio Fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

**"1. Presentación**

...

La operación de ambos fideicomisos está enfocada al cumplimiento de la Misión de la CGPRONAFIM que es contribuir a que las mujeres y hombres que se encuentran excluidos de los servicios financieros formales, dispongan de financiamiento oportuno para desarrollar unidades económicas sostenibles a través de servicios integrales de microfinanzas otorgados por intermediarias.

Para lograrlo, la CGPRONAFIM tiene como propósito que las mujeres y hombres de áreas urbanas y rurales tengan acceso a servicios integrales de microfinanzas que les otorgan INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO e INTERMEDIARIAS para desarrollar unidades económicas.

...

**2. Glosario de términos**

**I. a XXVIII. ...**

**XXIX. POBLACIÓN OBJETIVO:** Mujeres y hombres excluidos de la atención de los servicios financieros formales, demandantes de los servicios integrales de microfinanzas que ofrecen las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, INTERMEDIARIAS u ORGANIZACIONES para el desarrollo de ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, que el FINAFIM tiene planeado o programado atender durante cada ejercicio fiscal.

**XXX. POBLACIÓN POTENCIAL:** Mujeres y hombres excluidos de los servicios financieros formales, demandantes de los servicios integrales de microfinanzas que ofrecen las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, INTERMEDIARIAS u ORGANIZACIONES para el desarrollo de ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

**XXXI. a XLV. ...**

**XLVI. ZONAS PRIORITARIAS:** Municipios, localidades o POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN citados, de forma enunciativa mas no limitativa, en el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Indígenas, desatendidos y cualesquiera otros definidos por la Presidencia de la República o por el propio FINAFIM. Los apoyos destinados a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales deberán apegarse a los lineamientos que en su caso emitan el COMITÉ TÉCNICO y a la Secretaría de Gobernación, en sus ámbitos de competencia y demás disposiciones aplicables. Para su difusión, el PRONAFIM publicará en la página web [www.pronafim.gob.mx](http://www.pronafim.gob.mx) el listado que conforma dichas zonas; asimismo, lo mantendrá actualizado en función de la dinámica que tengan los programas y criterios antes enunciados.

### 3. Objetivo estratégico

Contribuir a que las mujeres y hombres de áreas urbanas y rurales tengan acceso a los SERVICIOS INTEGRALES DE MICROFINANZAS que les otorguen INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO e INTERMEDIARIAS para desarrollar unidades económicas.

...

### 5. Cobertura

El PRONAFIM opera en un ámbito de cobertura nacional, incentivando la expansión de los SERVICIOS INTEGRALES DE MICROFINANZAS hacia aquellas regiones del territorio donde existan mujeres y hombres sin acceso a los servicios financieros formales, con especial énfasis en aquellas que se ubiquen dentro de las ZONAS PRIORITARIAS."

**SEGUNDO.-** Se **modifica** el Anexo 3 de las Reglas de Operación para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) para el Ejercicio Fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013, para quedar como sigue

#### ANEXO 3. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL MICROEMPRESARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Matriz de Indicadores para Resultados		
Detalle de la Matriz		
<b>Ramo:</b>	10	Economía
<b>Unidad:</b>	102	Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
<b>Clave y modalidad del Programa Presupuestario:</b>	S	Programas sujetos a Reglas de Operación
<b>Denominación del Programa Presupuestario:</b>	021	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Clasificación funcional		
<b>Finalidad:</b>	3 - Desarrollo Económico	
<b>Función:</b>	1 - Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	
<b>Subfunción:</b>	1 - Asuntos Económicos y Comerciales en General	
<b>Actividad Institucional:</b>	3 - Micro, pequeñas y medianas empresas productivas y competitivas	

	Orden	Objetivo	Indicadores	Medios de Verificación	Supuestos
Fin	1	Contribuir a impulsar a emprendedores y fortalecer el desarrollo empresarial de las MIPYMES, a través de microcréditos para realizar actividades productivas que otorguen las Instituciones de Microfinanciamiento	Porcentaje de mujeres microacreditadas con respecto al número total de personas microacreditadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Las condiciones macroeconómicas del país son estables, lo que estimula la demanda de microcréditos para que las mujeres y hombres de zonas urbanas y rurales desarrollen actividades productivas

<b>Propósito</b>	1	Las mujeres y hombres de áreas urbanas y rurales tienen acceso a servicios integrales de microfinanzas que les otorgan Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarias para desarrollar unidades económicas	Porcentaje del número total de personas microacreditadas con respecto a la población potencial	Cifras reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal	Empresarios se interesan en invertir en la creación de instituciones de microfinanciamiento
	<b>Componentes</b>	1	Microcréditos otorgados a la población objetivo para desarrollar unidades económicas	Porcentaje del número de microcréditos otorgados con respecto a los programados	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios
Porcentaje del número de personas microacreditadas con respecto a las programadas				Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
2		Capacitación a población objetivo y personal de las Instituciones de Microfinanciamiento.	Porcentaje del número de personas de las IMF e Intermediarias capacitadas con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	La rotación de personal en las Instituciones de Microfinanciamiento tiende a desaparecer. Las mujeres y hombres de zonas urbanas y rurales evitan sobreendeudarse
			Porcentaje del número de personas capacitadas con respecto a la población programada a capacitar	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
3		Cobertura geográfica y territorialidad	Porcentaje del número de centros de atención autorizados con respecto a los programados	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Las reformas generan reactivación económica que hace crecer la demanda de microcréditos en zonas con escasa presencia de servicios microfinancieros
			Porcentaje del número de municipios atendidos con respecto al total de los municipios del país	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
<b>Actividades</b>	1	Otorgar líneas de crédito a Instituciones de Microfinanciamiento para el otorgamiento de microcréditos a la población objetivo	Porcentaje del monto ministrado (ejercido) a las IMF e Intermediarias con respecto al monto programado	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Existen recursos disponibles en el Fideicomiso que se incrementan con recursos fiscales

			Porcentaje del número de líneas de crédito ministradas a las IMF e Intermediarias con respecto al número de solicitudes de crédito ingresadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios. Expedientes de las Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarias	
			Razón de la población atendida con respecto al número de IMF activas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	
	<b>2</b>	Otorgar apoyos para el fortalecimiento de las Instituciones de Microfinanciamiento e Intermediarias	Porcentaje de cumplimiento en el número de asistencias técnicas otorgadas con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Los lineamientos para la regulación de entidades financieras permanecen estables
	<b>3</b>	Otorgar apoyos para que las mujeres y hombres incuben actividades productivas	Porcentaje de cumplimiento en el número de personas que incubaron una actividad productiva con respecto a las programadas	Cifras reportadas en el Informe Trimestral de los Programas Sujetos a Reglas de Operación y de Otros Subsidios	Se desarrollan mercados novedosos que generan oportunidades de negocio

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de octubre de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-  
Rúbrica.